



CEU

*Real Instituto Universitario
de Estudios Europeos*

Universidad San Pablo

Documento de Trabajo

Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales

Número 117 / 2022

La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental

¿Terminan los principios donde empiezan los intereses?

Elena Ruiz Giménez



CEU | *Ediciones*

Documento de Trabajo
**Serie Unión Europea y Relaciones
Internacionales**
Número 117 / 2022

La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental

¿Terminan los principios donde empiezan los intereses?

Elena Ruiz Giménez



CEU | *Ediciones*

El Real Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo, Centro Europeo de Excelencia Jean Monnet, es un centro de investigación especializado en la integración europea y otros aspectos de las relaciones internacionales.

Los Documentos de Trabajo dan a conocer los proyectos de investigación originales realizados por los investigadores asociados del Instituto Universitario en los ámbitos histórico-cultural, jurídico-político y socioeconómico de la Unión Europea.

Las opiniones y juicios de los autores no son necesariamente compartidos por el Real Instituto Universitario de Estudios Europeos.

Los documentos de trabajo están también disponibles en: www.ideo.ceu.es

Serie *Unión Europea y Relaciones Internacionales* de Documentos de Trabajo del Real Instituto Universitario de Estudios Europeos

La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental ¿Terminan los principios donde empiezan los intereses?

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita escanear algún fragmento de esta obra.

© 2022, por Elena Ruiz Giménez

© 2022, por Fundación Universitaria San Pablo CEU

CEU *Ediciones*

Julián Romea 18, 28003 Madrid

Teléfono: 91 514 05 73, fax: 91 514 04 30

Correo electrónico: ceuediciones@ceu.es

www.ceuediciones.es

Real Instituto Universitario de Estudios Europeos

Avda. del Valle 21, 28003 Madrid

www.ideo.ceu.es

ISBN: 978-84-18463-93-8

Depósito legal: M-2797-2022

Maquetación: FORLETTER, S.A

Índice

1. INTRODUCCIÓN	9
0.1 Finalidad	9
0.2 Preguntas de investigación	10
CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO	11
1.1. Colonización española del territorio	11
1.2. Proceso de descolonización	11
1.2.1. El ingreso de España en Naciones Unidas	12
1.2.2. La Corte Internacional de Justicia, la Marcha Verde y los Acuerdos Tripartitos.....	12
1.2.3. La proclamación de la República Árabe Sáharai Democrática y la Guerra del Sáhara	13
1.3. Ni paz ni guerra	13
1.3.1. El Plan de Arreglo	13
1.3.2. Plan Baker I	13
1.3.3. Plan Baker II.....	14
1.3.4. Tercera vía	14
CAPITULO II. MARCO JURÍDICO DEL SÁHARA OCCIDENTAL	16
2.1. Las resoluciones de Naciones Unidas	16
2.1.1. El papel de Naciones Unidas	16
2.1.2. El Sáhara es un Territorio No Autónomo	16
2.1.3. Derecho a la libre determinación del Sáhara Occidental	17
2.1.4. La carencia de soberanía sobre el Sáhara Occidental	17
2.1.5. Los Acuerdos Tripartitos de Madrid son nulos	18
2.1.6. La presencia de Marruecos es una ocupación.....	18
2.1.7. Los recursos naturales de un Territorio No Autónomo	19
2.1.8. Conclusiones	21
CAPITULO III. LA POLÍTICA DE DOBLE RASERO DE LA UNIÓN EUROPEA	22
3.1. Los principios de la Unión Europea y su aplicación al caso del Sáhara Occidental.....	22
3.1.1. El Parlamento Europeo	23
3.1.1.1. De la defensa marroquí a la defensa de autodeterminación 1981-1991	23

3.1.1.2. De la defensa a la moderación 1992-1999.....	26
3.1.1.3. Continuidad 2000-2008	28
3.1.1.4. Actualidad 2009-2020	30
3.2. Los intereses de la Unión Europea.....	32
3.2.1. Intereses económicos	32
3.2.1.1. La pesca.....	32
3.2.1.2. Otros recursos	33
3.2.2. Intereses políticos	33
3.2.3. El Consejo y la Comisión	34
3.2.3.1. Posición de Francia	34
3.2.3.2. Posición de España	35
3.2.3.3. Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Marruecos	37
3.2.3.4. Acuerdos pesqueros entre la Unión Europea y Marruecos	39
3.3. Conclusión	41
CAPITULO IV. EL CONFLICTO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	43
4.1. Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2015	43
4.2. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016	45
4.3. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2018	46
4.3.1. Conclusiones del Abogado General	47
4.3.2. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	48
4.4. Conclusión e implicaciones	49
CAPITULO V. POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO	51
5.1. Estados Unidos	51
5.2. Rusia	53
5.3. Argelia	53
CONCLUSIONES	56
BIBLIOGRAFÍA.....	59

“Mejor que mil días de estudio diligente es un día con un gran maestro” (proverbio japonés)

Con mi más sincero y profundo agradecimiento al Profesor Carnero, un convencido europeísta que irradia humanidad y sabiduría.

A mis padres, por apoyarme siempre.

Curso Académico: 2020-21

Biografía de un saharauí

Y la arena se acumuló e hizo el desierto,
y el desierto floreció e hizo un pueblo,
y el pueblo sobrevivió
e hizo el Sáhara,
y el Sáhara se estremeció
e hizo manifestaciones,
y la potencia lo expolió
e hizo de él un objeto,
y el objeto se reveló
e hizo una bandera,
y la bandera por libertad luchó
e hizo un frente,
y el frente, la libertad
y la libertad, POLISARIO
y el POLISARIO, la esperanza
y la esperanza, más fe
y la fe movió la montaña
y la montaña asustó a España
y España huyó cobarde
y la cobarde dejó una herida
y la herida sangró decepcionada
y la decepción alimentó a Marruecos
y Marruecos hurgó en ella
y ella resistió su guerra
y la guerra se volvió masacre
y la masacre se hizo eterna
y la eternidad engendró más odio
y el odio rechazó al enemigo
y el enemigo construyó su muro,
y el muro dividió la patria

y la patria quedó refugiada
y del refugio brotó la intifada
y la intifada se hizo saharauí,
y al saharauí volvió la esperanza
e hizo al pueblo consciente de su fuerza,
y la fuerza en las calles se manifestó
e hizo del pacifismo su identidad,
y en Lanzarote venció Aminetu Haidar
e hizo al sanguinario tener que rectificar,
y los saharauís salieron con sus jaimas
y Gdeim Izik levantaron con fuerza
y Marruecos quiso silenciar esta realidad
y la realidad enmudeció con sangre
y la sangre brotó de la Tierra
y la tierra lloró por sus hijos
y los hijos ocuparon Maatala
y en Maatala, la gran batalla
y en la batalla la prensa fue silenciada,
y el silencio dijo Sáhara libre,
y libertad derramó sus lágrimas,
y las lágrimas las vio todo el mundo...
¿y el mundo? el mundo ni mu...
¿y la ONU? la ONU sonrió
¿y Europa? acuerdos de pesca firmó
¿y España? otra vez se desentendió
¿y Francia? las manos se frotó
¿y Obama? el Nobel de la Paz logró
¿y la Paz? la paz se suicidó.

SIDI M. TALEBBUIA, LIMAM BOISHA, SALEH ABDALAHÍ HAMUDI

Sidi M. Talebbuia, Limam Boisha, Saleh Abdalahi Hamudi. "Poesía y cultura de la resistencia. Tres poetas saharauís contemporáneos". *Kamchatka*. Revista de análisis cultural 7 (Junio 2016): 237-266 DOI: 10.7203/KAM.7.8869

Acrónimos

Organización Naciones Unidas	ONU
Naciones Unidas	NN. UU.
Territorio No Autónomo	TNA
Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental	MINURSO
Unión Europea	UE
Tratado de la Unión Europea	TUE
Parlamento Europeo	PE
Comunidad Económica Europea	CEE
Partido Socialista Obrero Español	PSOE
Partido Popular	PP
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	TJUE
Tribunal General de la Unión Europea	TG
Tribunal de Justicia	TJ
Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	TFUE
Western Sáhara Campaign	WSC
Abogado General	AG
Estados Unidos	EE. UU.

1. Introducción

0.1 Finalidad

El propósito de este trabajo es investigar hasta qué punto la Unión Europea se ha mostrado diligente en la afirmación y defensa de sus principios en relación con el Sáhara Occidental; o si por el contrario, prevalecen sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y los derechos humanos. Para ello, se parte de la presente hipótesis: la Unión Europea ha actuado conforme a sus valores y principios en el caso del conflicto del Sáhara Occidental.

El trabajo se divide en 5 capítulos diferentes:

En primer lugar, con el objetivo de entender el marco y el contexto en el que se desarrollan los hechos, el trabajo hará una breve referencia a los antecedentes del conflicto. Se presentarán los acontecimientos históricos desde la presencia española en el entonces Sáhara español, hasta los numerosos intentos de alcanzar un acuerdo entre el Frente Polisario y Marruecos.

En segundo lugar, con el objetivo de comprender el marco jurídico en el cual se encuentra y enjuicia el conflicto, se recurrirá a normas de carácter internacional. El *ius cogens*, recoge las normas de derecho imperativo y perentorio, siendo nulo cualquier acto contrario al mismo. En este sentido, el Sáhara Occidental es mencionado de forma explícita en diversas resoluciones de Naciones Unidas; recogiendo su derecho a la descolonización e independencia del Sáhara y su derecho de libre determinación, entre otras.

Con todo ello, quiero demostrar, o fundamentar la presencia ilegal de Marruecos en el Sáhara Occidental, con objeto de posteriormente entender y examinar cuál es la posición de la Unión Europea respecto al quebrantamiento de dichos mandatos internacionales por parte de Marruecos. Si, por un lado, ha actuado y aplicado el Derecho Internacional y los principios sobre los que se sustenta la propia Unión, o por el contrario, se ha abstenido de condenar determinadas actuaciones o actitudes, estableciendo por otro lado acuerdos de carácter económico con Marruecos, tolerando inevitablemente su presencia y la explotación de los recursos pertenecientes legalmente al pueblo saharauí.

En tercer lugar, con el objetivo de verificar lo anterior, se ha dividido este capítulo en dos; por un lado, los principios en los que se inspira la Unión, y su posible aplicación al conflicto; y por otro, los posibles intereses económicos y políticos que tiene la Unión Europea en el Sáhara y en sus relaciones con Marruecos. El propósito es contraponer los principios a los intereses, con la finalidad de intentar confirmar o refutar la hipótesis sobre la que parte este trabajo.

Respecto a la primera parte, se mencionarán los principios fundamentales que rigen la Unión Europea. Para ello, se acudirá a determinados artículos recogidos en los Tratados de la Unión. Una vez estudiados estos principios, se analizará su aplicación por parte de las instituciones europeas, en particular, del Parlamento Europeo.

Se ofrecerá una visión de la evolución del posicionamiento del Parlamento desde el inicio del conflicto hasta la actualidad, dividiéndose en cuatro grandes etapas:

- Desde 1981 hasta 1991: el Parlamento comenzó con una postura favorable a Marruecos, cambiando progresivamente, para acabar defendiendo la autodeterminación del pueblo saharauí.
- Desde 1992 hasta 1999: tras sufrir una crisis política con Marruecos, el Parlamento ha ido moderando su apoyo paulatinamente.
- Desde 2000 hasta 2008: el Parlamento ha continuado con la postura anterior, dando protagonismo a otras cuestiones y dimensiones del conflicto, centrándose primordialmente en los derechos humanos, ayuda a los refugiados o apoyo a la aplicación del plan Baker y a la Opinión Corell.
- Desde 2009 hasta la actualidad: se confirman la tendencia iniciada a principios de los años noventa, de moderación y cautela en el apoyo a la autodeterminación del Sáhara Occidental.

Para determinar estas posiciones se recurrirá a las numerables resoluciones, dictámenes, informes y recomendaciones del Parlamento Europeo a lo largo de los años. Con el objetivo de concretar y ahondar en la posición del Parlamento, se analizará la composición de la Cámara; mencionando la correlación de fuerzas de diputados y grupos parlamentarios tras las distintas elecciones a lo largo de los períodos mencionados.

Para complementarlo y con objeto de rebatir la hipótesis mencionada al principio, es imprescindible llevar a cabo un análisis de los intereses económicos y políticos, los cuales pueden llegar a distorsionar o influir en la postura de la Unión. Para ello, se atenderá y examinarán los recursos naturales de la región, como la pesca y los hidrocarburos, además de su posición estratégica en el Magreb.

Al igual que el apartado anterior, en esta sección también se analizará el papel de las instituciones europeas en la aplicación de estos intereses. En contraposición a la postura tomada por el Parlamento, nos encontraremos con la posición de la Comisión y el Consejo, en general y la posición de Francia y España en particular, quienes se inclinan por negociar y establecer relaciones con Marruecos. Para constatar estos hechos se acudirá a numerosos acuerdos bilaterales con Marruecos; de naturaleza pesquera, de asociación, liberalización o cooperación.

En cuarto lugar, considero igualmente relevante conocer la posición de otra institución de la Unión, como es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Para ello, se analizarán tres sentencias; una del Tribunal General y dos del Tribunal de Justicia.

En último lugar, analizaremos la postura de países como Estados Unidos, Argelia y Rusia.

En resumen, este trabajo pretende partir de la hipótesis de que la Unión Europea ha actuado conforme a sus valores y principios en el caso del conflicto saharauí. Ésta, no verificada *ab initio*, requiere del análisis de los hechos y de las pruebas para poder corroborarlo o refutarlo. Con el fin de obtener una conclusión objetiva y precisa; y que refleje todos los ángulos del tema estudiado; que es verdaderamente complejo, no sólo se mencionará la posición de una institución europea, sino que se aludirá tanto al Parlamento, el Consejo y la Comisión, así como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

0.2 Preguntas de investigación

Así, se pretende responder principalmente: ¿Respeto la Unión Europea el Derecho Internacional? ¿Realmente la Unión Europea se ha mostrado diligente en la afirmación y defensa de sus principios en relación con el conflicto del Sáhara Occidental?

Para ello, se responderán a cuestiones secundarias:

- ¿Cuáles son los antecedentes del conflicto?
- ¿Tiene derecho el Sáhara a la descolonización y a invocar el derecho de autodeterminación en base a las normas internacionales?
- ¿Es ilegal la presencia marroquí en territorios saharauis?
- ¿Qué posición ha adoptado la Unión con relación a dicha presencia y al conflicto en sí?
- ¿Cuál ha sido la posición de sus instituciones?
- ¿Han actuado conforme al Derecho Internacional, sus valores y principios?
- ¿Cuáles son los principales problemas que han dificultado la aplicación de los principios por los que se rige la Unión?
- ¿Han actuado según sus intereses?
- ¿Cuál han sido las decisiones tomadas por el Tribunal al respecto?
- ¿Cuál es la posición de Estados Unidos, Rusia y Argelia?

Capítulo I. Antecedentes del conflicto

1.1. Colonización española del territorio

Si bien es cierto que el interés europeo por las costas africanas se remonta al siglo XIV y XV a raíz de los descubrimientos marítimos liderados por España y Portugal, la presencia española en el Sáhara se inicia oficialmente a finales del siglo XIX.

España, convertida en una potencia de segundo nivel desde el desastre de 1898 y la pérdida de Cuba y Filipinas, pretendió recuperar su imagen imperial a través de posesiones en África.

El africanismo español, a diferencia del europeo en general, no puede entenderse sin el condicionamiento geoestratégico, cultural y económico determinado por la vecindad geográfica y un pasado histórico común. A ello deben sumarse factores específicos que inspiraron, propiciaron e impulsaron el movimiento africanista del siglo XIX, los cuales respondían a objetivos imperialistas (Vilar, 2017).

En España, estas corrientes africanistas no afloraron plenamente hasta después de la victoria del conflicto hispano-marroquí de 1859, lo que garantizó que Marruecos fuera considerado en Europa asunto preferentemente español. Sin embargo, las manifestaciones propiamente africanistas, como en otros Estados europeos, no fueron latentes hasta 1870. La preparación y ejecución de las expediciones a África se confiaría a la Sociedad Española de Africanistas, teniendo como fin el impulso y coordinación de la participación española en el descubrimiento, exploración y reparto europeo del continente africano. Dicha sociedad encomendó a Emilio Bonelli la expedición del Sáhara, con el propósito de adelantarse a otras potencias que pudieran tener intención de instalarse en esas costas (Ídem).

En 1884 Bonelli ocuparía el litoral comprendido entre los cabos Bojador y Blanco, estableciéndose por Real Decreto en 1884 el protectorado español sobre dicha costa y comunicándose inmediatamente el acuerdo a las potencias extranjeras. De esta manera, España podía presentarse en la Conferencia de Berlín de 1884, con muestras indiscutibles de que había ocupado efectivamente la región (Ídem) (Hernández y Cordero, 1962).

En esa conferencia, las grandes potencias europeas confirmarían las adquisiciones ya realizadas y el camino a seguir para repartir el continente. España, presente en las negociaciones, jugó un papel secundario¹, aunque bien es cierto que sus enclaves africanos les otorgaban unos derechos que se tuvieron presentes para determinar el futuro de Marruecos, reconociéndose a España un amplio hinterland² frente al archipiélago canario (Vilar, 2017).

Tras la Conferencia de Berlín, España iniciaría las negociaciones con Francia para delimitar sus respectivas posesiones en el contorno de Marruecos y el Sáhara. Con los acuerdos de 1900, 1904 y 1912 quedaron para España la antigua colonia de Río de Oro, ampliada con el Tiris occidental, Adrar Sutuf y Saguía el Hamra. Respecto a Marruecos a España le corresponderían el Rif, Yebala, Lucus y Tarfaya (Ídem) (Hernández y Cordero, 1962).

Originariamente el Gobierno español dividiría su posesión en dos distritos administrativos independientes: al sur, Río de Oro con su capital Villa Cisneros y al norte Saguía El Hamra con capital en El Aaiún. En 1934, los líderes tribales representados en la Yemáa firmarían un acuerdo amistoso con los colonizadores, permitiendo a España controlar el Sáhara y consolidar la ocupación en 1936 (Díaz, Domínguez y Parreño, 2014).

1.2. Proceso de descolonización

La descolonización es uno de los rasgos que mejor definiría el siglo XX. Para España el Sáhara constituiría un verdadero problema en este proceso de descolonización; al impedir la normalización de las relaciones con Marruecos, el cual ha mantenido constantes reivindicaciones territoriales sobre el territorio.

1 Debido a la pérdida de su imperio ultramarino.

2 Zona de influencia.

Marruecos, argumentando vínculos históricos y geográficos, aspiraría a un proyecto anexionista y expansionista conocido como ‘Gran Marruecos’ que tenía como fin establecer un Estado marroquí que incluyera, entre otros, al Sáhara español (Vilar, 2017) (Fuente y Mariño, 2005).

1.2.1. El ingreso de España en Naciones Unidas

Tras las presiones de la Naciones Unidas (ONU), la independencia del Sáhara parecía cada vez más cerca a través del proceso de descolonización de la Resolución 1514 (XV). Miembro desde 1955, España, con el objetivo de eludir todo compromiso descolonizador, negaría su calidad de país colonizador, reconociendo la posesión de provincias ultramarinas. Pese a ello, la fórmula de provincialización y la administración semiautónoma introducida no surtirían efectos, incluyéndose en 1965 en la lista de Territorios No Autónomos (TNA) con derecho de autodeterminación en base a la Resolución 2072 (XX). En 1966 y 1967 una vez más, se reiteraría la necesidad de celebrar un referéndum de autodeterminación (Díaz, Domínguez y Parreño, 2014).

La provincialización y la administración semiautónoma introducida no conseguirían el respaldo de la población autóctona, fraguándose un movimiento nacionalista. En 1973, se fundaría el Frente de Liberación de Saguia El Hamra y Río de Oro, más conocido como Frente Polisario (Ídem).

Ante las presiones de la ONU y del Frente Polisario, en 1974 España aceptaría la vía de la descolonización, comunicando a la ONU su intención de celebrar un referéndum de autodeterminación (Ídem).

1.2.2. La Corte Internacional de Justicia, la Marcha Verde y los Acuerdos Tripartitos

En busca de una resolución que reconociese su derecho histórico sobre el Sáhara Occidental, Marruecos presionaría a la ONU para elevar la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. El interés de Marruecos respondería a un doble objetivo: el primero, de política interna, consistente en fortalecer el estado surgido de la descolonización en la forma de monarquía, relegando a un segundo plano su autoritarismo, las turbulencias, la corrupción y la crisis económica; y el segundo de política internacional, intentando hacer de Marruecos la primera potencia del Magreb y del noreste africano (Díaz, Domínguez y Parreño, 2014) (Vilar, 2017).

En 1975, el Tribunal Internacional emitiría un dictamen, reconociendo que el territorio antes de la colonización no era ‘*terra nullius*’ sino que tenía relaciones de lealtad con Marruecos y Mauritania. No obstante, a pesar de ello, no encontraría vínculo alguno de soberanía entre Marruecos y el Sáhara, concluyendo:

“Los elementos e informaciones puestos en conocimiento de la corte indican que en el momento de la colonización española existían vínculos jurídicos de subordinación entre el Sultán de Marruecos y ciertas tribus que vivían en el territorio del Sáhara Occidental. En cambio, la Corte llegó a la conclusión de que los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra” (Tribunal de la Haya, 1975).

A pesar del dictamen, el monarca alauí Hassan II proclamaría la existencia de vínculos jurídicos y de sumisión entre la población saharauí y el reino de Marruecos, pasando por alto la parte del dictamen que no le era favorable. Así, con el objetivo de recuperar el Sáhara, practicaría una política de fuerte presión sobre España, culminando el 6 de noviembre de 1975 con la ‘Marcha Verde’, un acto simbólico de recuperación y anexión del territorio, respaldado por Francia y Estados Unidos, y protagonizado por 350 000 voluntarios civiles marroquíes hasta la frontera del Sáhara (Díaz, Domínguez y Parreño, 2014) (Fuente, 2011).

España, que se encontraba en una posición de extraordinaria debilidad política, con el General Franco moribundo y ante la imposibilidad de una guerra con Marruecos, cedió ante esa política de hechos consumados. El Acuerdo Tripartito de 14 de noviembre 1975 (“Acuerdos de Madrid”), se llevarían a cabo en un contexto de dificultades internas e internacionales, determinadas por la agonía del jefe del estado español, el rechazo internacional del régimen, el agotamiento interno de la dictadura y el incumplimiento tanto de las resoluciones descolonizadoras de la ONU sobre el particular como de las promesas de autodeterminación. España accedería a hacer dejación de sus ineludibles responsabilidades internacionales como potencia administradora, abandonando el territorio para que fuera ocupado por Marruecos y Mauritania.

1.2.3. La proclamación de la República Árabe Sáharai Democrática y la Guerra del Sáhara

De manera simultánea al abandono del Sáhara Occidental por los españoles y a la ocupación de Marruecos y Mauritania, el Frente Polisario proclamaría la República Árabe Sáharai Democrática en 1976, consiguiendo reconocimiento internacional al adherirse a la ONU, la Liga Árabe y a la Organización para la Unidad Africana³. El Frente Polisario, determinado a liberar su territorio e impedir la consolidación de la ocupación, emprendería una guerra de liberación con los dos países ocupantes, dando lugar a 13 años de enfrentamientos armados en medio del exilio de buena parte de la población saharauí al sur de Argelia, concretamente a los campamentos de Tinduf. Mauritania, derrotada militar e internacionalmente, desistió de sus aspiraciones territoriales en 1979, firmando la paz con el Frente Polisario. A pesar de ello, las esperanzas del Frente Polisario por ocupar el territorio liberado se disiparían pronto con su anexión a la zona marroquí, en virtud de un 'derecho de retracto', no establecido en el Acuerdo Tripartito. La Asamblea General de Naciones Unidas condenaría ese mismo año la acción marroquí, a través de numerosas resoluciones (Díaz, Domínguez y Parreño, 2014) (Fuente, 2011).

Como consecuencia de las continuas incursiones por parte del Frente Polisario en territorio marroquí, Rabat construiría un complejo muro defensivo para impedir los ataques e incursiones por parte del Frente Polisario. Uno de los más largos del mundo –más de 2 000 km de longitud– separaría hasta el día de hoy el Sáhara Occidental de norte a sur y de este a oeste (Ídem).

1.3. Ni paz ni guerra

1.3.1. El Plan de Arreglo

Tras años de ataques y guerrillas, el agotamiento militar llevaría a iniciar negociaciones para el cese de los enfrentamientos. En 1988, ambas partes aceptarían un proyecto de Plan de Paz para la celebración de un referéndum de autodeterminación, resultando en 1991 en el 'Plan de Arreglo'. Un plan que proclamaría el fin a las hostilidades y la organización de un referéndum justo e imparcial, coordinado y supervisado por la ONU a través de la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO). A partir de esta fecha, se debía comenzar un período transitorio hasta 1992, que culminaría en un referéndum con dos opciones: la independencia o la integración. Finalmente, no se llevaría a cabo debido a las dificultades en la elaboración del censo, que debía basarse, según lo acordado, en el censo español de 1974. Pero en 1991 Marruecos insistiría en la inclusión de todos los 'saharauis' que estaban agrupados en diferentes grupos tribales que habrían habitado el territorio y que huirían por la represión de las autoridades españolas, imposibilitando la consulta prevista para 1992 (Fuente, 2011).

1.3.2. Plan Baker I

En 1997, tras el nombramiento de James Baker como Representante Especial del Secretario General de la ONU se intentaría dar un nuevo impulso a las negociaciones, superar la identificación de votantes y fijar los medios para cumplir el Plan de Paz. Mediante los Acuerdos de Houston, se acordaría la celebración de un referéndum libre y justo para concluir el proceso de descolonización. Sin embargo, la creación de una lista de los posibles votantes en 1999, se vería constantemente obstaculizada por parte de Marruecos, quien insistía en la inclusión de grupos tribales de dudoso origen. En respuesta a ello, para impedir un futuro estancamiento en las negociaciones y aprovechando el relevo de Hassan II por su hijo Mohamed VI, Baker elaboraría en 2001 una propuesta conocida como 'Acuerdo Marco' o 'Plan Baker I', que consistiría en conceder cierta autonomía al Sáhara, pero bajo soberanía marroquí. Este intento de eludir el referéndum de autodeterminación provocaría el rechazo del Polisario, al considerar que se asemejaba a la posición marroquí, no aprobándose de igual manera por el Consejo de Seguridad de la ONU (Ídem).

3 Estos hechos provocarían el abandono de Marruecos en ésta última.

1.3.3. Plan Baker II

En 2003, ante la falta de acuerdo, la ONU prolongaría el mandato de MINURSO, proponiendo un segundo Plan Baker, “Plan de Paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”. Este Plan partiría de unas elecciones autonómicas, en la que los electores sólo podrían ser saharauis (incluidos los saharauis refugiados en países vecinos) identificados por MINURSO y tendría como objetivo establecer una Autoridad del Sáhara Occidental que, junto a la autoridad marroquí, administraría el territorio por un plazo máximo de cinco años hasta la celebración de la consulta. Este referéndum de autodeterminación recogía dos soluciones: integración en Marruecos con una autonomía limitada o la independencia, acordándose además la participación de los colonos marroquíes residentes en el Sáhara desde 1999 (Ídem).

A pesar de avalarse por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y ser aceptado por el Frente Polisario, Marruecos lo rechazaría por temor a suscitar otras reivindicaciones autonomistas y debido a la incertidumbre sobre la lealtad o no de los colonos asentados en el Sáhara. Marruecos no estaría dispuesto a celebrar un referéndum sin tener la certeza de ganarlo (Ídem).

1.3.4. Tercera vía

En 2005, ante el fracaso del Plan Baker II, Peter Van Walsum asumiría la labor de Baker dando vía a una nueva solución, consistente en la autonomía, surgida a propuesta de Marruecos y alentada por Estados Unidos, Francia, España y Reino Unido. Así, en 2007 el gobierno marroquí presentaría la propuesta “Iniciativa Marroquí para la Negociación de un Estatuto de Autonomía para el Sáhara” al Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon. En respuesta a ello, el Frente Polisario presentaría su propia propuesta “Propuesta del Frente Polisario para una solución política mutuamente aceptable que asegure la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental” (Ídem).

Mientras que la propuesta marroquí planteaba conceder un grado de autonomía y ratificarlo por referéndum, el Frente Polisario reclamaría un referéndum libre con la independencia como opción, llegando a garantizar una cooperación económica si tenía lugar la independencia. Estas negociaciones en Manhasset (Nueva York) fracasarían una vez más, con el Consejo de Seguridad instando, a través de su Resolución 1754, a retomar las negociaciones sin precondiciones. En 2009 Walsum sería sustituido por Christopher Ross (Ídem).

Entre 2009 y 2012, Ross prepararía hasta 9 rondas y reuniones consultivas con Marruecos, el Frente Polisario y los países vecinos con el objetivo de dirigir el conflicto hacia un nuevo enfoque. Pese a esta estrategia de acercar posturas, los resultados serían los mismos, logrando exclusivamente consenso en detalles secundarios que no repercutirían en el asunto principal. Ante un resultado infructuoso, Ross daría por terminada la ronda de conversaciones de carácter informal y propondría una fase de ‘shuttle diplomacy’⁴, prolongando una vez más el mandato de MINURSO (Ídem) (Security Council Report, 2007-2021).

A partir de 2013, este nuevo enfoque se caracterizaría por visitas a cada una de las partes, a países vecinos como Argelia y Mauritania y una gira por los miembros del Grupo Amigos del Sáhara Occidental⁵, con el objetivo de generar apoyo internacional para las negociaciones. Al igual que en los años anteriores, las negociaciones no lograrían avances significativos, existiendo un profundo desacuerdo entre las posiciones de las partes (Security Council Report, 2007-2021).

El discurso del rey Mohamed VI el 6 de noviembre de 2014 con motivo del 39º Aniversario de la Marcha Verde, volvería a declarar la firme posición de Marruecos sobre el Sáhara:

“El Sáhara es una cuestión de existencia y no una cuestión de fronteras. Marruecos permanecerá en su Sáhara y el Sáhara permanecerá en Marruecos hasta el final de los tiempos. La iniciativa de la autonomía [presentada por Marruecos en 2007] es lo máximo que Marruecos puede ofrecer en la negociación para encontrar una solución definitiva a este conflicto regional” (Mohamed VI citado en Mora, 2015: 30).

4 Mediación entre las partes en un conflicto, el mediador actúa como intermediario entregando mensajes entre las partes beligerantes.

5 Grupos informales de estados formados para apoyar el proceso de paz de la ONU en el Sáhara. Principales miembros: Francia, Rusia, España, Reino Unido y Estados Unidos.

Por tanto, en este texto podemos apreciar cómo se mantiene que la soberanía marroquí sobre el Sáhara es inalienable y no negociable.

Además de las infructuosas negociaciones, debemos recalcar la escalada de tensión en 2016. Por un lado, con la visita del Secretario General de Naciones Unidas Ban Ki-moon a los campamentos saharauis, y por otro, con la escalada de tensión entre las tropas marroquíes y el Frente Polisario en la región del Guerguerat⁶, que finalizaría con la retirada de las tropas marroquíes en 2017. (Security Council Report, 2007-2021) (Rodríguez, 2017). La situación en Guerguerat permanecería en relativa paz hasta 2020, cuando un grupo de saharauis bloquearía el paso fronterizo entre Mauritania y el Sáhara Occidental, utilizado por Marruecos para transportar mercancías a otros países africanos. A consecuencia de estos incidentes, el Frente Polisario declaró roto el alto el fuego, sucediéndose en 2021 diversos enfrentamientos armados localizados entre las partes.

Otro hecho relevante sería la dimisión en 2017 de Christopher Ross, después de ocho años en el cargo, negociaciones infructuosas y el veto de Marruecos a su presencia en el Sáhara, tras reunirse con organizaciones independentistas. En su lugar, el secretario General de la ONU, Antonio Guterres, designaría al ex presidente de Alemania, Horst Köhler. Ese mismo año, se aceptaría la readmisión de Marruecos a la Unión Africana⁷, después de abandonar en 1984 y se propondría encuentros bilaterales entre las partes y los países vecinos con el fin de restablecer el diálogo cara a cara entre Marruecos y Frente Polisario (Royo et al., 2018).

En 2018, después de 10 años desde la última ronda formal de negociaciones en Nueva York, y 6 años después de las últimas conversaciones formales en 2012, Marruecos, el Frente Polisario, Argelia y Mauritania asistirían a una mesa redonda, con la esperanza de reanudar las negociaciones. Sin llegar a ningún acuerdo, se convocaría una segunda mesa redonda en 2019 para explorar posibles gestos de buena fe y acciones concretas más allá de la celebración de la propia mesa. A pesar de no alcanzar ningún acuerdo, se mostraría la buena disposición de todas las partes, acordando continuar las discusiones para encontrar una solución aceptable. Una tercera ronda de negociaciones habría tenido lugar, a no ser por la renuncia de Köhler por motivos de salud en mayo de 2019; sin que se haya anunciado hasta el día de hoy un candidato que lo suceda (Security Council Report, 2007-2021).

Mientras tanto, en julio de ese año, en un discurso, el rey Mohammed VI destacaría la pertenencia del Sáhara Occidental a Marruecos, e instaría a la comunidad internacional a trabajar en un plan de autonomía, como había presentado en 2007 (Security Council Report, 2007-2021) (Jiménez, 2019).

Ante la falta de un representante, la ausencia de mesas redondas y de avances hacia un acuerdo, la tensión entre ambas partes llegaría a su momento más álgido el pasado noviembre, con la invasión de Marruecos a la zona de Guerguerat. El incidente se originaría después de que Marruecos iniciara obras para asfaltar una carretera fuera de los muros del Sáhara Occidental ocupado y cerca de los territorios colindantes con Mauritania. Estos hechos fueron interpretados por el Frente Polisario como una clara violación del alto el fuego de 1991. Por otro lado, nos encontramos, a solo seis semanas de terminar el mandato, con el reconocimiento de la administración saliente de Donald Trump de la soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental, a cambio del pleno establecimiento de las relaciones diplomáticas del país alauita con Israel. Hoy por hoy, es el único país occidental en reconocer la soberanía marroquí, contraviniendo las resoluciones de la ONU. En este contexto, muchos son los que se preguntan si la recién elegida administración de Joe Biden revertirá el reconocimiento, renovando el compromiso de Estados Unidos con la búsqueda de un referéndum sobre la autodeterminación para el pueblo saharauí. Hasta la fecha no ha habido noticias en ese sentido (Security Council Report, 2007-2021).

6 El incidente se inició después de que Marruecos iniciara obras para asfaltar una carretera en la fuera de los muros del Sáhara Occidental ocupado (zona desmilitarizada) y cerca de los territorios colindantes con Mauritania. La medida, fue interpretada por el Frente Polisario como una violación del alto el fuego. Esta tensión conllevaría el envío de militares de la MINURSO a la zona.

7 Reemplaza a la Organización para la Unidad Africana.

Capítulo II. Marco jurídico del Sáhara Occidental

2.1. Las resoluciones de Naciones Unidas

Con el objetivo de comprender el marco jurídico en el cual se encuentra y enjuicia el conflicto, debemos recurrir a normas de carácter internacional.

Los principales órganos de Naciones Unidas y la doctrina internacional han confirmado en numerosas ocasiones la ilegalidad de la ocupación marroquí en el Sáhara Occidental, así como su derecho a la libre determinación. Este derecho, perteneciente a normas *ius cogens*, hace que su contenido sea imperativo y perentorio, siendo nulo cualquier acto contrario al mismo, no pudiendo incumplirse por otros sujetos o normas de Derecho Internacional (Jiménez, 2019).

A pesar de ello, hoy por hoy, el Sáhara Occidental sigue considerándose un territorio no autónomo por NN. UU., pendiente de descolonización y autodeterminación, y por tanto a la espera de que le sea aplicado el Derecho Internacional pertinente.

2.1.1. El papel de Naciones Unidas

A través del transcurso de los acontecimientos en el Sáhara Occidental, la ONU ha realizado numerosos pronunciamientos, siendo el principal escenario diplomático, jurídico y político donde se ha desarrollado el conflicto. Mediante sus innumerables deliberaciones y decisiones, ha construido un marco jurídico internacional que comprende más de 40 resoluciones de la Asamblea General, más de 75 informes del Secretario General de NN. UU. y más de 60 Resoluciones del Consejo de Seguridad (Cadena y Solano, 2008).

En total encontramos más de 170 instrumentos jurídicos emanados de los principales órganos de la ONU, además de diversos planes para la resolución del conflicto. Entre ellos, existen reiterados pronunciamientos declarando el Sáhara como territorio no autónomo en proceso de descolonización, reafirmando su derecho a la libre determinación, analizando los Acuerdos Tripartitos, considerando la presencia de Marruecos como una ocupación, y finalmente declarando la ilegalidad de los acuerdos marroquíes firmados para la explotación de recursos en el Sáhara (Ídem).

2.1.2. El Sáhara es un Territorio No Autónomo

Las NN. UU. aparecen por primera vez en el conflicto del Sáhara Occidental en 1960, con ocasión de las acciones emprendidas por esta organización para erradicar el colonialismo, principalmente en África, donde persistía, aún en esa fecha, una importante presencia de países europeos. Es a partir de este año cuando la ONU muestra un especial interés por los procesos de descolonización, pronunciándose e instando a los países colonizadores a que permitieran la independencia a las naciones que se encontraran bajo administración colonial (González, Penagos y Solano, 2009).

En 1960, mediante la Resolución 1514 (XV), la ONU se pronuncia formalmente por primera vez sobre la concesión de la independencia a los Estados y pueblos coloniales. En ella, se insta a los países a descolonizar los territorios ocupados, incluyéndose el Sáhara como territorio no autónomo bajo ocupación española, declarando en su primer párrafo: “La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales” (S/RES/1514). De esta forma, la ONU inicia una sucesión de pronunciamientos incrementando las presiones para que la independencia fuera una realidad.

Así pues, en este sentido, la Resolución 1514 (XV) establece aquellos casos en los que podemos considerar satisfecho el ejercicio de la libre determinación de un TNA: cuando el territorio pasa a ser un Estado independiente y soberano, cuando establece una libre asociación con un Estado independiente o cuando decide integrarse a un Estado independiente (Jiménez, 2019).

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Carta de Naciones Unidas, en 1963 el Sáhara Occidental se incluye en la lista de Territorios No Autónomos (TNA) de las NN. UU., considerándose como territorio pendiente de descolonización. Esta consideración, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas, lleva a imponer ciertas obligaciones a España, potencia administradora del territorio, tales como garantizar su autodeterminación y a proveer a NN. UU. información técnica sobre el territorio (Fuente y Mariño, 2006).

2.1.3. Derecho a la libre determinación del Sáhara Occidental

De este modo, a partir de 1965, por medio de diferentes resoluciones, NN. UU. comenzaría una permanente actividad resolutoria, pronunciándose sobre la cuestión del Sáhara Occidental. A través de ellas, se examina la situación del territorio, desarrollándose a la vez nuevas recomendaciones, con el objetivo de impulsar el proceso de descolonización y su derecho a solicitar la concesión de la independencia.

La primera de ellas, la Resolución 2072 (XX), adoptada en 1965, acoge el informe del Comité Especial acerca de la cuestión de Ifni y del Sáhara Occidental. En ella se reconoce la calidad colonial del Sáhara y su derecho a solicitar la concesión de la independencia:

“Pide encarecidamente al Gobierno de España, como Potencia Administradora, que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los territorios de Ifni y del Sáhara Español de la dominación colonial y que, con este fin, emprenda negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos territorios” (S/RES/2072 1965: 66).

Un año más tarde, la Resolución 2229 (XXI) reafirma el “derecho inalienable” de los pueblos de Ifni y del Sáhara Español a la libre determinación, invitando a la potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de los saharauis y en consulta con los gobiernos de Marruecos y Mauritania, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las NN. UU.; y ello con miras a permitir que dicha población ejerciera su derecho a la libre determinación (Fuente y Mariño, 2006).

Igualmente, la libre determinación de los pueblos la encontramos regulada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconociendo:

“Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

3. Los Estados Parte en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas” (Pacto 1966: 1).

2.1.4. La carencia de soberanía sobre el Sáhara Occidental

En 1974 el pueblo saharauí, representado por el Frente Polisario, comienza a actuar en el plano internacional, manifestando su voluntad de ejercitar su derecho a la libre determinación. Ante esto, y debido al enfrentamiento entre las posiciones españolas, marroquíes y mauritanas acerca del estatuto jurídico internacional del territorio, la Asamblea General solicita, mediante la Resolución 3292 (XXIX), una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia. Concretamente se eleva la consulta sobre si el Sáhara Occidental se consideraba *terra nullius* en el momento de su colonización por España, y en caso de no serlo, qué tipo de vínculos jurídicos existían en dicho territorio y Marruecos y Mauritania (Fuente y Mariño, 2006).

Como hemos mencionado en el anterior capítulo, un año más tarde, en 1975, la Corte emitiría un dictamen reconociendo que el territorio antes de la colonización no era *terra nullius* sino que existía relaciones de lealtad con Marruecos y Mauritania. De esta manera, a pesar de reconocer vínculos de vasallaje, niega la existencia de vínculos de soberanía y reafirma el derecho del pueblo saharauí a su libre determinación (So-roeta, 2001).

Ese mismo año, con motivo de la llamada Marcha Verde, la crisis del Sáhara pasaría a ser objeto de atención por parte del Consejo de Seguridad, dando pie a sucesivas resoluciones; 377, 379 y 380. En primer lugar, el Consejo intenta impedir la invasión a través de las dos primeras resoluciones. En ellas, se hace un llamamiento para que dicha invasión no se lleve a cabo, implorando a las partes involucradas a actuar con cautela y moderación. En segundo lugar, una vez iniciada la Marcha, el Consejo condena la acción marroquí e insta a que *Marruecos retire inmediatamente del territorio del Sáhara a todos los participantes de la marcha* (Resolución 380 1975, apartado 2: 9) (Soroeta, 2001).

2.1.5. Los Acuerdos Tripartitos de Madrid son nulos

Tras la Marcha Verde, en virtud de los Acuerdos de Madrid, España abandonaría el territorio, transfiriendo su responsabilidad a Marruecos y Mauritania, que ocuparían militarmente el territorio como administradores temporales. En sus dos primeros párrafos dice:

“1º. España ratifica su resolución –reiteradamente manifestada ante la ONU– de descolonizar el territorio del Sáhara occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora.

2º. España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania en colaboración con la Yemaá y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos Gobernadores Adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente, antes del 28 de febrero de 1976” (Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental 1975: 1).

La adopción de estas actuaciones, lejos de cumplir los preceptos establecidos por NN. UU., carecían de base legal pues contravenían el derecho a la libre determinación, norma imperativa de *ius cogens*, sobre la base del artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, dado que el Acuerdo eludía el derecho a la autodeterminación: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general” (Convención 1969: 6) (Jiménez, 2019).

A pesar de que España transfiriera su responsabilidad a Marruecos y Mauritania, para NN. UU. no se consideraría una transferencia de soberanía pues su condición de Potencia Administradora de conformidad con el derecho internacional público no podía ser transferida unilateralmente sin autorización de NN. UU. (Ruiz, 2006).

En 2002, Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la ONU, reconocería en su Carta dirigida al presidente del Consejo de Seguridad la nulidad de los acuerdos:

“El Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo” (S/2002/161 2002: 2).

Por todo lo anterior, debemos reafirmarnos en la nulidad de pleno derecho de los Acuerdos de Madrid. En consecuencia, en ningún sentido puede considerarse a Marruecos como potencia administradora del Sáhara, siendo en su lugar España la potencia administradora (Ruiz, 2006).

2.1.6. La presencia de Marruecos es una ocupación

El Acuerdo de Madrid es invocado por Marruecos para justificar y legitimar su presencia en el Sáhara. Sin embargo, como hemos podido ver en el apartado anterior y como procederemos a comentar, esto es algo más que discutible por varias razones.

A pesar de que España transfiriera “responsabilidades y poderes”, éstas no fueron transmitidas exclusivamente a Marruecos, sino a una entidad tripartita temporal que asumió las responsabilidades que hubieran correspondido a España. Entre ellas, la responsabilidad de descolonizar el territorio mediante un referéndum

de autodeterminación, como se venía exigiendo por las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, anteriormente citadas, y como recuerda la Resolución 3458 B de 1975 (Ruiz, 2006).

Tras el abandono de España, y posteriormente de Mauritania, Marruecos ocupa el territorio apoyándose en los Acuerdos. Sin embargo, debemos mencionar que además de ser nulo, el Acuerdo no recoge en momento alguno la posibilidad de subrogación. Esta invasión por parte de Marruecos representa, por tanto, una violación permanente del Derecho Internacional, pues la Resolución 2625 (XXV) establece que no se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza (Soroeta, 2001). De ello se desprende la obligación de la comunidad internacional de no reconocer la persistente ocupación ilegal del territorio del Sáhara Occidental, así como de omitir y abstenerse de cualquier acción que pudiese contribuir a ello.

Tras el Acuerdo tripartito y la ocupación marroquí, el Sáhara ha sido objeto de numerosas resoluciones por parte de la Asamblea General, que no hacen más que confirmar las consideraciones anteriores.

En estas resoluciones, se puede percibir el reiterado uso del término “ocupación” al aludir la presencia de Marruecos. Ejemplo de ello, lo encontramos en la Resolución 34/37 de 1979 y en la Resolución 35/19 de 1980. Es en 1986, cuando la Asamblea General, mediante la Resolución 41/16, reafirmaría la presencia de Marruecos en el Sáhara como una “cuestión de descolonización que espera ser solucionada sobre la base del ejercicio por el pueblo del Sáhara Occidental de su derecho inalienable a la autodeterminación y la independencia” (A/RES/ 41/16 1986: 4) (Fuente y Mariño, 2006).

En relación con lo anterior, debemos recalcar que la Asamblea General no sólo considera a Marruecos como potencia ocupante, sino que atribuye a España la cualidad de potencia administradora⁸. A ojos de la ONU, Marruecos ejerce un control de facto, siendo una potencia ocupante y no administradora, un cargo que conforme a la jurisprudencia correspondería a España, al ser la potencia del Sáhara durante el proceso de descolonización. Según la legalidad internacional, al no llevar a término dicho procedimiento, la responsabilidad de España respecto al Sáhara sigue siendo la misma, convirtiéndose en la administradora *de iure*. Muestra de ello, lo encontramos en la Resolución 3458 A de 1975, aprobada tras el Acuerdo Tripartito como garantía frente a la posibilidad de que no se procediese a la autodeterminación del territorio, que se refiere a España como potencia administradora (Soroeta, 2005) (Ruiz, 2006).

En este contexto, cualquier reconocimiento de la soberanía marroquí atentaría contra la obligación de acatar el Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Para velar por ello, existe el deber de todos los Estados de promover y respetar el ejercicio del derecho a la libre determinación, absteniéndose de actuar de forma que pudiera atentar e impedir promover los preceptos establecidos por la ONU.

2.1.7. Los recursos naturales de un Territorio No Autónomo

El principio de soberanía sobre los recursos naturales está estrechamente ligado al principio de libre determinación. En este sentido, Naciones Unidas mostraría su preocupación por la situación de los territorios sometidos a dominación colonial, estableciendo un marco jurídico para otorgar especial protección a la soberanía de estos pueblos sobre sus recursos naturales, que pueden sufrir el expolio de las potencias coloniales (Soroeta, 2001).

De acuerdo con el artículo 73 de la Carta de las UN:

“Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado [...] asimismo se obligan a asegurar el adelanto económico”.

En este sentido, Marruecos como potencia ocupante, que ejerce el control de facto del territorio y miembro de Naciones Unidas desde los años 50, tiene la obligación y el deber de cumplirlo.

⁸ El estatuto de “potencia administradora” trae consigo consecuencias jurídicas, tales como derechos y obligaciones, recogidos en el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas. Entre ellas, conlleva la de proceder a la descolonización del territorio (Ruiz, 2006).

Esta firme voluntad de proteger la soberanía y la propiedad de los pueblos coloniales sobre los recursos de sus territorios se ha visto reflejada en numerosas resoluciones de la Asamblea General, comenzando con la creación de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos naturales en 1958.

Posteriormente, en 1960, la Resolución 1514 (XV) recogía que los pueblos de territorios no autónomos “pueden para sus propios fines disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales”, mientras que en 1962 la Resolución 1803 (XVII) plasma la declaración sobre la soberanía permanente de los recursos naturales, haciendo de dicha soberanía aplicada a los pueblos coloniales un elemento básico del derecho a la libre determinación (Soroeta, 2001) (Riquelme, 2013).

De esta última Resolución, podemos destacar su primer párrafo en el que se establece que “El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado”. Asimismo, en su segundo párrafo declara que la explotación, disposición y el desarrollo “deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades” (A/RES/1803). Y en su último párrafo se aprecia una especial protección a la situación de inferioridad de los territorios no autónomos: “Los Estados y las organizaciones internacionales deberán respetar estricta y escrupulosamente la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales de conformidad con la Carta y los principios contenidos en la presente resolución”, siendo también destacable lo estipulado en su séptimo párrafo: “La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz” (A/RES/1803).

Una vez más, la Asamblea General reiteraría su apoyo a través de la Resolución 3171 (XXVIII) de 1966, llegando a “apoyar decididamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y bajo ocupación extranjera en su lucha para recobrar el control efectivo de sus recursos naturales”. De esta forma, podemos observar la indudable lucha de Naciones Unidas por defender de una forma eficaz los recursos naturales de los pueblos y protegerlos de su explotación indiscriminada, entre ellos el Sáhara Occidental (Soroeta, 2001).

En ese mismo año se suscribiría dos Pactos: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recogiendo en su artículo 1.2: “Todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales [...] En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

A éstos les seguiría la Resolución 3281 (XXIX) de 1974 que aprueba la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Con ella, se completa el régimen jurídico aplicable a los territorios dependientes, estableciendo en su artículo 16.1 el deber de los Estados de prestarles asistencia y de cesar prácticas colonialistas, siendo aquellos Estados que lo practican “responsables ante los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales” y negándoles, en cambio, en su artículo 16.2 el “derecho de promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza” (A/RES/3281, 1974).

Hay que señalar que a partir de 1995 la Asamblea General establecería, a través de la Resolución 50/33, una distinción fundamental entre las actividades económicas que interfieren negativamente en los intereses de los pueblos coloniales y las emprendidas para beneficiarlos, permitiéndose explotar los recursos naturales, siempre y cuando dichas actividades sean conforme con las necesidades e intereses de su población y en su beneficio, e insistiendo en la obligación de la potencia y todo Estado que comercie con ella de evitar cualquier actividad contraria a los intereses económicos del pueblo colonial (Riquelme, 2013).

Igualmente, en su Carta de 2002, Corell recogería también esta idea, concluyendo la ilegalidad de las explotaciones contrarias a los intereses y deseos de los saharauis, convirtiéndose en un referente para abordar el tema de la explotación de los recursos naturales en el Sáhara (Torrejón, 2018).

A pesar de toda la legislación internacional anterior, Marruecos sigue explotando en beneficio propio y, por tanto, de forma ilegal las riquezas y recursos naturales del Sáhara Occidental, reforzando su ocupación ilegal y en violación flagrante del principio de soberanía permanente de su población (Ídem).

2.1.8. Conclusiones

Tras exponer a través de un recorrido histórico los pronunciamientos de Naciones Unidas y su marco jurídico, es importante resaltar la relación entre el derecho de libre determinación de los pueblos y el Sáhara Occidental. Este derecho ha sido confirmado y reconocido por la Asamblea General de Naciones Unidas, destacando pues, su carácter como derecho imperativo *ius cogens* y afirmando su carácter oponible frente a todos *erga omnes* de las obligaciones que se derivan del mismo (Soroeta, 2001). Por tanto, todos los miembros de la comunidad internacional, ya sean Estados u organizaciones internacionales (como la Unión Europea) tienen la obligación de no reconocer la ocupación ilegal marroquí del territorio saharauí y de no contribuir a ello.

De todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la presencia de Naciones Unidas ha sido permanente y constante en la situación del Sáhara Occidental. Sin embargo, a pesar de sus innumerables resoluciones y esfuerzos, éstos no han sido suficientes para alcanzar un acuerdo que satisfaga las pretensiones de ambas partes, sin haberse logrado la tan deseada situación de paz ni la celebración de un referéndum de autodeterminación.

Hoy en día, la situación del Sáhara Occidental permanece inalterable, incluyéndose aún en la lista de Territorios no Autónomos de Naciones Unidas, sin haberse alcanzado un cambio en la calificación jurídica del mismo, al continuar aún pendiente de descolonización. Prueba de ello la encontramos en diciembre de 2020, mes en el que la Asamblea General emite una resolución aprobando el Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización en el que garantiza el compromiso y la responsabilidad de Naciones Unidas con el Sáhara Occidental, reafirmando su naturaleza jurídica como cuestión de descolonización, y su derecho inalienable a la libre determinación e independencia (A/RES/75/106).

Entre las conclusiones más notables, debemos destacar:

- El Sáhara es un territorio no autónomo, pendiente de descolonización.
- Los Acuerdos Tripartitos son nulos de pleno derecho, entre otras razones, porque España por sí sola no podía transferir unilateralmente la soberanía sobre el territorio.
- A los ojos de Naciones Unidas, Marruecos es la potencia ocupante, no la potencia administradora del territorio.
- La explotación de los recursos naturales del territorio es ilegal, pues no se aplican las condiciones para su legalidad, como la aprobación de la población saharauí y que repercutan en su propio beneficio.
- Derivado de lo anterior, se constata y fundamenta la presencia ilegal de Marruecos en el Sáhara Occidental.

Capítulo III. La política de doble rasero de la Unión Europea

El conflicto del Sáhara Occidental enfrenta desde 1975 al Frente Polisario y a Marruecos, país que ocupa desde entonces el territorio contraviniendo el Derecho Internacional y las numerosas resoluciones de Naciones Unidas. En este contexto, nos encontramos además con las posiciones ambiguas de la Unión Europea (UE), que se debate entre la afirmación de sus principios por un lado, y la defensa de sus intereses por otro.

Por ello, trataremos de entender y examinar cuál es la posición de la UE en general y sus instituciones en particular, respecto a la vulneración por Marruecos de los mandatos internacionales sobre el conflicto; valorando si, por un lado, ha actuado y aplicado el Derecho internacional y los principios sobre los que se sustenta la propia Unión, o si por el contrario, se ha abstenido de aplicarlos debido a intereses de carácter económico y político, tolerando inevitablemente su presencia en la zona, y la explotación de los recursos, pertenecientes legalmente al pueblo saharauí.

3.1. Los principios de la Unión Europea y su aplicación al caso del Sáhara Occidental

Si tenemos en cuenta el Tratado de la Unión Europea (TUE), su mismo preámbulo declara que la UE se inspira:

“En la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, así como la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho y sistemáticamente con ellos confirma su adhesión a los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho”.

Estas declaraciones se materializan en el articulado del Tratado. De esta manera, el artículo 2 establece: “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos”. Estos fundamentos no sólo rigen para la política interna de la Unión, sino que el propio Tratado indica en su artículo 3.5 que estos principios deben aplicarse también para la política exterior de la Unión:

“En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

De forma más específica, el artículo 21.1 establece que la acción de la Unión en la escena internacional debe basarse:

“En los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional”.

Por su parte, el artículo 21.2 recoge:

“La Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con el fin de: a) defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, independencia e integridad; b) consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional”.

3.1.1. El Parlamento Europeo

Al mismo tiempo que avanzaría el proceso de integración europea, las Comunidades Europeas, y más tarde la Unión Europea, adquirirían instrumentos para influir y proyectarse como actores en las relaciones internacionales. En esta proyección, han formado parte las principales instituciones de la UE, entre ellas, el Parlamento Europeo (PE), un claro modelo de diplomacia parlamentaria (Torrejón, 2014).

El PE presenta unos caracteres distintivos, pues es la única institución elegida por sufragio universal, representando directamente los intereses de los pueblos, y con competencias más allá de las puramente consultivas. Además, la posición del parlamento es de sumo interés, pues es un actor que ha ido ganando peso en el ámbito de la Acción Exterior de la UE, adquiriendo medios necesarios para tener su propia voz frente al Consejo y la Comisión. En este marco, la Cámara debe ofrecer una respuesta al conflicto del Sáhara Occidental, en el que puede reflejar el controvertido papel que juegan los intereses y los valores (Ídem).

Por ello, consideramos imprescindible ofrecer una visión general de la evolución del posicionamiento del PE. Para determinarla, recurriremos a los instrumentos de manifestación de los que dispone el PE.

El primero de éstos son las Resoluciones, un reflejo de la capacidad que tiene la Cámara para pronunciarse sobre cualquier asunto. Desde 1981, se han adoptado considerables resoluciones aludiendo el Sáhara Occidental de forma exclusiva o sobre algunos de sus aspectos. En segundo lugar, los dictámenes⁹, a través de los cuales el Parlamento ha podido participar en el proceso de conclusión de Tratados internacionales, tales como los Acuerdos de Pesca con Marruecos, que trataremos más tarde. En tercer lugar, actos de diversa naturaleza como Recomendaciones e Informes (Torrejón, 2018).

Las manifestaciones del PE se han caracterizado por su continuidad y ausencia de uniformidad, pudiéndose distinguir varios períodos. Durante los años ochenta, la Cámara empezaría con una postura favorable a Marruecos, acercándose posteriormente a la defensa de la posición saharauí y defendiendo su derecho a la autodeterminación. Tras una crisis política con Marruecos, en los años noventa, el Parlamento modera su apoyo a la causa saharauí, para continuar en el año 2000 prestando atención a otras dimensiones del conflicto como los derechos humanos, ayuda a los refugiados y brindando apoyo a Naciones Unidas y sus soluciones al conflicto. Durante la década del año 2009 al 2020 es cuando la eurocámara, salvo en contadas ocasiones, prestaría poca atención al conflicto, centrándose en aspectos más secundarios (Ídem).

3.1.1.1. De la defensa marroquí a la defensa de autodeterminación 1981-1991

En este primer período, nuestro análisis parte del silencio del parlamento, pasando de éste a la defensa de la posición marroquí, y terminando finalmente en un apoyo a la autodeterminación.

Hasta 1981, la actividad en el Parlamento sería mínima, protagonizada mayormente por su silencio y ausencia de posicionamiento. Esto se debe a que la actividad parlamentaria estaría centrada en asuntos de carácter comunitario, y a las relaciones exteriores de carácter económico de la Comunidad Económica Europea (CEE), quedando los temas de política internacional, tales como el conflicto del Sáhara, en un segundo plano (Torrejón, 2014).

Por ello, la primera toma de posición de la Cámara se reflejaría en la *Resolución sobre el Sáhara Occidental de 12 de marzo de 1981*, denominada ‘tesis del conflicto regional’. Un texto favorable a las tesis marroquíes, que niega el carácter descolonizador de la cuestión del Sáhara y su derecho a la autodeterminación, considerándolo un territorio marroquí. A los ojos del Parlamento, el conflicto no es otro que el fruto de un enfrentamiento por la hegemonía del Magreb, que debía resolverse de forma bilateral entre Marruecos y Argelia, no reconociendo al Frente Polisario como parte del conflicto ni como representante legítimo del pueblo saharauí, llegando a considerarlo como instrumento creado artificialmente por los enemigos de Marruecos. En otras palabras, el Parlamento otorga primacía al principio de integridad territorial de Marruecos, al invocar el párrafo sexto de la Resolución 1514 (XV) de NN. UU., evitando pronunciarse sobre la forma bajo la cual Marruecos había adquirido su soberanía. Así, el PE, quería hacer creer que su posición coincidía con las

9 Entre estos dictámenes, podemos distinguir entre los consultivos –un acto no vinculante– y los conforme o de aprobación -autorización del Parlamento Europeo, sin el cual el acuerdo no podría entrar en vigor-.

resoluciones aprobadas por la ONU, pasando por alto, sin embargo, aquellas partes que no le eran favorables, quebrantando el reconocimiento de NN. UU. como territorio pendiente de descolonización (Torrejón, 2018).

El Parlamento apoyaría su postura en la necesidad de salvaguardar la paz y la libertad, evitando la confrontación, apostando por la cooperación entre los Estados del norte de África y la estabilidad. De esta forma, el Parlamento fomentaba las relaciones con los países del Magreb, dando prioridad a sus intereses europeos en la región (Ídem).

El posicionamiento del Parlamento y su evolución se relacionaba directamente con la posición e ideología de los diputados y grupos políticos, dividiéndose según su pertenencia a uno u otros, entre los que mostraban su apoyo a Marruecos, y los que se decantaban por la defensa de las posiciones del pueblo saharauí. Así, inicialmente, tras la celebración de las primeras elecciones por sufragio universal en 1979, nos encontramos con la composición siguiente (Torrejón, 2014):

Tabla 1: Composición del Parlamento Europeo elecciones 1979-1989

Grupo parlamentario	Diputados (1979)	Diputados (1984)	Diputados (1986)	Diputados (1989)
Partido Popular Europeo	108	110	113	162
Socialistas	112	130	166	198
Comunistas y Afines	44	41	48	-
Coalición de Izquierdas	-	-	-	13
Liberales y Demócratas	40	31	-	-
Demócratas Europeos	63	50	66	63
Demócratas Europeos de Progreso	22	-	-	22
Grupo para la Coordinación Técnica de los Grupos y Diputados Independientes	11	-	-	-
Alianza Democrática Europea	-	29	30	20
Grupo Arco Iris	-	20	20	14
Grupo Los Verdes	-	-	-	34
Grupo Técnico de Derechas Europeas	-	16	-	-
Grupo de Derechas Europeas	-	-	16	12
No inscritos	10	7	14	27

Fuente: TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D., (2018). "El parlamento europeo y el conflicto del Sáhara Occidental (1956-2018)". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*.

La postura favorable a las tesis marroquíes por el Parlamento entre 1979 y 1986, se sustentaba en la composición de la Cámara, identificándose una estrecha relación entre la ideología y la posición en la cuestión del Sáhara; generalmente con los parlamentarios pertenecientes a partidos de izquierdas alineándose a favor de las tesis saharauíes y los parlamentarios pertenecientes a grupos de derecha, mayoría durante las primeras elecciones, favoreciendo a los marroquíes. Muestra de ello, lo encontramos en la anteriormente mencionada, Resolución de 1981, emitida durante la mayoría de grupos conservadores, favorable a la tesis marroquí (Ídem).

Tras aprobarse la Resolución de 1981, entre 1981 y 1986 se produciría un silencio, debido al desinterés de los partidarios de Marruecos por pronunciarse al respecto y, por otro por la incapacidad de los partidarios de la causa saharauí para influir en el Parlamento. Sin embargo, esta situación cambiaría tenuemente con las elecciones de 1984, en las que el grupo socialista se convierte en el más numeroso, y en 1986 con las adhesiones de España y Portugal, reforzando los grupos de izquierda. Con la presencia de los diputados españoles en el PE, se promovería y crearía un intergrupo parlamentario denominado 'Paz para el pueblo saharauí', con el

objetivo de sensibilizar a los eurodiputados, ciudadanos e instituciones europeas sobre la cuestión del Sáhara Occidental (Mora, 2015) (Ruiz, 2014).

Hasta las elecciones de 1989, los grupos de derechas podían seguir formando mayorías y mantener la posición del Parlamento. No obstante, aún así, el Parlamento empezaría a revisar progresivamente su posición, debido a la falta de cohesión de los grupos favorables a Marruecos. Mientras que los liberales-demócratas empezarían a prestar atención a los refugiados y los derechos humanos de los saharauis, la unidad de los diputados del partido conservador se quebraría, especialmente con los diputados españoles, más simpatizantes e implicados con el conflicto (Ídem).

De este modo, los primeros signos del cambio de posición del PE se darían con la situación de los refugiados saharauis en Tinduf, en una *Resolución del PE sobre los Trabajos de la Asamblea Paritaria ACP-CEE de 23 de enero de 1987*, solicitando ayuda para los refugiados (Ídem).

El segundo paso se llevaría a cabo en el ámbito relativo a los derechos humanos de los saharauis en el territorio y a la situación de los prisioneros de guerra. Esta cuestión aparecería en la *Resolución sobre el Sáhara Occidental de 17 de diciembre 1987*, en el que se dedica, con un tono más crítico a las autoridades marroquíes, a denunciar y condenar a Marruecos por sus prácticas contrarias a los derechos humanos en el territorio, tales como la detención y represión contra la manifestación pacífica de civiles saharauis. En cuanto a la situación de los prisioneros de guerra, a través de su *Resolución sobre el Sáhara Occidental de 11 de octubre de 1990*, el PE solicita a Marruecos que reconociera como prisioneros de guerra a los combatientes del Polisario. De este modo, el Parlamento comienza a generar un mayor nivel de exigencia (Ruiz, 2014) (Torrejón, 2014).

En tercer lugar, el cambio de posición del Parlamento respecto a los temas políticos se daría con el *Dictamen conforme del Parlamento al acuerdo sobre la pesca marítima con Marruecos de junio de 1988*, en la que no se reconocería la soberanía de Marruecos sobre el Sáhara. Debemos recordar que, tras la adhesión de España a la CEE, ésta asume el acuerdo pesquero celebrado entre España y Marruecos en 1983, todavía en vigor.

Años más tarde, en 1988, entraría en vigor un nuevo Acuerdo, que sería especialmente relevante y controvertido por su posible aplicación a las aguas del Sáhara. El Parlamento, basándose en el Informe Patterson de la Comisión de Desarrollo y Cooperación del Parlamento que incluía las opiniones de la Comisión de Asuntos Políticos y de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, se limitaría a dar su aprobación al Dictamen. En este Informe, ambas Comisiones, sugirieron la no aplicación del Acuerdo a aguas saharianas, por no considerarlas bajo soberanía marroquí. Este posicionamiento, contrasta claramente con la posición de la Cámara en 1981, pues ya no reconoce al Sáhara como parte de la integridad territorial de Marruecos (Torrejón, 2014) (Torrejón, 2018).

Este cambio en su posición culminaría con la *Resolución del Sáhara Occidental de 15 de marzo de 1989*. En ella por primera vez el PE abandona la tesis marroquí de conflicto regional y lo define como un enfrentamiento entre Marruecos y el Frente Polisario, considerándolo como un proceso de descolonización inconcluso que debe resolverse mediante el derecho a la autodeterminación, acercándose así el PE a la posición mantenida por Naciones Unidas (Torrejón, 2018).

Esta nueva resolución establecería la posición del Parlamento Europeo, una posición que perduraría durante los años siguientes debido a la mayoría de los partidos de izquierdas. Muestra de esa continuidad la encontramos en 1991, cuando el Parlamento formula recomendaciones y muestra su apoyo al Plan de Arreglo de NN. UU., incluso antes de ser adoptado por el Consejo de Seguridad de la ONU través de la *Resolución sobre el apoyo al plan de paz de las Naciones Unidas para el Sáhara Occidental* de 18 de abril de 1991. Es más, el Parlamento, no conforme con manifestar simplemente su apoyo, se mostraría cada vez más exigente con Marruecos y el Frente Polisario, llegando a pedir la adopción de medidas para el responsable de obstaculizar el proceso de paz (Torrejón, 2018).

En definitiva, la posición del Parlamento Europeo ha evolucionado: predominando el silencio desde sus comienzos hasta 1981, fecha en la que se adopta una postura favorable a Marruecos; para en la segunda mitad de los ochenta cambiar levemente su posición denunciando las violaciones sobre derechos humanos de los saharauis; y finalmente argumentar el carácter descolonizador de la cuestión del Sáhara, su derecho

a la autodeterminación y el apoyo al Plan de Arreglo como solución al conflicto. En cuanto a los partidos políticos, encontramos una división de los parlamentarios en dos ejes políticos: izquierda y derecha; con diputados pertenecientes a los grupos de la derecha defendiendo la postura marroquí, al no pronunciarse prácticamente sobre la cuestión saharauí, y los diputados de grupos de izquierda apoyando la causa saharauí.

3.1.1.2. De la defensa a la moderación 1992-1999

En un primer momento, la actividad del Parlamento reflejaría una continuidad respecto a los últimos años del período anterior. En este sentido, en 1992, intentaría influir en el diseño de la política exterior comunitaria, negándose a aprobar los Protocolos financieros con Marruecos. Esta negativa quedaría explicitada en la Resolución sobre los *Protocolos financieros con Siria, Marruecos, Argelia, Egipto, Túnez, Jordania, el Líbano e Israel, y el respeto de los derechos humanos y de los acuerdos internacionales por parte de estos países, de 15 de enero de 1992*, en ella se solicita que estos instrumentos de cooperación tuviesen una ‘cláusula democrática’ y de respeto a los derechos humanos, instando a no iniciar la aplicación de dichos protocolos hasta que Marruecos no mejorara su respeto por los derechos humanos y cumpliera con las resoluciones de la ONU y el Plan de Arreglo (Urruela, 1995).

Esta negativa provocaría una crisis con Marruecos. En respuesta a esta situación, se producirían presiones institucionales para que la Cámara reconsiderase su posición, algo que sucedería ese mismo año a través de un Dictamen conforme. A pesar de emitir dicho Dictamen, el Parlamento no constataría un cambio de actitud de Marruecos respecto a los derechos humanos y el Plan de Arreglo. De hecho, aprobaría el día después de emitir el Dictamen conforme, una *Resolución sobre la liberación de los saharauis detenidos en el Sáhara Occidental de 29 de octubre de 1992*, condenando a las autoridades marroquíes por la represión de unos manifestantes saharauis (Urruela, 1995) (Torrejón, 2018).

En definitiva, la crisis generada y la posterior revisión de posturas se podría considerar como una derrota para la institución, pues al revisar su posición, el parlamento cedió ante las demás instituciones, mostrando los límites de su defensa de la autodeterminación del pueblo saharauí.

Esta crisis marcaría un punto de inflexión en la posición del Parlamento, mostrándose reticente a adoptar iniciativas que pudieran provocar o agudizar las diferencias con Marruecos. Muestra de ello lo encontramos en su conformidad a los sucesivos *Acuerdos pesqueros de las Comunidades Europeas y Marruecos de 1992* y más tarde de *1995*, aceptando la posibilidad de aplicar los Acuerdos a las aguas territoriales del Sáhara. No obstante, entendemos que no se podría interpretar como un reconocimiento de la soberanía de Marruecos sobre el territorio, pues diferenciaba las aguas bajo soberanía de las de jurisdicción (Torrejón, 2018).

No obstante, a pesar de estar fraguándose un periodo de moderación, la *Resolución sobre la suerte de los ‘desaparecidos’ saharauis en Marruecos y en el Sáhara Occidental de 27 de mayo de 1993*, solicitaría de forma contundente pero más moderada, la liberación de los saharauis detenidos, así como la entrada de observadores internacionales. Mientras que la *Resolución sobre las violaciones de los derechos humanos en Marruecos y en el Sáhara Occidental de 10 de febrero de 1994*, se enmarca en la misma línea que la resolución anteriormente citada, introdujo una importante novedad, y es que, por primera vez, hace un llamamiento a la utilización de presiones políticas, económicas y comerciales para obligar a Marruecos a cumplir con sus compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos:

“Pide a las autoridades de la Unión y a los Gobiernos de los Estados miembros que hagan todo lo posible, en el marco de sus relaciones políticas, económicas y comerciales con Marruecos, para obligar al Gobierno marroquí a poner fin al sistema de ‘desapariciones’ y a aplicar el plan de paz de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental” (Resolución, 1994: párrafo 6).

Con ello, el Parlamento intentó presionar a Marruecos para que cumpliera con las Resoluciones de la ONU y el Derecho Internacional (Ruiz, 2014).

A pesar de la crisis con Marruecos la adopción de estas resoluciones, reflejan una posición inequívoca de apoyo a los derechos del pueblo saharauí internacionalmente reconocidos y los intentos de alinearse con las conclusiones alcanzadas por la ONU.

Después de este fuerte compromiso y ligera moderación, en la primera mitad de este período, el Parlamento conoce un segundo período de considerable acercamiento y complicidad de la Unión con Marruecos. En cuanto a la dimensión política, este período se caracteriza por el proceso de negociación del acuerdo de asociación, emitiendo el Parlamento en 1996, un *Dictamen conforme al Acuerdo de Asociación Euromediterránea* entre la Unión Europea y Marruecos (Ruiz, 2014).

Ese mismo año, firmaría una *Resolución sobre la situación de los derechos humanos en Marruecos y el Sáhara Occidental de 6 de junio de 1996*, en el que llama la atención sobre el bloqueo del Plan de Arreglo aprobado por el Consejo de Seguridad y sobre la situación de los derechos humanos, pero con la diferencia de que el PE no pide el respeto de los derechos humanos o el apoyo al Plan de Arreglo, sino que pide a Marruecos dialogar con el Frente Polisario para complementar los esfuerzos de la ONU (Ídem).

El Parlamento no se volvería a pronunciar hasta la *Recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo sobre el Sáhara Occidental de 10 de marzo de 1998*, adoptándose en un contexto de relativa esperanza de solución al conflicto, tras aprobarse los Acuerdos de Londres y Houston, con los que se esperaba desbloquear la aplicación del Plan de Arreglo. Como consecuencia de esta posición de expectación y optimismo, el Parlamento dejaría de reprochar a Marruecos y la ONU, manifestando su esperanza ante una posible solución (Torrejón, 2018).

Como en el período anterior, la postura de los diputados y Grupos parlamentarios, así como las mayorías creadas, constituyen el principal factor para determinar la posición del Parlamento Europeo. De este modo, en un primer momento, el Parlamento continuaría con la línea establecida a finales del período anterior dado que los partidarios de la causa saharauí seguían siendo mayoritarios en la cámara: los Socialistas, los Verdes, Coalición de Izquierda, Izquierda Unitaria y Grupo Arco Iris (Torrejón, 2014).

Tras ser resuelta la crisis originada por el Dictamen no conforme, se inicia un período de moderación, determinado por el tono de mesura de los diputados que apoyaban la causa saharauí. Este tono de mayor moderación del Parlamento desde 1994 vendría también a consecuencia de que tras adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, éstos no se mostrarían predispuestos a manifestarse sobre la cuestión (Ídem).

Tabla 2: Composición del Parlamento Europeo elecciones 1994-1999

Grupo parlamentario	Diputados (1994)	Diputados (1996)	Diputados (1999)
Partido Popular Europeo	156	201	295
Socialistas	198	214	232
Liberales, Demócratas y Reformistas	44	42	67
Izquierda Unitaria Europea	28	34	55
Forza Europa	27	-	-
Alianza Democrática Europea	26	-	-
Verdes/Alianza Europea	23	27	47
Coalición Radical Europea	19	21	-
Europa de las Naciones	19	15	30
Unión por Europa	-	34	-
Europa de las democracias y las diferencias	-	-	18
Grupo independencia/Democracia	-	-	37
No inscritos	27	38	44

Fuente: TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D., (2018). "El parlamento europeo y el conflicto del Sáhara Occidental (1956-2018)". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*.

Esta perspectiva moderada, se consolida tras las elecciones de 1994, a pesar de seguir obteniendo los votos suficientes para aprobar algunas resoluciones, la unidad de los partidarios de la causa saharai se quiebra, volviéndose su discurso más complejo y fragmentado. Hasta ahora, los partidos habían definido el conflicto del Sáhara como descolonización, reconociendo el derecho de autodeterminación del pueblo saharai y condenando a Marruecos en materia de Derechos Humanos. Sin embargo, desde 1994 deja de darse esta correlación de ideas, con partidos adquiriendo un discurso más moderado en relación con la dimensión política del conflicto y un discurso más vehemente en relación con las violaciones de derechos humanos. Igualmente, la complejidad y la fragmentación aparecerían en el discurso de quienes apoyaban las tesis marroquíes en la Cámara, con algunos diputados considerando que debía separarse la posición respecto de los aspectos políticos de la posición sobre los derechos humanos, pues comienzan a mostrarse especialmente críticos en materia de derechos humanos. En consecuencia, el panorama se vuelve más complejo y con menos consenso, lo que llevaría al Parlamento a suavizar su postura (Ídem).

En definitiva, durante este período asistimos a algunos cambios en la posición del Parlamento. En un primer momento, su actividad muestra una cierta continuidad respecto a su posicionamiento de finales de los ochenta, negándose a emitir un dictamen conforme al Protocolo financiero por considerar a Marruecos como responsable de los problemas de la aplicación del Plan de Arreglo y por las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, esto provocó una crisis con Marruecos en 1992, suscitando entonces una moderación del Parlamento en la defensa de la causa saharai y el tono de crítica a Marruecos.

3.1.1.3. Continuidad 2000-2008

En este epígrafe, analizaremos la posición de la Cámara a partir del año 2000. El Parlamento, debe responder ante la fase actual del conflicto, protagonizado por el abandono del Plan de Arreglo como solución. La falta de una fórmula para solucionar el conflicto tendría varias consecuencias. La primera, un progresivo deterioro de la situación y la segunda, aspectos que antes ocupaban un segundo plano, alcanzan una relevancia de primer orden; como los recursos naturales del territorio, las violaciones de los derechos humanos, los refugiados, las consecuencias regionales... (Torrejón, 2014).

Tras las elecciones de 1999, los grupos conservadores quedaron más reforzados. Sin embargo, en esta década, se acentúa la complejidad y la fragmentación del período anterior, ya que no hay una conexión tan clara entre ideología y posición sobre el conflicto. A partir de 2000, se difumina la tradicional división entre los grupos de derecha defensores de las tesis marroquíes y los grupos de izquierda defensores de la causa saharai; de tal modo que algunos diputados socialistas defendían la integración del territorio en Marruecos y diputados conservadores amparaban el proceso de descolonización en el Sáhara. Así, los Grupos con más presencia en el parlamento, el grupo socialista y el grupo popular tienen posturas cercanas sobre el conflicto, prefigurando así una cultura de consenso, *collusive party system* (Torrejón, 2018).

La composición de la cámara a partir del 2000, viene determinada por los resultados de las elecciones de 1999 y 2004, y por las ampliaciones de 2004 y 2007:

Tabla 3: Composición del Parlamento Europeo elecciones 1999-2007

Grupo parlamentario	Diputados (1999)	Diputados (2004)	Diputados (2007)
Partido Popular Europeo	295	268	288
Socialistas	232	200	217
Liberales, Demócratas y Reformistas	67	-	-
Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa	-	88	100
Izquierda Unitaria Europea	55	41	41
Verdes/Alianza Europea	47	42	43
Europa de las Naciones	30	27	44

Grupo Independencia/Democracia	-	37	22
Europa de las Democracias y las Diferencias	18	-	-
Grupo independencia/Democracia	37	-	-
No inscritos	44	29	30

Fuente: TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D., (2018). “El parlamento europeo y el conflicto del Sáhara Occidental (1956-2018)”. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*.

Hasta 2004, la Cámara seguiría moderando su posición sobre el conflicto como venía haciendo desde finales de los noventa. Así quedaría reflejado en la *Resolución del Parlamento Europeo sobre el Sáhara Occidental de 16 de marzo de 2000*, con un lenguaje algo más comprometido que las resoluciones de 1996 y 1998, aunque sin llegar al nivel de exigencia de los años ochenta, solicitaba a Marruecos el respeto de los derechos humanos, la aplicación del plan de paz, así como el apoyo a éste por parte de la Unión mediante una posición común, así como ayuda técnica y humanitaria (Ruiz, 2014).

La preocupación por las repercusiones regionales se reflejaría en resoluciones como *Resoluciones del Parlamento Europeo sobre los progresos de la PESC de 26 de septiembre de 2002* y la *Resolución del PE sobre las relaciones entre la Unión Europea y la unión del Magreb árabe: puesta en marcha de una cooperación privilegiada de 11 de junio de 2002*, en la que se insiste en que la falta de solución al conflicto constituía un obstáculo para la integración regional en el Magreb, así como la necesidad de cooperación entre los países de la unión del Magreb árabe para beneficiar la región. Más adelante, en la *Resolución sobre Euromed de 20 de noviembre de 2003*, el Parlamento apoyaría la versión definitiva del Plan Baker, demostrando una vez más, la preocupación de la Cámara ante las repercusiones regionales, ya que se hace hincapié en el papel que los Estados mediterráneos podían jugar en la búsqueda de una solución y apoyando al Plan Baker (Torrejón, 2014).

Tras las elecciones y las nuevas adhesiones a la Unión Europea, el PE prestaría menos atención, no aprobándose en 2004 ninguna resolución que hablara sobre el conflicto. La *Resolución sobre la ayuda humanitaria a los refugiados saharauis de 14 de abril de 2005*, da un paso más en la línea de acercamiento y complicidad entre la UE y Marruecos pues se limita a tratar de la ayuda humanitaria a los refugiados saharauis en Tinduf. La *Resolución sobre Derechos Humanos en el Mundo y política de la UE de 28 de abril de 2005*, se expresa en términos similarmente suaves hacia Marruecos. Esta Resolución, como la de 2003, no trata específicamente sobre el Sáhara Occidental, sino que se refiere al territorio en el contexto de ‘los derechos humanos en el mundo y la política de la UE’. En ella, el PE manifestaba su preocupación por la existencia de violaciones a los derechos humanos, aunque con un tono menos exigente, pues no solicitaba a Marruecos, como si lo hacía antes, a respetar los derechos humanos (Ídem) (Ruiz, 2014):

El PE “observa con preocupación los informes sobre violaciones de derechos humanos en el Sáhara occidental, incluido en el ámbito de la libertad de expresión y de circulación y alienta a Marruecos y al Frente Polisario a que avancen sobre la base del plan Baker, internacionalmente reconocido; pide a Marruecos y al Frente Polisario que liberen a todos los prisioneros de guerra” (Resolución 2005: párrafo 15).

El desencadenamiento de la Intifada de 21 de mayo de 2005, y la ola de represión subsiguiente, harían que el PE no pudiera seguir de espaldas a la realidad, y condicionaría las posiciones del PE. En consonancia con los tiempos, la ayuda humanitaria y los derechos humanos pasan a un primer plano, dejando en un segundo plano la dimensión política del conflicto. La *Resolución del Parlamento Europeo sobre los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental de 27 de octubre de 2005*, puso de manifiesto esta nueva fase, pidiendo al gobierno marroquí la liberación de los detenidos y prisioneros por la Intifada. En definitiva, el PE seguiría manteniendo su papel como defensor de los Derechos Humanos en comparación con los demás actores de la Acción Exterior Europea (Torrejón, 2014).

Finalmente, la explotación de los recursos naturales del Territorio cobra cierto protagonismo a partir de 2000. A raíz del descubrimiento de yacimiento petrolíferos en Mauritania, en un área cercana a la frontera con el Sáhara Occidental, el Parlamento siguiendo los preceptos de la ONU, en la *Resolución del Parlamento sobre el Sáhara de 27 de octubre 2005*, solicita:

“Al Consejo y a los Estados miembros que apoyen activamente los esfuerzos de Naciones Unidas, apelando a la conservación de los recursos naturales energéticos del Sáhara Occidental en cuanto territorio no autónomo, objeto de un proceso de descolonización, como establece el dictamen jurídico (2002) del Secretario General adjunto para asuntos jurídicos de las Naciones Unidas, Hans Corell” (Resolución 2015: párrafo 6).

Tras, dar su conformidad a los Acuerdos de pesca de 1988, 1992 y 1996, el Parlamento se pronunciaría una vez más en 2006, mostrando su conformidad al Acuerdo de Pesca mediante la *Resolución legislativa sobre el Acuerdo pesquero de 16 de mayo de 2006*. Pero no lo haría sin que se produjese cierta controversia y debate en el seno de la Cámara, y entre esta institución y las demás instituciones de la UE. Estas diferencias quedaron reflejadas en su proceso de adopción, pues el Consejo solicitó a la Cámara que utilizara el procedimiento urgente, solicitud que fue rechazada, alegándose desde la Cámara la necesidad de estudiar la legalidad del Acuerdo. En ella, el Parlamento exigiría que la contrapartida financiera beneficiase a la población del Sáhara, sin embargo, finalmente no llegarían a incluirse en el texto definitivo del Reglamento sobre el acuerdo pesquero con Marruecos (Torrejón, 2013).

En cuanto al aspecto político, como hemos mencionado anteriormente, quedaría en un segundo plano. No obstante, se defendió la aplicación del Plan Baker II y la continuidad sobre las repercusiones regionales del conflicto, en la *Resolución del Parlamento Europeo de 19 de enero de 2006 sobre política Europea de Vecindad* en la que se insiste en que el problema del Sáhara Occidental supone un obstáculo a la construcción magrebí y la *Resolución del Parlamento Europeo de 5 de junio de 2008 sobre el Proceso de Barcelona: Unión para el Mediterráneo* que menciona al conflicto como una de las dificultades que afronta el proceso, especialmente en cooperación; sin pronunciarse sobre las propuestas de solución presentadas por Marruecos y el Frente Polisario en 2007, o la gestión realizada por Naciones Unidas (Torrejón, 2014).

3.1.1.4. Actualidad 2009-2020

Este periodo se inicia, tras las elecciones de 2009, en las que se confirma la tendencia al alza de democristianos, conservadores y liberal-demócratas. Respecto a las elecciones de 2014 y 2019, podemos comprobar como el Partido Popular Europeo se mantienen en cabeza, seguido de la Alianza progresista de Socialistas y Demócratas. Debemos destacar que durante este período emergen partidos como Unidos Podemos, en el Grupo de Izquierda Unitaria Europea, y Ciudadanos, en el Grupo de Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa, ambos partidarios de la autodeterminación del pueblo saharauí (Torrejón, 2018).

Tabla 4: Composición del Parlamento Europeo elecciones 2009-2019

Grupo parlamentario	Diputados (2009)	Diputados (2014)	Diputados (2019)
Partido Popular Europeo	265	221	182
Alianza progresista de Socialistas y Demócratas	184	191	154
Renew Europe	-	-	108
Conservadores y Reformistas Europeos	54	70	62
Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa	84	67	-
Verdes/Alianza Europea	55	50	74
Identidad y democracia	-	-	73
Izquierda Unitaria	35	52	41
Europa de la libertad y de la Democracia Directa	-	48	-
No inscritos	27	52	57

Fuente: Página web del Parlamento Europeo.

Las resoluciones de 2006 y 2008, cierran una etapa de posicionamiento del PE, ya que la Cámara mantiene un perfil bajo durante los siguientes años. Tras la Intifada de 2005, se producirían hechos de enorme

gravedad y repercusión mediática, como la expulsión de Marruecos de la activista Aminatu Haidar en 2009 y la destrucción del campamento de Akdeim Izik en 2010 (Ruiz, 2014).

Tras estos acontecimientos, el Parlamento propondría debatir sobre la expulsión de Haidar, una activista saharauí, que sería deportada por Marruecos a España; quedándose finalmente en un simple proyecto de *Resolución de 16 de diciembre de 2009*, pues tras unas negociaciones en las que la diplomacia francesa y estadounidense jugarían un importante papel, las autoridades marroquíes aceptarían el retorno de la activista (Torrejón, 2014).

Además, en este mismo año, en 2009, una delegación parlamentaria del PE, visitaría de forma oficial El Aaiún, con el objetivo de reunirse con diferentes autoridades marroquíes y delegaciones saharauíes. Esta visita, de suma importancia, demostraría el interés activo y la voluntad del PE por mantener vivo el conflicto (El Confidencial, 2009).

Tras la fallida resolución sobre el caso Haidar, el conflicto del Sáhara Occidental no se abordaría hasta la *Resolución del Parlamento Europeo de 20 de mayo de 2010 sobre la Unión para el Mediterráneo*. En ella, se haría una breve mención al conflicto, mostrando la preocupación de la Cámara respecto a las repercusiones regionales (Torrejón, 2018).

De forma más relevante, nos encontramos con la *Resolución sobre la Situación en el Sáhara Occidental de 25 de noviembre de 2010*, que respondería a los acontecimientos sucedidos en el campamento de protesta de Akdeim Izik. Entre los principales motivos de la protesta se encuentran la violación de los derechos económicos y sociales de los saharauíes, y el expolio de las riquezas naturales del territorio. A pesar, de ser una protesta pacífica, el gobierno marroquí reaccionaría de forma violenta, desmantelando y destruyendo el campamento. Con su respuesta, el PE recuperaría el tono de las resoluciones de finales de los años ochenta y principios de los noventa. En ella, solicitó la ampliación de las competencias de MINURSO, con el fin de incluir el control de los derechos humanos en el Sáhara, e instó a la Comisión de la UE, para que a través de su delegación de Rabat realizara un seguimiento del respeto de los derechos humanos en el Sáhara mediante el envío de misiones con regularidad al territorio. Igualmente, se exigió que la explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental se hiciera de conformidad con el Derecho Internacional (Ídem) (Ruiz, 2014).

La siguiente decisión relevante sería la no aprobación de la *Prórroga del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y Marruecos, el 14 de diciembre de 2011*, una prórroga del Acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos celebrado en 2006. Debemos recordar, que el Parlamento había debatido sobre no dar su conformidad al Acuerdo de 2006, pero terminaría por emitir un dictamen consultivo favorable, con una condición inspirada en la opinión de Hans Corell: medidas para que su aplicación resultara beneficiosa para el pueblo saharauí. Una enmienda, que no se tiene en cuenta y no queda recogida en el texto definitivo del Acuerdo, entrando en vigor en 2007 y expirando en 2010. Es en 2010, con el Acuerdo, aún en fase de negociación, que la UE pactaría con Marruecos dos prórrogas, hasta 2011 y 2012; entendiéndose el PE que esas prórrogas debían ser aprobadas por la Cámara, una petición que sería atendida y contra la cual manifestarían su oposición (Torrejón, 2018).

Los motivos de dicha negociación son varios entre los que encontramos: por consideraciones de carácter ecológica, por su aplicación a aguas del Sáhara, por considerar que Marruecos no empleaba la contraprestación económica en beneficio de la población saharauí y por el alto coste económico del Acuerdo. No obstante, es relevante recalcar que la negativa parlamentaria no conllevaba necesariamente un rechazo a mantener las relaciones con Marruecos, ya que la Cámara aprobaría en 2012 el Acuerdo Agrario UE-Marruecos y el nuevo Protocolo del Acuerdo Pesquero entre Marruecos y la UE en 2013, que sería objeto de sentencias del Tribunal de Justicia de la UE, años más tarde (Torrejón, 2018).

Ese mismo año, en 2013, el PE complementando la resolución de 2010, se pronunciaría a través de la *Resolución del Parlamento Europeo de 22 de octubre*, sobre la situación de los derechos humanos en la región del Sahel, introduciendo una relectura de la dimensión regional del conflicto, una denuncia de violaciones de los derechos humanos en los campamentos de refugiados de Tinduf, una referencia a la República Árabe Saharaui Democrática, y una nueva propuesta de solución por parte de la Cámara (Torrejón, 2014).

Dejando a un lado la cuestión de la explotación de recursos naturales, los pronunciamientos de la Cámara durante este período son menos relevantes. En estos pronunciamientos, comprobamos que, hasta las elecciones de 2014, el PE, mantiene su posición expresada en la resolución de noviembre de 2010, ya que se hace referencia a ella en diversas resoluciones.

El periodo posterior a las elecciones de 2014, se caracteriza por la escasa actividad parlamentaria sobre el Sáhara Occidental, persistiendo las tendencias iniciadas en el año 2000 (Torrejón, 2018).

Durante este periodo, el PE, no adopta resoluciones exclusivamente centradas en el conflicto, sino que se limita a incluir referencias en textos como el *Informe anual sobre los derechos humanos en el mundo y la política de la UE al respecto de 17 de diciembre de 2015*. Estas referencias coinciden en no mencionar la Resolución de noviembre de 2010 o de 2013, entendiéndose, por tanto, que ninguna de las dos constituye la posición oficial de la Cámara respecto al conflicto. Es más, la Cámara a través de recomendaciones como las dirigidas al Consejo en julio de 2016 y 2017, se limitó a solicitar a éste que apoyara al representante Especial de la ONU para el Sáhara; tratándose en opinión de muchos, y en la mía también de una respuesta lacónica, si consideramos que en estos años nos encontramos con un nuevo y deteriorado escenario en el conflicto del Sáhara Occidental, con el fracaso de las negociaciones, la visita del Secretario de Naciones Unidas Ban Ki-moon a los campamentos saharauí y la escalada de tensión en la región del Guerguerat que finalizaría en 2017.

En cuanto a los recursos naturales del Sáhara, el Parlamento, a diferencia del Consejo y la Comisión, acepta las sentencias del Tribunal de Justicia de 2015, y más tarde de 2016 sobre el Acuerdo Agroalimentario, y de 2018 sobre el Acuerdo de Pesca entre la UE y Marruecos. Sin embargo, a principios de 2019, la Cámara muestra cierta incoherencia al aprobar un nuevo Acuerdo de Pesca con Marruecos que incluye la región del Sáhara Occidental. No obstante, el Parlamento lo aprobaría a tenor de la documentación remitida por la Comisión al Parlamento, en el que se declara de manera explícita que el Acuerdo beneficiaría a la población local saharauí y alude al proceso de consulta llevado a cabo por el Servicio Europeo de Acción Exterior, que mostraría a la mayoría de la población favorable al Acuerdo. En todo caso, se afirma que mediante la aprobación del Acuerdo no se reconocería la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental (Torrejón, 2018) (Parlamento europeo, 2019).

Con estas resoluciones se confirman la tendencia iniciada a principios de los años noventa, de moderación y cautela en el apoyo a la autodeterminación del Sáhara Occidental, así como la tendencia iniciada a finales de la década del 2000, según la cual el Parlamento ha venido desentendiéndose del conflicto, ya que los últimos textos relevantes sobre el Sáhara serían los aprobados por el PE en 2010, 2011 y 2013.

3.2. Los intereses de la Unión Europea

Para entender el conflicto saharauí en su totalidad, es preciso conocer los intereses económicos y políticos que la Unión pueda tener en la región, así como evaluar su importancia e influencia en la adopción de la posición de la Unión en el conflicto.

3.2.1. Intereses económicos

El Sáhara, considerado como el territorio más rico de todo el Magreb y uno de los más valorados de África, posee innumerables fuentes de riqueza. Entre sus recursos destaca la pesca marítima y los fosfatos, además de actividades económicas como la agricultura, la ganadería, la minería y los hidrocarburos.

La abundancia de estos recursos naturales han sido claves en el devenir del Sáhara, condenándolos a permanecer bajo control marroquí, a la explotación de sus recursos y a un ambiguo reparto de los beneficios (Trasosmontes, 2016).

3.2.1.1. La pesca

El sector pesquero es hoy por hoy el recurso que mayor interés suscita, ya que posee uno de los bancos pesqueros más fructíferos del planeta. Razón por la cual, los sucesivos gobiernos españoles, y la UE, han tratado

de mantener un equilibrio entre la negociación de pesca en aguas saharauis y el no reconocimiento de la anexión del territorio por Marruecos (Soroeta, 2009).

Hay que señalar, que los caladeros del Sáhara son de suma importancia para Marruecos y para la UE, tanto por la abundancia de recursos pesqueros como por el tamaño de la placa pesquera. Marruecos cuenta con más de 3 000 km de costa, de los cuales aproximadamente 1 000 km corresponden al territorio no autónomo del Sáhara. También las aguas territoriales del Sáhara cuentan con la ventaja de que la temporada de pesca es permanente, frente a la estacionalidad que presentan las aguas marroquíes (Trasosmontes, 2014).

3.2.1.2. Otros recursos

Además, para entender el interés económico de la Unión, debemos destacar que el Sáhara Occidental reúne una serie de recursos naturales, cuya explotación económica genera grandes beneficios. A pesar de ser la pesca el principal recurso natural, también encontramos otros, como fosfatos de alta calidad y la perspectiva de encontrar riquezas energéticas como los hidrocarburos (Trasosmontes, 2016)

Marruecos y el Sáhara, son importantes potencias en el mercado internacional de fosfato, disponiendo del 72,46% de las reservas mundiales y siendo los segundos productores por detrás de China. Por tanto, es evidente la importancia comercial y la fuerte dependencia que Europa y otros países puedan tener del fosfato procedente de Marruecos y el Sáhara. Marruecos, quien explota estos recursos, cuenta con numerosos yacimientos en el Sáhara, concretamente en Bucraa, considerada como una de las mayores fuentes y de mejor calidad del mundo. Este hecho es especialmente controvertido, pues según Western Sahara Resources Watch, los beneficios obtenidos de la extracción no se reinvierten en el Sáhara, llegando incluso a culpar a la gestión marroquí de excluir al personal saharauí (Ídem).

Finalmente, en cuanto a los hidrocarburos, hay que destacar que existen licencias y concesiones realizadas a empresas privadas, entre ellas europeas, y concretamente francesas, para su prospección y explotación (Ídem).

Los recursos del Sáhara son explotados por Marruecos, bajo la ilegalidad que esto supone, al hacerlo sin previa consulta, y sin reinvertir los beneficios sobre la población local. Los intereses económicos y el alto grado de dependencia de estos recursos han llevado a la UE a llegar a acuerdos con Marruecos, llegando este último a otorgar licencias a países europeos (Ídem).

3.2.2. Intereses políticos

En cuanto a sus intereses políticos, los argumentos empleados por Marruecos para obtener el favor de la Unión son ampliamente conocidos. Entre ellos encontramos, el fenómeno de la inmigración ilegal, el integrismo islámico o la amenaza del terrorismo, los cuales requieren un Estado fuerte y estable, que peligraría en caso de que se produjese la independencia del Sáhara Occidental (Soroeta, 2009).

Los 14 kilómetros que separan África de Europa convierten la ruta Marruecos-España en uno de los principales puntos de entrada de la UE. De este modo, Marruecos se convierte en un aliado imprescindible para la UE, otorgándole la calidad de socio prioritario en su estrategia migratoria. Sin embargo, Marruecos, lejos de impedir y obstaculizar el paso a la inmigración, ha llegado a favorecerla encubiertamente, utilizando la cuestión migratoria como instrumento de presión para obtener fines políticos y contraprestaciones por parte de la Unión en general, y de España en particular (Ídem).

Esta instrumentalización política podemos apreciarla con los incidentes del verano de 2005 en Ceuta y Melilla, tras los cuales Marruecos acusaría al Frente Polisario de fomentarlas y de formar parte de mafias de tráfico de personas. Esto, lejos de convertirse en algo puntual, ha sido utilizado por Marruecos en numerosas ocasiones. El último ejemplo de ello, lo encontramos hace apenas unos días. Marruecos, en respuesta a la acogida por España del líder del Frente Polisario Brahim Gali, permitió el éxodo masivo de más de 8.000 inmigrantes a Ceuta para forzar a España y a la UE a reconsiderar sus posturas en el Sáhara (Ídem) (Alarcón, 2021).

La seguridad, las amenazas del radicalismo ideológico e incluso el terrorismo, juegan un papel fundamental en las relaciones con Marruecos. En una región protagonizada por la inestabilidad, los conflictos entre comunidades, la pobreza y la debilidad de los Estados de la región del Sahel, Marruecos esgrime su importancia como un estado fuerte, firme y en primera línea, capaz de impedir el avance de estas amenazas en la región y finalmente a Europa (Soroeta, 2009).

Ante esta amenaza, Marruecos, ha sabido aprovechar la situación y utilizarla para fines políticos, incidiendo en que la incertidumbre, el malestar y las tensiones en el Sáhara podrían fomentar el terrorismo, especialmente, el Estado Islámico del Gran Sáhara (EIGS), liderado por un saharauí nacido en El Aaiún y antiguo miembro del Frente Polisario, utilizando Marruecos además este hecho para dañar la imagen del Frente Polisario, acusándolo de formar y preparar a células radicales. Estas denuncias, calarían en Estados Unidos, especialmente en 2007 durante el mandato de Bush, defendiéndose por su gobierno la autonomía marroquí como única vía para frenar el avance de Al Qaeda en el noroeste de África (Micó, 2020).

Las posiciones mantenidas por el país alauita encontraron receptividad en los países occidentales, llevándolos a mantener relaciones prioritarias con éste.

3.2.3. El Consejo y la Comisión

La política europea en el Sáhara Occidental está influenciada, tanto por las demandas de Marruecos como por el deseo de la UE de mantener una buena relación con el país norafricano en las áreas de comercio, cooperación contraterrorista y migración. Como hemos podido comprobar, Marruecos ha aprovechado estos intereses para asegurarse apoyo o mantener el *status quo* en sus anexiones territoriales. Esta situación se complica aún más por las diferentes perspectivas existentes entre las instituciones europeas, como el Parlamento, el Consejo, la Comisión y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como por las diferentes visiones y posicionamientos de sus estados miembros, particularmente Francia y España.

Estas dos antiguas potencias coloniales de Marruecos y el Sáhara, han sido criticadas por el Frente Polisario, quien les atribuye la responsabilidad de la inacción de la Unión Europea.

3.2.3.1. Posición de Francia

Francia, siendo la potencia colonizadora de gran mayoría de los países de la región, ha mantenido, y mantiene, una posición de influencia y hegemonía en el norte de África, siendo el principal apoyo internacional de la posición marroquí, tanto por afinidad política como económica.

La coyuntura internacional dominada por la Guerra fría llevaría a potencias como Estados Unidos y Francia a apoyar a Marruecos en su reivindicación y anexión del Sáhara. Incluso, con el propósito de mantener a un posible recién creado Estado saharauí fuera de la influencia de Argelia, y por tanto de la Unión Soviética, les llevaría a respaldar la estrategia de la Marcha Verde. El propio Valéry Giscard d'Estaing, amigo personal de Hassan II, intervendría a favor de Marruecos apoyándola logísticamente y proporcionando armamento militar, para contrarrestar el movimiento independentista del Sáhara. De esta manera, protegía los intereses de Marruecos y los suyos propios, pues Rabat ofrecía a Francia la exploración y explotación de sus recursos (Hernández, 2014) (Boukhari, 2004).

En los ochenta, debido mayoritariamente a la interferencia de Francia, la ONU trataría en vano de desarrollar misiones y actividades en la zona. Francia, oponiéndose a cualquier avance en el referéndum, emplearía su poder e influencia para asegurar la explotación conjunta de Marruecos y Francia de los recursos del Sáhara, y por tanto, de sus intereses económicos. Debemos considerar que el Sáhara, al obtener el referéndum de libre autodeterminación, se convertiría en un nuevo Estado en el norte de África, perdiendo Marruecos el control de sus recursos naturales y finalizando la presencia de Francia en el territorio, implicando pérdidas para el Estado y para las empresas privadas francesas (Hernández, 2014).

Por todo ello, Francia, miembro permanente del Consejo de Seguridad de la ONU y aliado de Marruecos, representa un obstáculo para la solución del conflicto. Desde su posición en el Consejo de Seguridad, Francia ha vetado aquellas resoluciones desfavorables a Marruecos, impidiendo el tratamiento del conflicto bajo el

Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas ‘acción en caso de amenaza a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión’. Esta oposición evita lo que supondría la imposición de la solución ya aprobada, sin la aceptación de las partes, teniendo como consecuencia el fin de las pretensiones de Marruecos, y la independencia del Sáhara Occidental (Ídem).

Entre sus acciones, habría que destacar durante los años ochenta su intervención en Naciones Unidas, negando el carácter descolonizador del Sáhara y afirmando ser un invento de Argelia. Estas declaraciones, coinciden con el espíritu de la Resolución del PE sobre el Sáhara Occidental de 1981. Un texto favorable a las tesis marroquíes que solicita a Marruecos y Argelia la resolución del conflicto de forma bilateral. Esta coincidencia entre su intervención en NN. UU. y la Resolución favorable del PE a Marruecos, nos lleva a constatar el papel jugado por Francia para la adopción de ésta.

Tras el fracaso de la tentativa de adoptar el Plan Baker I, Francia, entre otros, presentarían un proyecto de resolución ‘la tercera vía’, favorable a Marruecos, excluyendo el proceso de autodeterminación saharauí. Durante su visita a Marruecos, en 2001 el presidente Chirac daría un paso más en la amistad entre Francia y Marruecos, denominando al Sáhara Occidental como ‘las provincias del Sur de Marruecos’. En 2009, a raíz del caso de Aminatou Haidar, Francia mostraría su buena relación con Marruecos intercediendo por la activista y negociando su vuelta a Marruecos. De forma más reciente, con el reconocimiento de Donald Trump a la soberanía marroquí sobre el territorio del Sáhara, Francia, a pesar de abogar por la búsqueda de una solución justa, duradera y aceptada por las dos partes, insistiría en la seriedad y credibilidad de la autonomía marroquí (Ídem) (Boukhari, 2004) (*El Mundo*, 2020).

En la actualidad, Francia, que mira el Magreb como su zona de influencia geoestratégica, tanto por los vínculos históricos que en general le unen con los países de la región como por los intercambios comerciales e inversiones, mantiene buenas relaciones con el país alauita. No quiere perder protagonismo en la zona, jugando por ello un papel primordial en la evolución del conflicto, abanderando tanto los intereses marroquíes, como los suyos propios, en Europa. Esta relación privilegiada de Marruecos con Francia, dificulta la toma de decisiones y la unidad y cohesión a nivel europeo, preservando el *statu quo* e imposibilitando las propuestas para alcanzar una solución. No obstante, es digno de mencionar que ni tan siquiera Francia, el apoyo más incondicional de Marruecos, reconoce oficialmente la anexión del territorio, por ser contrario al Derecho Internacional.

3.2.3.2. Posición de España

Durante la transición española, el abandono precipitado del territorio suscita el rechazo de amplios sectores de la sociedad española, considerando que España tiene una responsabilidad histórica, legal y moral con los saharauis. A lo largo de este periodo, la cuestión del Sáhara se convertiría en un tema recurrente en el debate político interno español. La posición oficial española se fijaría en 1976, manteniéndose inalterada hasta hoy. En ella, España habría cedido a Marruecos y a Mauritania la administración del territorio, pero no la soberanía, que residiría en la población saharauí. Con esta posición, España, trataría de salvar los principios y compromisos adquiridos con el Sáhara, sin comprometer las relaciones con Marruecos. Todo ello, dotaría a este periodo de una gran ambigüedad política, reforzado además por la discrepancia entre las distintas fuerzas políticas (De Larramendi, 2016).

Durante los primeros años de la transición, la política española estaría condicionada por las hostilidades y la proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática. Los sucesivos gobiernos españoles han intentado mantener una posición equilibrada entre las partes, interfiriendo sin embargo e inevitablemente, en sus relaciones con Marruecos (Ídem).

A lo largo de la presidencia de Adolfo Suárez, la cuestión del Sáhara Occidental sería utilizada por los partidos de izquierda en su labor de oposición. El principal partido de la oposición, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), mostraría su apoyo al Frente Polisario durante la visita de Felipe González, a los campamentos de refugiados de Tinduf. Esta ausencia de consenso entre las fuerzas políticas contribuiría a que los sucesivos gobiernos españoles mantuviesen una relación intermedia con todos ellos, a través de una política de equilibrios (Ídem).

Tras la victoria de Felipe González, hay una cierta continuidad en las relaciones con el Magreb. El gobierno socialista modificaría su posición mantenida durante la oposición, no denunciando los acuerdos de Madrid ni reconociendo diplomáticamente la República Árabe Sáhara Democrática. Todo ello permitiría encauzar las relaciones con Marruecos, país escogido por Felipe González para realizar su primer viaje al exterior como presidente del gobierno. Tras la firma del Acuerdo pesquero entre Marruecos y España las relaciones con el Frente Polisario empeorarían, sin afectar al sentimiento de amistad y solidaridad de la sociedad española con el pueblo saharauí (Ídem).

El gobierno socialista apoyaría los esfuerzos de Naciones Unidas, intentando alejar la cuestión del Sáhara Occidental de la agenda bilateral. Tras el alto al fuego en 1991, la diplomacia española no modificaría su posición de neutralidad, tratando de evitar una posición activa de mediación en el conflicto y escudándose en las resoluciones aprobadas por Naciones Unidas (Ídem).

Más tarde, con el rechazo del gobierno de José María Aznar a apoyar el Plan Baker I¹⁰, se originaría una grave crisis bilateral con Marruecos entre 2001 y 2003, culminando con la toma del islote de Perejil. En este contexto, la cuestión del Sáhara reaparecería en la arena política interior como instrumento de oposición, con el PSOE mostrándose partidario del Plan Baker I. Sin embargo, esta posición no sería compartida por todos sus miembros, con un amplio número de miembros abiertamente prosaharauis. El gobierno del Partido Popular (PP) trataría de mejorar las relaciones con Marruecos tras la crisis bilateral, abogando porque el Plan Baker II no se impusiera a las partes sin el consentimiento de ambos (Ídem).

Con los atentados de 2004, el gobierno socialista impulsaría las relaciones con el Magreb, considerando a un Magreb unido como instrumento para luchar contra la inmigración ilegal y la amenaza terrorista. En este contexto, la prolongación del conflicto del Sáhara se considera como un obstáculo para alcanzar un avance en la integración magrebí, exigiéndose un compromiso más activo de España como mediador e intermediario. En este sentido, la posibilidad de un referéndum que podría desestabilizar la región, junto a la negativa marroquí al Plan Baker II, obligaría a sondear nuevas fórmulas políticas; exploración que a pesar de ser bien acogida por Marruecos produciría recelos del Frente Polisario y de Argelia (Ídem).

Este intento por alcanzar una diplomacia más activa contribuiría a que la cuestión del Sáhara Occidental continuase muy presente en la política interna. El PP endurecería su posición, criticando el abandono a la tradicional política española de neutralidad activa y el desamparo del pueblo saharauí. Las relaciones entre el gobierno español y el Frente Polisario, se deteriorarían con el apoyo español a Peter Walsum, quien consideraba inalcanzable la independencia del Sáhara Occidental. No obstante, para compensarlo se impulsa la cooperación con los campamentos de refugiados de Tinduf (Ídem).

Con la llegada al gobierno del PP en 2011 no se daría un cambio de política. En el contexto caracterizado por las Primaveras Árabes, las relaciones con Marruecos no se deteriorarían, sino que se intensificarían. La posición del gobierno del PP sería la de apoyar la centralidad del papel de las Naciones Unidas. Es más, en su Estrategia de Acción Exterior, se recogería su firme compromiso con la búsqueda de una solución justa duradera y aceptable, en el Marco de la Carta de las Naciones Unidas (Ídem).

Actualmente, el Sáhara, divide al gobierno actual de coalición, por un lado, los ministros de Unidas Podemos, han mostrado públicamente su apoyo a la causa saharauí, defendiendo su derecho a la libre determinación, y por otro, los del partido socialista, que defienden y se remiten a la centralidad de la ONU para encontrar una solución al Sáhara Occidental (Rubio, 2020).

Lo cierto es que, el asunto del Sáhara Occidental viene tiñendo las relaciones entre España y Marruecos, convirtiéndose en un elemento determinante de las relaciones bilaterales. Actualmente, tras los acontecimientos vividos en Ceuta, las relaciones entre ambos países atraviesan su peor momento en los últimos años, siendo la mayor crisis diplomática desde el incidente de la isla de Perejil. Esta crisis diplomática estallaría públicamente, como hemos apuntado anteriormente, tras acoger en un hospital de Logroño al líder del Frente Polisario, Brahim Ghali (Hernández, 2021 a) (Pretel, 2021).

10 Debemos recordar que este plan sería aceptado por Marruecos, pero no por el Frente Polisario.

No obstante, para entender esta situación, debemos remontarnos a diciembre de 2020, fecha en la que Donald Trump reconoce oficialmente la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental. Marruecos, quien esperaba que esa decisión de Estados Unidos se extendiese a España y otros países de la UE, se encuentra ante la negativa generalizada del cambio de postura tradicional de respeto a una solución pactada bajo el auspicio de Naciones Unidas. Ante esta respuesta, la cumbre de alto nivel España-Marruecos, un mecanismo para dirimir asuntos bilaterales de forma más directa, se aplazaría, aunque no de manera oficial, debido a la incomodidad de Marruecos con España tras no respaldar su pretensión de anexionar el Sáhara (Ídem).

El año 2021 arrancararía con un cambio estratégico de Marruecos, supeditando la buena relación con España a que el Gobierno de Pedro Sánchez considerase su propuesta de una Sáhara autónoma bajo soberanía marroquí. En paralelo, las declaraciones sobre la aspiración soberana del país alauí sobre Ceuta y Melilla, la crisis económica desatada por la pandemia, el cierre de la frontera, la crítica situación de las relaciones entre Alemania y Marruecos, y el intento del ejecutivo nacional por hacer oídos sordos a las demandas de Marruecos, y reconducir la conversación del Sáhara, propiciarían que las relaciones entre ambos países se deteriorasen y que las tensiones aumentasen (Ídem).

En este contexto de tensión, la decisión del gobierno por acoger a Brahim Ghali, lejos de reducir la fricción existente entre ambos países, complicaría la situación. A pesar, de los continuos intentos del Gobierno para rebajar la tensión y las declaraciones de exteriores, defendiendo el gesto humanitario, Marruecos aprovecharía la situación para cargar contra España. En una estrategia perfectamente organizada, Marruecos utiliza la presión migratoria para forzar a España y la UE a reconsiderar sus posturas en el Sáhara. Con esta 'pequeña Marcha Verde', Marruecos carga contra España y anuncia nuevas represalias por la postura sobre el Sáhara (Pretel, 2021) (Hernández, 2021 a) (Hernández, 2021 c).

Es indudable que el asunto del Sáhara Occidental tiñe las relaciones entre España y Marruecos, convirtiéndose en un elemento determinante en las relaciones bilaterales de ambos países y, por tanto, en su relación con la UE, caracterizada durante todos estos años por su pasividad, impropia de la responsabilidad que tenía y tiene como antiguo país colonizador. No debemos olvidar que los intereses económicos, políticos y la asociación estratégica influyen en la actitud de los diferentes gobiernos y principales partidos políticos. En este sentido, España, y en especial, los barcos andaluces y canarios, son los máximos beneficiarios de los Acuerdos de Pesca entre la UE y Marruecos. Con el último Acuerdo de pesca de 2019, España ha obtenido licencias preferenciales, salvo para especies pelágicas, para la pesca de todas las especies, incluidas las demersales; licencia que comparte exclusivamente con Portugal; compartiendo la obtenida para el atún, exclusivamente con Francia. Por otro lado, destacar también que el fosfato marroquí, incluido el de Bucraá, tiene gran importancia comercial para España, quien ha mantenido y sigue manteniendo niveles elevados de dependencia del mineral alauí (Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, 2019) (Trasosmontes, 2014).

En este contexto, de dificultades en las relaciones bilaterales, son muchos los que se muestran partidarios de recapacitar sobre la postura española sobre el Sáhara, entre ellos el ex ministro de Exteriores y eurodiputado José-Manuel García Margallo, quien apuesta porque España se decida sobre apoyar o no la solución de autonomía que propone Marruecos, siendo para él la única salida realista posible (Hernández, 2021 b).

Es indiscutible que ofender a Marruecos puede costarle a España muy caro hoy en día. No obstante, ¿estaríamos dispuestos a ceder a este 'chantaje' como ya hicimos en 1975?

3.2.3.3. Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Marruecos

En términos generales, el papel desempeñado por la UE en el conflicto del Sáhara ha sido, y es, residual, con un bajo nivel de compromiso y participación en comparación con otros conflictos. Puede decirse que, el conflicto del Sáhara Occidental es una crisis olvidada, caracterizada por el escaso compromiso político para resolver la crisis, siendo el Parlamento la institución que mantiene el testigo del conflicto, frente a las posturas escurridizas del Consejo y de la Comisión, quienes se esfuerzan por mantener una estrecha y profunda relación con Marruecos. Los motivos para ello han ido variando, desde su proximidad geográfica y el deseo de la Unión de contar con un vecino estable y seguro, hasta razones de índole económica y migratoria (Remiro y Martínez, 2012) (López y González, 2016).

Desde su creación, las Comunidades Europeas, y más tarde la UE, han privilegiado su relación con Marruecos, convirtiéndose en el primer país al que la UE le otorgaría el Estatuto Avanzado, representando la culminación de un proceso iniciado en 1969 con la firma del Acuerdo de Asociación.

La cooperación entre la UE y Marruecos, se inicia en 1969, con la firma del *Acuerdo de Cooperación* que vinculaba ambas partes con fines comerciales. En 1976, en el marco de la *Política Global Mediterránea*, se celebraría un acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, con el objetivo principal de proporcionar ayuda económica y financiera mas allá del estricto marco de cooperación comercial: “promover una cooperación global entre las partes contratantes a fin de contribuir al desarrollo económico y social de Marruecos y de favorecer el fortalecimiento de sus relaciones” (Acuerdo 1978: artículo 1). Durante este tiempo, se modifica el marco regional, con la Política Global en el Mediterráneo dando paso en 1991 a la Política Mediterránea Renovada, que a su vez cede su sitio a la Política Euromediterránea, iniciándose con la Declaración de Barcelona de 1995 (Remiro y Martínez, 2012).

El llamado *Proceso de Barcelona*, presentaría un nuevo marco en el que se ubicarían los distintos Acuerdos Euromediterráneos de Asociación. Entre ellos, el *Acuerdo de Asociación de 1996*, en vigor desde el año 2000, que tendría como finalidad ofrecer un marco para el diálogo político, una colaboración económica y fomentar la cooperación en los ámbitos sociales, culturales y financieros. Además, sus artículos preveían que ambas partes aplicarían progresivamente una mayor liberalización de sus intercambios comerciales de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de pesca. Este acuerdo, a diferencia del anterior, incluye el diálogo político, del que se dice que “versará sobre todos los temas que presenten interés común para las partes” (Acuerdo 1996: artículo 4) (Ídem) (Ruiz, 2014) (Soroeta, 2016).

Todo ello está estrechamente ligado a la presencia de una cláusula democrática, que responde al modelo de ‘condicionalidad’, en virtud del cual la Comunidad Europea utiliza su fuerza comercial para presionar a los Estados vecinos del Mediterráneo, para mejorar así su situación política en términos de democracia, derechos humanos y Estado de derecho. Además, el Acuerdo, contempla el establecimiento de un Consejo de Asociación, que examinaría las cuestiones importantes planteadas en el marco del Acuerdo y otras cuestiones de carácter bilateral o internacional de interés mutuo. Cada una de las partes, a través de una demanda, puede someter a este Consejo, conflictos relativos a su aplicación o interpretación, que el propio Consejo resuelve mediante decisión. El Consejo de Asociación, redactaría sus decisiones y recomendaciones mediante acuerdo entre las partes. Sin embargo, en caso de que no se llegase a un acuerdo (Ídem) (Ruiz, 2014):

“El acuerdo euromediterráneo incluye un procedimiento para la eventualidad de que no haya unanimidad. El problema es que este nuevo procedimiento en última instancia también depende de la unanimidad de ambas partes. Cuando no hay unanimidad en el Acuerdo de Asociación cada una de las dos partes puede nombrar un árbitro para solucionar la disputa. El problema es que el tercer árbitro debe ser designado por el Consejo de Asociación, que, como sabemos sólo puede resolver por unanimidad de las dos partes” (Ruiz, 2014: 188).

Mediante esta fórmula el Acuerdo intenta blindarse con el requisito de unanimidad. Esto conllevaría que cuando el Reino de Marruecos no respetara la democracia, el Estado de Derecho o los derechos humanos, la UE tendría únicamente, como vía de presión al reino alauita, la posibilidad de denunciar el Acuerdo de Asociación; lo que a la vez supondría un problema, pues para ello se requiere una mayoría cualificada en el Consejo. Dado que es evidente la dificultad para alcanzar dicha mayoría, Marruecos podría seguir gozando de los beneficios del acuerdo sin cumplir sus compromisos (Ruiz, 2014) (Remiro y Martínez, 2012).

Por lo tanto, a pesar, de las numerables resoluciones del PE denunciando el incumplimiento de Marruecos de los compromisos asumidos, no se ha podido tomar ninguna decisión en el marco del ‘diálogo político’ debido precisamente a las exigencias de unanimidad (Ruiz, 2014). Lo anterior, en cierta manera podría considerarse un fracaso político, lo que ilustra perfectamente la situación del conflicto entre Sáhara y Marruecos (Ruiz, 2014).

Por otro lado, en 1996 se ponen en marcha medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA), constituyendo la principal fuente de recursos financieros puestos por la UE, con el objetivo de reforzar la estabilidad política, la democracia, crear una zona de libre comercio y desarrollar la cooperación económica y social (Soroeta, 2009).

En 2004, se adoptaría un Plan de Acción de la Política Europea de Vecindad, que reemplazaría la Política de Vecindad Común. En este marco y en aplicación de los artículos recogidos en el Acuerdo Euromediterráneo del año 2000, en 2005 se desarrollaría una liberalización de intercambios comerciales, abriéndose negociaciones entre la Comisión y Marruecos, que culminarían en 2009. El *Acuerdo de liberalización de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca 2010*, aprobado por la Decisión 2012/497/UE y en vigor desde 2012, modificaría el acuerdo de 1996, constituyendo una prueba más de los intereses de la UE en mantener una relación económica con Marruecos. En ella, se modifica el Acuerdo Euromediterráneo y se acuerdan medidas de liberalización del comercio de productos agrícolas y productos de pesca. Esta decisión, sería impugnada por el Frente Polisario ante el Tribunal de Justicia de la UE, pues entendía que el Acuerdo se aplicaba a territorio saharauí (Soroeta, 2016) (Soroeta, 2009).

Marruecos, es uno de los socios meridionales cuyas relaciones con la UE están más desarrolladas, llegando a concederle el estatuto 'avanzado', lo que refleja el interés por ambas partes en reforzar la cooperación, y seguir brindando apoyo a las reformas económicas y políticas (Parlamento Europeo, 2021).

Actualmente, hay negociaciones en curso relativas a acuerdos de facilitación de visados y readmisión, así como un acuerdo de libre comercio de amplio y profundo alcance (Parlamento Europeo, 2021).

3.2.3.4. Acuerdos pesqueros entre la Unión Europea y Marruecos

El Acuerdo de pesca de 1983 entre España y Marruecos, tendría por objeto las aguas bajo soberanía y bajo jurisdicción marroquí. Al tratar las aguas bajo estos dos conceptos, se trataría de diferenciar las aguas marroquíes de las saharauis, pero otorgándoles el tratamiento de 'zona de pesca de Marruecos', para su explotación. Así, España, con el objetivo de proyectar una imagen de legalidad, pero sin rechazar a su acuerdo de pesca, reconocería la jurisdicción, pero no la soberanía de Marruecos. Como veremos, los posteriores acuerdos concluidos por la UE y Marruecos en 1992, 1995 y 2005 mantendrían esta distinción, pero otorgándoles el mismo tratamiento para su explotación (Soroeta, 2009).

Las relaciones pesqueras entre la CEE, luego UE, y Marruecos se inician tras la adhesión de España en 1986, asumiendo la CEE el acuerdo celebrado entre España y Marruecos. Más adelante, la CEE negociaría un nuevo acuerdo que entraría en vigor en 1988, superándose el marco bilateral en el que se había desarrollado las negociaciones entre España y Marruecos.

El *Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos de 1988*, tendría una duración de cuatro años, manteniéndose la fórmula del acuerdo hispano-marroquí: distinguiendo, pero incluyendo ambas zonas. De esta forma, aunque el Sáhara no se mencionaría expresamente, la referencia a las aguas bajo 'jurisdicción' marroquí podrían vincularse a las aguas saharauis por estar sometidas bajo ocupación y control marroquí (Ruiz, 2014) (Remiro y Martínez, 2012).

El *Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos de 1992* se firmaría también para un período de cuatro años. Este acuerdo, al igual que su predecesor, aunque no recoja expresamente que su ámbito de aplicación incluya las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental, se puede deducir que es así debido a las referencias que se contienen en los tratados, ya que en este acuerdo se establece que uno de los puertos marroquíes en los que los buques se pueden someter a inspección técnica, es el de Dakhla, antigua Villa Cisneros, en territorio saharauí (Ruiz, 2014) (Consejo, 1992).

El *Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad europea y el Reino de Marruecos de 1995*, enmarcado en un contexto de aproximación con las negociaciones del acuerdo euro-mediterráneo de asociación UE-Marruecos, continuaría con la práctica convencional, firmándose para un período de cuatro años. En este acuerdo, se utiliza fórmulas similares a los anteriores, manteniendo la distinción entre ambas zonas, pero otorgándoles el mismo tratamiento, evitando la referencia a la soberanía sobre las aguas correspondientes al territorio del Sáhara Occidental (Ruiz, 2014).

Aunque el Acuerdo de pesca de 1995 no incluía expresamente las aguas del Sáhara Occidental, la práctica del mismo revelaría que si se aplicarían a ellas. En una carta, que el líder saharauí escribe al primer ministro británico y presidente del Consejo Europeo:

“Las sospechas que levantaba la cláusula referida a las aguas bajo ‘jurisdicción’ de Marruecos [en el acuerdo de 1995] se vieron confirmadas con la práctica del acuerdo, que en un ejercicio manifestó de mala fe se extendió al Sáhara Occidental:

La Comisión permitió que las cláusulas del acuerdo que aludían a ‘puertos marroquíes’ se aplicaran en relación con los puertos del Sáhara Occidental (Bojador, El Aaiún y Dajla-Villa Cisneros);

La Comisión permitió que las cláusulas del acuerdo que aludían a los ‘apresamientos’ se aplicaran en relación con los apresamientos efectuados en aguas del Sáhara Occidental;

La Comisión permitió que las cláusulas del acuerdo que aludían a los ‘desembarcos’ se aplicaran en relación con los desembarcos efectuados en aguas del Sáhara Occidental;

En la lista de puertos de desembarque que facilitó el Reino de Marruecos después de la entrada en vigor de aquel acuerdo figuraban los puertos del Sáhara Occidental;

La Comisión permitió que las cláusulas del acuerdo (p. ej., relativas a cefalópodos, cerqueros, sardinas) que aludían a los límites geográficos del Atlántico (‘al sur del 28°44’N’) fueran utilizadas para aplicar aquel acuerdo en las aguas del Sáhara Occidental que comienzan en el paralelo 27° 40N” (Ruiz 2005: 406).

El Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos de 2005, al igual que en los otros acuerdos, no excluye expresamente la aplicación del acuerdo a las aguas saharauíes, manteniendo una aplicación geográfica ambigua bajo el término ‘zona de pesca de Marruecos’, entendiéndose según su artículo 2: las aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos.

Este acuerdo, como sugiere Soroeta Licerias (2009) y Ruiz Miguel (2005) tendría indudablemente la intención de incluir las aguas del Sáhara Occidental, confirmándose por las propias palabras del jefe de la delegación negociadora de la Comisión Europea para el acuerdo de 2005: “el negociador jefe europeo, César Deben, confirmó que el acuerdo cubre las aguas del Sáhara Occidental, no porque la Comisión considere que son marroquíes, sino porque ‘están bajo administración marroquí’, según el acuerdo entre España y Marruecos de 1975” (Soroeta: 835, 200) (Ruiz: 407, 2005).

Si lo anterior es cierto, esta premisa carece de sustentación legal y violaría el Derecho Internacional, pues como hemos visto en el anterior capítulo, los Acuerdos Tripartitos son nulos. De hecho, Marruecos no puede bajo ningún concepto negociar sobre las aguas del Sáhara Occidental, puesto que su presencia en este territorio carece de cualquier título jurídico y tampoco puede hacerlo la UE (Ruiz, 2005).

Es más, en opinión de la Comisión y el Consejo, el pueblo saharauí se estaría beneficiando de los ingresos económicos, la creación de empleo y las oportunidades que ofrece el acuerdo. Sin embargo, existen grandes dificultades para contrastarlo, debido a la falta de transparencia informativa. Por tanto, resulta sorprendente que la UE se acoja a dichos argumentos para justificar sus acciones cuando no hay pruebas empíricas de que sea así (Trasosmontes, 2016).

El hecho que el Acuerdo pudiera usarse para pescar en las aguas del Sáhara, suscita preocupación y dudas en algunos sectores políticos y sociales. Ante esta situación, el Consejo y la Comisión tratarían de eludir su responsabilidad, haciendo cargo y culpabilizando a Marruecos, quien según las instituciones europeas, le corresponde el deber de definir las zonas de pesca, así como velar por la plena aplicación del Acuerdo de arreglo a las obligaciones que define el derecho internacional. Por tanto, si bien los términos y el texto del Acuerdo no son en sí mismos contrario al Derecho Internacional, al no incluir explícitamente el Sáhara, su aplicación a discreción de las autoridades marroquíes si podría serlo (Ídem) (Remiro y Martínez, 2012).

En 2019, vuelve a firmarse un nuevo acuerdo de pesca, *el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos*. En él, se incluye las aguas adyacentes del Sáhara Occidental a la zona de pesca, por considerar que no contradicen la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2018, si se aplican explícitamente a dichas aguas con el consentimiento de la población local. Aunque, este proceso de consulta contaría con la participación de diversas partes interesadas, el Frente Polisario,

representante del pueblo saharauí reconocido por Naciones Unidas, no participaría (Parlamento Europeo, 2019 b).

Podemos resumir todo ello en que, pese a la teórica vocación de garante del cumplimiento del derecho internacional, tal y como se desprende de la práctica de los acuerdos, la UE prefiere mirar a otro lado cuando hay intereses económicos propios por medio. Tan solo debemos recordar las palabras de la Comisaria de Pesca, Emma Bonino, quien justificaba en 1995 los Acuerdos con quien ilegalmente ocupa el territorio, por ‘la falta de otro interlocutor válido’:

“A mí me toca negociar con lo que existe. Si luego eso cambia, negociaré con otros (...) Yo no puedo decir que voy a negociar con alguien que no está reconocido, ni dejar el tema en el aire hasta que se clarifiquen las cosas. Sería peor” (Soroeta, 2009: 836).

3.3. Conclusión

Tras exponer a través de un recorrido histórico los pronunciamientos, resoluciones y acuerdos de la Unión Europea, hemos podido apreciar cual es su postura respecto al conflicto.

El Parlamento, se ha caracterizado por su presencia constante y permanente, manteniendo una posición activa y aprobando un apreciable número de resoluciones sobre el Sáhara. A pesar de no haber defendido siempre la causa saharauí, generalmente el Parlamento ha cumplido las resoluciones de Naciones Unidas. Si tenemos en cuenta las conclusiones del capítulo anterior, podemos identificar que:

1. El PE, llega a considerar al Sáhara como un proceso de descolonización inconcluso, que debe resolverse a través de un procedimiento de autodeterminación.
2. El PE, siguiendo el derecho internacional *ius cogens*, no reconoce la soberanía de Marruecos sobre el Sáhara, mencionando especialmente sus aguas.
3. En cuanto a la explotación de los recursos, la Cámara, toma como referencia la Opinión Corell, pidiendo al Consejo y a los Estados miembros que conserven los recursos naturales, teniendo en cuenta que es un territorio no autónomo y objeto de un proceso de descolonización. Igualmente, exige que en el caso de que sus recursos fuesen objeto de explotación, éstos deben ser conforme al derecho internacional, debiendo consultar y beneficiar a la población local. Si bien es cierto que el PE presta su consentimiento y aprobación a los acuerdos de pesca, lo hace a tenor de la documentación remitida por el Consejo y por el Servicio Europeo de Acción, tratando de imponer condiciones inspiradas en la Opinión Corell.
4. El PE, se destaca y se caracteriza por su constancia en el seguimiento de los derechos humanos, así como principios y valores sobre los que se sustenta la propia Unión.
5. Por último, el PE apoya en numerosas ocasiones el papel de la ONU, solicitando la ampliación de competencias de MINURSO.

Este impulso parlamentario a la solución del conflicto contrasta con la escasa implicación del Consejo y de la Comisión, que priorizan las relaciones económicas y políticas sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos, violando así, o al menos no respetando, el Derecho internacional. A pesar de haber declarado su compromiso y su apoyo a los esfuerzos de Naciones Unidas por encontrar una solución, los sucesivos acuerdos entre la UE y Marruecos constituyen una violación del Derecho internacional, no sólo por no excluir de su ámbito de aplicación el territorio del Sáhara Occidental, sino porque la aplicación de disposiciones concretas de estos acuerdos supone de hecho su propia inclusión.

Un caso determinante en este aspecto son los sucesivos acuerdos de pesca celebrados desde 1988, que se aplican a las aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos, denominadas ‘zonas de pesca de Marruecos’, sin ofrecer definición geográfica más precisa. Por tanto, el hecho de que los acuerdos internacionales no excluyan específicamente el Sáhara, trae dos consecuencias:

1. Que sea interpretado como un reconocimiento del Sáhara marroquí.
2. Y que su aplicación estaría a discreción de Marruecos, que como bien sabemos considera al Sáhara como parte integrante de su territorio, aplicando irremediabilmente el acuerdo a sus aguas.

Es más, a pesar de que no incluyan las aguas del Sáhara expresamente, los acuerdos contienen ciertas referencias que nos hacen pensar lo contrario, pues se establece que uno de los puertos marroquíes en los que los buques se pueden someter a inspección técnica es el de Dhakla, en territorio saharauí. Podemos decir que, aunque no sean expresa y explícitamente ilegales por no incluir al Sáhara, si lo son *de facto* en la práctica.

De esta forma, el Consejo y la Comisión no tienen ningún reparo en incluir los espacios marítimos del Sáhara Occidental entre los gestionados por Marruecos, olvidando su condición jurídica de territorio no autónomo y sus derechos. A través de esta fórmula, la Comisión y el Consejo eluden cualquier responsabilidad internacional, manteniendo el doble juego de negociar la pesca en aguas saharauis y el no reconocimiento de la anexión del territorio por Marruecos.

En este contexto, resulta especialmente preocupante la explotación de los recursos pesqueros, que deben realizarse de conformidad y con la colaboración de la población de dicho territorio y en beneficio de la misma. Sin embargo, los intereses y necesidades del pueblo saharauí no aparecen referenciados en los acuerdos, siendo el Parlamento el que solicita reforzar los mecanismos dirigidos a controlar su aplicación y legalidad. Por lo tanto, que el Acuerdo se haya concluido sin contar con la colaboración de los saharauis, sin ser conforme a sus deseos y sin garantías de que sea en su beneficio, viola el derecho del pueblo saharauí a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y consecuentemente el derecho internacional establecido por Naciones Unidas.

Como hemos mencionado previamente, este doble juego entre fingir el respeto al ordenamiento internacional y priorizar los intereses, también puede trasladarse al ámbito estratégico. Esto responde al Acuerdo de Asociación de 1996, el cual, a pesar de presentar una cláusula democrática que responde al modelo de 'condicionalidad', éste se blindó mediante el difícil requisito de unanimidad, facultando a Marruecos con seguir gozando de los beneficios sin cumplir sus compromisos.

Es evidente que el interés de la UE por mantener unas relaciones estrechas con Marruecos, así como las posiciones particulares de algunos de sus Estados Miembros, en particular la firme e inequívoca de Francia, y la algo ambigua y titubeante de España, impiden una implicación europea fuerte en la solución del asunto y por tanto una colaboración eficaz en el ámbito de Naciones Unidas. A pesar de las declaraciones de la Comisión y el Consejo acerca de su apoyo a la ONU, los acuerdos con Marruecos no hacen más que entorpecer, lejos de contribuir a disminuir la tensión ya existente, la alimenta atendiendo a sus intereses estrictamente económicos, prolongando de forma innecesaria la ocupación marroquí.

Por tanto, no podemos considerar que la Unión Europea haya actuado conjuntamente conforme al derecho internacional. Solo el Parlamento Europeo se libra de esta valoración, actuando mayoritariamente conforme a sus valores y principios democráticos, de libertad, de Estado de Derecho y velando porque se cumplan los derechos humanos. Por otro, al Consejo y la Comisión no le ha temblado el pulso para establecer relaciones bilaterales con Marruecos. Es evidente que han primado los intereses económicos y geoestratégicos de sus Estados miembros, influidos por las políticas e intereses, tales como el comercio, la inmigración y la lucha contra el terrorismo, frente a un mayor compromiso para solucionar el conflicto del Sáhara Occidental.

Capítulo IV. El conflicto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Entre 2015 y 2018, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la legalidad de los recursos naturales del Sáhara Occidental.

4.1. Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2015

Antes de entrar en el fondo de esta sentencia, es necesario recordar que la UE y Marruecos celebraron en 2012, un *Acuerdo de Liberalización* que establecía medidas de liberalización recíprocas en materia de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de pesca. Este acuerdo, aprobado mediante una Decisión del Consejo, sería objeto de recurso de anulación por el Frente Polisario, quien entendía que dicha Decisión se aplicaba al Sáhara Occidental (Soroeta, 2016).

El Consejo y la Comisión, en defensa de la validez del Acuerdo, se centrarían en la inadmisibilidad del recurso por la falta de legitimación activa del Frente Polisario para interponerla. Por un lado, el Consejo alegraría, en primer lugar que Polisario no había probado su capacidad jurídica, en segundo lugar, que no se podía asimilar su calidad de representante del pueblo saharauí a la existencia de una personalidad plena, que solo poseen los Estados soberanos, y en tercer lugar, que la existencia de personalidad jurídica no conllevaba la adquisición de la capacidad procesal para interponer recursos ante la UE (Gosalbo, 2016).

Por otro lado, la Comisión aún admitiendo la personalidad jurídica del Polisario, lo estimaría como dudosa, señalando su personalidad transitoria para interponer recursos en el ámbito de Derecho internacional, aunque no en el ámbito del Derecho de la UE (Ídem).

Por su parte, el Frente Polisario afirmaba su calidad como sujeto de Derecho internacional, al poseer la personalidad jurídica internacional reconocida a los movimientos de liberación nacional, como representante, reconocido por la ONU, del pueblo del Sáhara, encarnando la soberanía de su población. Por tanto, su personalidad jurídica no derivaría del Derecho interno de los Estados miembros o de terceros países, sino del propio Derecho internacional como establece el Tribunal. Más adelante, el Tribunal General (TG) recordaría el artículo 263 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)¹¹, sin embargo, para poder decidir si el recurrente estaba directamente afectado por la decisión, debía determinarse previamente si el acuerdo se aplica o no al Sáhara Occidental (Asunto T-512/12, 2015).

Tanto el Consejo como la Comisión afirman que del contenido del Acuerdo de Liberalización no se puede extraer que éste se aplique al Sáhara Occidental, afirmando la naturaleza jurídica distinta y separada de un Territorio No Autónomo (TNA) respecto de su potencia administradora. El Consejo y la Comisión se amparan en que los acuerdos internacionales celebrados por la UE y por Marruecos, no afectarían al Sáhara, un TNA, salvo expresa inclusión. De este modo, la Comisión alega que, en ausencia de dicha extensión, el Acuerdo de Asociación con Marruecos sólo se aplica a los productos originarios del Reino de Marruecos, Estado que, en Derecho internacional, no incluye el Sáhara Occidental. Sin embargo, el Tribunal puntualiza que esto no es relevante al no ser Marruecos la potencia administradora sino ocupante (Asunto T-512/12, 2015).

Con arreglo al artículo 31.1 de la Convención de Viena¹², el Acuerdo sería interpretado por el Tribunal, concluyendo que la referencia al Territorio del Reino de Marruecos podría ser entendida por las autoridades marroquíes en el sentido de que incluía al Sáhara Occidental, pues como todos sabemos Marruecos considera al Sáhara como parte integrante de su territorio. Además, el Tribunal, señala que las instituciones de la Unión eran conscientes de esta tesis sostenida por Marruecos y que aún así no incluyeron ninguna cláusula que

11 El artículo 263 TFUE establece que una persona física o jurídica puede interponer un recurso “contra los actos de los que sea destinataria o que le afecten directa e individualmente”.

12 *Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.*

excluyese el territorio del Sáhara de su ámbito de aplicación (Convención de Viena, 1969) (Asunto T-512/12, 2015).

El Tribunal señala que las instituciones de la Unión eran conscientes tanto de esta tesis sostenida por Marruecos, como de su aplicación de facto por las autoridades marroquíes, y aún así no incluyeron ninguna cláusula que excluyese el territorio del Sáhara de su ámbito de aplicación:

“En la vista, tanto el Consejo como la Comisión indicaron, en respuesta a una pregunta del Tribunal, que el acuerdo contemplado por la Decisión impugnada se aplicaba de facto al territorio del Sáhara Occidental. Se hizo constar esta declaración en el acta de la vista” (Asunto T-512/12, 2015: párrafo 87).

En estas circunstancias, el Tribunal concluye que el acuerdo cuya celebración fue aprobada mediante la Decisión impugnada, se aplica igualmente al territorio del Sáhara Occidental.

En cuanto a la cuestión de si el Frente Polisario ha sido afectado directa y personalmente, el Tribunal estima que lo está, por lo que queda perfectamente legitimado para interponer el presente recurso de anulación conforme al artículo 263 TFUE (Asunto T-512/12, 2015).

Sobre el fondo del asunto, el Frente Polisario plantea el recurso en base a varias alegaciones. Entre ellas, el Polisario hace una referencia directa a la posible ilegalidad de celebrar un acuerdo con una potencia ocupante y que sea susceptible de ser aplicado al territorio controlado. El Tribunal, concluye que no existe ni en el Derecho de la Unión Europea ni en el Derecho internacional una prohibición absoluta de concluir con un Estado tercero un acuerdo que pueda aplicarse en un territorio en disputa. El tribunal lo confirma también recurriendo a su propia jurisprudencia. En ella, el Tribunal considera que la omisión de excluir del ámbito de aplicación del acuerdo en la zona en disputa no constituye una ilegalidad. En esencia, concluye que en el ejercicio de la amplia facultad de apreciación de la que gozan las instituciones de la Unión en el ámbito de las relaciones económicas, éstas habían podido decidir, sin cometer un error manifiesto de apreciación, que no procedía excluir la zona en cuestión. Un segundo argumento que utiliza el Tribunal es el mencionado Informe Corell, del que tampoco se deduce la existencia de una prohibición absoluta de concluir este tipo de acuerdos, infringiendo los principios jurídicos internacionales solamente en el caso de que la explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental se llevara a cabo sin atender a los intereses y deseos de la población local (Asunto T-512/12, 2015) (Soroeta, 2016).

A pesar de ello, el Tribunal entiende que el poder de apreciación de las instituciones de la UE no es absoluto, y debe tener en cuenta las circunstancias concretas del caso, supeditándose la facultad de celebración del acuerdo a la protección de los derechos fundamentales de la población saharauí. Por tanto, esta limitación se concreta en el deber del Consejo de asegurar, antes de proceder con el acuerdo, que dichas actividades de producción no se realicen en detrimento de la población local, ni conlleven violaciones de sus derechos fundamentales recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales (Ídem).

No obstante, el Tribunal acepta la defensa del Consejo, quien alega que: “por el hecho de haber celebrado un acuerdo con un país tercero, la Unión no se convierte ni puede convertirse en responsable de las eventuales acciones cometidas por este país, afecten o no violaciones de los derechos fundamentales” (Asunto T-512/12, 2015: párrafo 230). Sin embargo, el Tribunal afirma que si la UE permite la exportación hacia sus Estados miembros de productos provenientes de Marruecos, y éstos han sido fabricados en condiciones que no respeten los derechos fundamentales de los saharauís, se correría el riesgo de alentar o favorecer indirectamente tales violaciones. Más aún, sobre todo, si se tiene en cuenta que Marruecos no tiene ningún mandato legal para ocupar este territorio, y especialmente al no transmitir a la ONU información relativa a dicho territorio como se prevé en el Artículo 73 letra e) de la Carta de Naciones Unidas (Ídem).

El Consejo, en un intento por defender su postura, afirma que dicha observancia correspondía únicamente a Marruecos. Sin embargo, el Tribunal señala con rotundidad que dada la falta de reconocimiento por la Unión y por sus Estados miembros de la soberanía marroquí sobre el territorio, el Consejo debía asegurarse de que la explotación no fuera en detrimento de sus habitantes (Soroeta, 2016).

En consecuencia, en 2015, el Tribunal emite mediante sentencia, su decisión de anular la decisión recurrida en lo que se refiere a la aplicación del acuerdo del Sáhara Occidental.

4.2. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016

La previsible reacción del Consejo y de los Estados miembros, especialmente afectados como España, Francia y Portugal, y presionados además por Marruecos no se haría esperar, procediendo inmediatamente a la interposición de un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia (TJ), con el fin de obtener una nueva decisión que anulase la previa decisión del TG (Dueñas, 2018).

El TJ, observa que para determinar el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo, el TG no tiene en cuenta todas las normas de Derecho Internacional aplicables a las relaciones entre la UE y Marruecos. A este respecto, el TG incurriría en el error de usar el artículo 31.1 de la Convención de Viena, para afirmar que el término ‘territorio del Reino de Marruecos’ del artículo 94 del Acuerdo, relativo al ámbito de aplicación, incluía el Sáhara Occidental; sin llegar a estudiar el caso a la luz de otros artículos y principios. El TJ, explica que ha de tenerse en cuenta otros aspectos que el TG no consideró como la interpretación de buena fe, el principio de autodeterminación, el artículo 29, 31.3 c) y 34 de la Convención de Viena (Dueñas, 2018).

El tribunal procede a su estudio teniendo en cuenta el artículo 31.3 c) de la Convención, “el tratado deberá interpretarse de buena fe conforme [...] al contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes”.

En primer lugar, el Tribunal pone en cuestión la interpretación del Acuerdo que realiza el TG en base al artículo 31.1 de la Convención, que lleva a interpretar que ‘territorio del Reino de Marruecos’ debía interpretarse en el contexto de que Marruecos considera al Sáhara como parte integrante de su territorio, y por tanto implicaba la aplicación del acuerdo al Sáhara. Sin embargo, el TJ recuerda que en virtud del principio de autodeterminación y la distinción jurídica que Naciones Unidas hace entre potencia ocupante y el TNA, el Sáhara tendría una condición jurídica diferente y separada de Marruecos. Para el TJ, la interpretación del TG contradice el principio de autodeterminación y por ello, la expresión ‘territorio del Reino de Marruecos’ no puede interpretarse como una inclusión del Sáhara (Dueñas, 2018) (Asunto C-104/16 P, 2016).

En segundo lugar, el Tribunal recuerda el artículo 29 de Viena que dispone “un Tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo”. Por tanto, esta norma establece que cuando el mismo tratado está destinado a que se aplique no solo al territorio soberano de un Estado, sino también más allá de él, este tratado debe preverlo expresamente. Por tanto, esta regla se opone también a priori a que se considere que los Acuerdos de Asociación y de Liberalización son aplicables al Sáhara Occidental. Únicamente se puede oponer una excepción a dicha regla, y es en el caso de que del Tratado se desprenda la intención de aplicarse a otro territorio, sin embargo, el TJ concluye que no es palpable dicha pretensión (Asunto C-104/16 P, 2016) (Convención de Viena, 1969).

En tercer lugar, el Tribunal hace referencia al principio de efecto relativo, recogido en el artículo 34 de Viena, según el cual los Tratados no pueden perjudicar ni beneficiar a terceros sin su consentimiento. Para contrastar la condición del Sáhara como tercero, el TJ menciona la opinión de la Corte Internacional de Justicia, que considera al Sáhara como tercero y recuerda, además, que el Polisario es reconocido por la ONU como legítimo representante del pueblo del Sáhara Occidental (Ídem).

En virtud de este principio, si el Acuerdo de Asociación se aplicase al Sáhara se estaría aplicando a un tercero, conllevando la necesidad de que haya que aprobarse por éste. Sin embargo, no consta que el pueblo saharauí haya manifestado dicho consentimiento. Por estos motivos, al no prestar su consentimiento no hay opción para que el Tratado se aplique al territorio saharauí. Según el TJ, teniendo en cuenta lo anterior, no se puede interpretar que el término de ‘Reino de Marruecos’ incluya al Sáhara. Por esta misma razón, no es necesario establecer expresamente una cláusula en la que se aclarase que el Acuerdo no se aplicaba al territorio del Sáhara (Asunto C-104/16 P, 2016).

Es más, para reforzar esta idea debemos tener presente que el Acuerdo de Liberalización es una modificación del Acuerdo de Asociación de 1996, lo que conlleva que en virtud del artículo 30.2¹³ de Viena, el de Liberalización debe interpretarse en el mismo modo que el de Asociación. De esta forma rechaza la obligación de la Comisión y del Consejo de incluir una cláusula que excluya el Sáhara Occidental. Por todo lo anterior, el TJ recoge que el TG incurre en error de Derecho al estimar que debía considerarse que tanto el Consejo como la Comisión habían aceptado tácitamente que el Acuerdo se aplicase al Sáhara por haber omitido estas cláusulas (Ídem) (Convención de Viena, 1969).

En cuarto y último lugar, las observaciones llevadas a cabo por el TG en los que se argumenta que el Consejo y la Comisión habían sido conscientes de que las autoridades marroquíes aplicaban de facto las disposiciones del acuerdo en algunos casos a los productos del Sáhara y que ninguna de las instituciones se había opuesto, el TJ puntualiza que esto no se basa en una constatación fáctica, siendo contraria al principio de buena fe que se desprende del derecho internacional (Dueñas, 2018).

Por todos estos motivos, el TJ procede a anular la sentencia recurrida, habiendo concluido que el Acuerdo de Liberalización no se aplica al territorio del Sáhara Occidental. A su vez, al interpretar que el Acuerdo no se aplica al Sáhara, el TJ entiende que el Frente Polisario no está afectado por la Decisión mediante la cual el Consejo celebró este Acuerdo, declarando la inadmisibilidad del recurso presentado por Frente Polisario por falta de legitimación (Asunto C-104/16 P, 2016) (Curia Press Release, 2016).

4.3. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2018

La saga de resoluciones judiciales del Sáhara Occidental seguiría, dado que tanto el Frente Polisario como Western Sahara Campaign (WSC), una organización independiente de voluntariado, cuyo objetivo es promover el reconocimiento del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí, cuestionarían el Acuerdo de 2006 y su Protocolo de desarrollo de 2013 entre la UE y Marruecos en materia de pesca por entender que se aplican a las aguas adyacentes al Sáhara Occidental (Curia Press Release, 2018 a).

Como hemos visto anteriormente, la UE y Marruecos celebran en 1996 un Acuerdo de Asociación, en 2006 un Acuerdo de pesca y en 2012 un Acuerdo de liberalización. Mediante sentencia de 2016, el TJ declara que el Acuerdo de Asociación y de liberalización no se aplicaban al Sáhara Occidental. No obstante, dicho asunto no afectaba al Acuerdo de pesca, por lo que en su sentencia el TJ no se pronunciaría sobre la validez del mismo. En este contexto, el WSC alega ante la High Court of Justice, Queen's Bench Division de Inglaterra y Gales, que el Acuerdo de pesca y los actos que lo aprueban, se aplican al territorio saharauí, infringiendo el artículo 3.5 del TUE que recoge el compromiso de la UE con sus valores, intereses y el Derecho Internacional en sus relaciones con el resto del mundo (Ídem).

Por tanto, la High Court of Justice pregunta al Tribunal, si el Acuerdo de pesca es válido a la luz del Derecho de la Unión, tratándose así de la primera petición de decisión prejudicial en la Unión Europea sobre la validez de un acuerdo celebrado por ésta a la luz del Derecho de la Unión (Ídem).

Aunque la sentencia del TJ obvia el informe del Abogado General (AG), hemos visto conveniente analizarlo por su relevancia. Para empezar, el AG realiza unas observaciones preliminares, procediendo a examinar si los actos impugnados son aplicables en el Sáhara Occidental puesto que de no ser así su validez no podría examinarse a la luz de las normas invocadas por el órgano jurisdiccional remitente y el WSC (Ídem).

13 “2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último”.

4.3.1. Conclusiones del Abogado General

Antes que nada, el AG advierte que:

“Una interpretación del Acuerdo de pesca y del Protocolo de 2013 conforme con las normas de interpretación de los tratados enunciadas en el artículo 31 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados lleva a la conclusión de que sí son aplicables al territorio del Sáhara Occidental y a las aguas adyacentes a dicho territorio” (Conclusión AG C-266/16, 2018: párrafo 62).

Con el objetivo de fortalecer su posición, el AG estudia los mapas aportados por la Comisión, revelando que las actividades pesqueras se extienden hasta la frontera marítima entre Mauritania y el Sáhara Occidental, cubriendo de esta forma las aguas adyacentes a este último. En este contexto, a ojos del AG consta de forma manifiesta la intención de las partes de aplicar el Acuerdo y el Protocolo a las aguas del Sáhara, instando al Tribunal a determinar si dicha intención, puesta en práctica mediante los acuerdos afectan a la legalidad de estos a la luz del artículo 3.5 TUE y de las normas del Derecho Internacional invocadas por WSC (González, 2018) (Conclusión AG C-266/16, 2018).

Entre estas normas destacamos:

- La obligación de UE de respetar el derecho de libre determinación.
- El respeto al principio de soberanía permanente del pueblo saharauí sobre sus recursos naturales, en la medida en que éste obliga a que la explotación de éstos redunde en beneficio del pueblo del Sáhara Occidental.
- Derecho internacional humanitario en tanto en cuanto sus preceptos contemplan la celebración de acuerdos internacionales aplicables a los territorios ocupados y la explotación de sus recursos naturales.

El AG considera estas normas y analiza en base a lo anterior, si el Acuerdo de pesca y los actos que lo aprobaron y aplicaron son compatibles con las tres normas citadas (Ídem).

En primer lugar, el AG destaca la privación del pueblo saharauí de su derecho de ejercer la libre determinación, ya que fue integrado en el Reino de Marruecos de forma unilateral por éste; defendiendo por tal razón su soberanía sobre el territorio y justificando además así la indisponibilidad del pueblo saharauí de sus propios recursos naturales que es lo que obliga, entre otros aspectos el derecho a la libre determinación. En base a lo anterior, podemos afirmar que el Acuerdo firmado por la UE no respeta el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí (Curia Press Release, 2018 a).

Si atendemos a que la afirmación por Marruecos de su soberanía en el Sáhara procede de la vulneración del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí, el AG concluye que la UE falla en su obligación de no reconocer la situación ilegal proveniente de la vulneración por parte de Marruecos del derecho a la libre determinación del Sáhara y su obligación de no contribuir a mantener dicha situación. Así pues, en la medida en que se aplican al territorio del Sáhara y a sus aguas adyacentes, el Acuerdo de pesca y sus actos correspondientes son incompatibles con el artículo 3.5 TUE, que obliga a la UE a que su acción exterior proteja los derechos humanos y respete el Derecho Internacional (Ídem).

Igualmente, el AG considera que la cualidad de Marruecos como potencia administradora no justifica la celebración del Acuerdo de Pesca; negando además la existencia de dicho término en el Derecho Internacional. Por otro lado, Marruecos, a pesar de ser la potencia ocupante, no ha celebrado el Acuerdo de Pesca conforme a las normas de Derecho Internacional Humanitario, las cuales se deben aplicar a la celebración por parte de las potencias ocupantes de acuerdos internacionales aplicables a los territorios ocupados (Ídem).

En segundo lugar, el AG constata que el 91,5% del total de las capturas se realizan en aguas saharauí; debiendo por tanto beneficiar la contrapartida financiera casi en exclusiva al Sáhara. Sin embargo, a juicio del AG el Acuerdo no reúne las garantías jurídicas necesarias para asegurar que reciban tales beneficios (Conclusión AG C-266/16, 2018).

Por todo lo anterior, tanto el Acuerdo de pesca como los demás actos impugnados no respetan:

“El principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, ni las normas de Derecho internacional humanitario que son de aplicación a la celebración de acuerdos internacionales de explotación de los recursos naturales de los territorios ocupados, ni la obligación de la Unión de no reconocer una situación ilegal resultante de la vulneración de dichos principio y normas y de no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de esa situación. Por todos esos motivos, el Abogado General llega a la conclusión de que el Acuerdo de pesca no es válido” (Curia Press Release, 2018 a).

Frente a este planteamiento, tanto el Consejo como la Comisión, apoyados mayoritariamente por Francia, España y Portugal, han defendido la aplicabilidad de los acuerdos a dichos espacios. Por su parte, aunque Marruecos no participaba directamente en el procedimiento, si lo hacía la COMADER –un lobby empresarial marroquí (González, 2018).

4.3.2. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Como hemos comentado anteriormente, el TJ, sin seguir la línea de razonamiento del AG, contesta en primer lugar sobre su competencia para apreciar acerca de la legalidad de los acuerdos internacionales celebrados por la Unión. En base al artículo 19.3 b) del TUE y el artículo 267.1 b) TFUE, el Tribunal se declara competente para analizar la validez de los actos de celebración de acuerdos internacionales suscritos por la Unión y analizar si dichos acuerdos son compatibles con los Tratados y con las normas de Derecho internacional que vinculen a la Unión (Curia Press Release, 2018 b) (Asunto C-266/16, 2016).

En segundo lugar, el TJ aborda la validez del Acuerdo de Pesca, respondiendo a la solicitud del tribunal británico, quien desea saber si la posibilidad de explotar recursos procedentes de las aguas adyacentes al Sáhara Occidental es compatible con el Derecho de la Unión y el Derecho internacional. Debemos tener en cuenta, como señala el Tribunal, que esta pregunta parte de una hipótesis, pues presupone que la explotación de sus recursos y consecuentemente sus aguas, están comprendidas en el ámbito territorial de aplicación del Acuerdo. Por tanto, en primer lugar, el TJ considera necesario comprobar si la hipótesis es correcta. Para ello, aborda en primer lugar el Acuerdo y en segundo lugar el Protocolo (Ídem).

Respecto a la primera, el Tribunal, siguiendo el artículo 11 del Acuerdo de pesca, observa que se aplica en el ‘territorio del Reino de Marruecos’, mientras que el artículo 2. a) del Acuerdo de Pesca establece su aplicación en ‘zona de pesca marroquí’, entendiéndose como las aguas bajo soberanía o jurisdicción de Marruecos (Ídem).

En primer lugar, para entender esta primera expresión recogida en el artículo 11, el Tribunal acude a su sentencia emitida en 2016. En ella, se determina que la expresión ‘territorio del Reino de Marruecos’ debía entenderse que no incluía el territorio saharauí, comprendiendo el espacio geográfico en el que el Reino de Marruecos ejerce sus competencias soberanas con arreglo al Derecho Internacional. Si tenemos en cuenta lo anterior, incluir el territorio del Sáhara Occidental en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Pesca transgrediría determinadas normas de Derecho internacional que se aplican a las relaciones de la UE con Marruecos, como el principio de libre determinación y el efecto relativo de los tratados (Ídem).

En segundo lugar, en cuanto a las ‘aguas bajo soberanía o jurisdicción’, el Tribunal acude a la Convención sobre el Derecho del Mar. En virtud de ésta, las aguas sobre las que el Estado ribereño tiene derecho a ejercer su soberanía o jurisdicción se limitan a las aguas de su mar territorial y zona económica exclusiva. El Tribunal, teniendo en cuenta lo expuesto, y dado que el Sáhara Occidental no forma parte del territorio del Reino de Marruecos, las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental, no pertenecen a la zona de pesca marroquí y por tanto del Acuerdo (Ídem).

En tercer lugar, el artículo 31.4 de Viena, establece la posibilidad de que las partes de un tratado acuerden un significado especial a uno de sus términos. Sin embargo, no podría interpretarse que las aguas del Sáhara Occidental puedan estar incluidas en la expresión ‘las aguas bajo soberanía del Reino de Marruecos’, ya que iría en contra de toda normativa de derecho internacional, debiendo ser respetado por la UE y no entendiéndose, por tanto, inmersa las aguas saharauís en dicho acuerdo (Ídem).

Con respecto a si el Consejo y la Comisión pudieran subsumir las aguas del Sáhara Occidental en la expresión ‘las aguas bajo jurisdicción del Reino de Marruecos’ por entender a Marruecos como ‘potencia administradora de facto u ocupante’, y así poder incorporar las aguas saharauis dentro del ámbito de aplicación del acuerdo, el Tribunal muestra que esto no es posible tampoco, y ello porque el Reino de Marruecos ha negado categóricamente ser potencia ocupante o potencia administradora del Sáhara Occidental (Ídem).

Por otro lado, sobre el ámbito territorial de aplicación del Protocolo de 2013 que acompaña al Acuerdo de Pesca, el Tribunal indica que a pesar de no recogerse ninguna disposición concreta que fije su ámbito territorial de aplicación, figura ‘zona de pesca marroquí’. Esta expresión, según el TJ debe entenderse en el mismo sentido que las ‘aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos’, recogida en el Acuerdo de Pesca (Ídem).

Por último, el Protocolo recoge que Marruecos debía comunicar a la Comisión las coordenadas geográficas de las líneas de base y de su zona de pesca. Sin embargo, para el Tribunal no es relevante, pues independientemente de comunicarse las coordenadas de las zonas de pesca con anterioridad o posteriormente a la entrada en vigor del Protocolo, estas no alterarían la interpretación pertinente de la expresión ‘zona de pesca marroquí’ (Ídem).

De esta forma, el TJ declara que, dado que ni el Acuerdo de pesca ni su Protocolo de desarrollo incluyen, o son de aplicación a las aguas adyacentes al territorio del Sáhara, éstos son válidos (Ídem).

4.4. Conclusión e implicaciones

En sentencias, el Tribunal falla sobre una serie de cuestiones:

1. Se reconoce que el Frente Polisario tiene personalidad jurídica internacional y es considerado como representante del pueblo del Sáhara Occidental.
2. Afirman con rotundidad que el Sáhara no forma parte de Marruecos y que no reconocen la soberanía de este territorio sobre el territorio.
3. La obligación de que la explotación se realice acorde con el derecho internacional, que ésta redunde en beneficio de la población del territorio y que se realice de conformidad con los deseos de la población.
4. Deber del Consejo de examinar y asegurar que las actividades de producción no se realicen en detrimento ni conlleven violaciones de sus derechos fundamentales.
5. El Derecho Internacional prohíbe, no autoriza, que dos actores internacionales lleguen a un acuerdo que afecte a un tercero sin su consentimiento.
6. El pueblo saharauí debe gozar del derecho a la autodeterminación.
7. El Acuerdo de liberalización entre la UE y Marruecos no puede aplicarse al Sáhara Occidental por no formar parte del territorio de Marruecos.
8. El Acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos no puede aplicarse al Sáhara Occidental porque las aguas adyacentes al Sáhara no forman parte de Marruecos.

Si tenemos en cuenta las Resoluciones de la ONU y las conclusiones del segundo capítulo, podemos concluir:

1. Se reconoce que el Frente Polisario tiene personalidad jurídica internacional y es considerado como representante del pueblo del Sáhara Occidental.
2. Se reconoce que el Sáhara no forma parte de Marruecos, siendo este último potencia ocupante.
3. Se reconoce el derecho a la autodeterminación.
4. La sentencia reitera la necesidad y la importancia de la reversión de los beneficios de los recursos naturales en el pueblo saharauí, realizándose de conformidad con los deseos de la población y asegurando que no se realicen en detrimento de su población ni conlleven violaciones de sus derechos humanos.

Estas sentencias, aunque indudablemente necesarias, suscitan dudas en cuanto a su retraso, más aún teniendo en cuenta el precedente de las relaciones de la Unión Europea con los territorios ocupados de Palestina e Israel; y teniendo en cuenta que Israel ostenta el mismo estatus jurídico que Marruecos, ambas potencias ocupantes de Palestina y del Sáhara respectivamente, y que el Tribunal ya resolvió de manera similar en el asunto Brita, reconociéndose a Palestina como un tercero, diferente de Israel y excluyendo del Acuerdo entre la UE e Israel los productos originarios de Cisjordania (Soroeta, 2016).

Si tenemos en cuenta ambas sentencias, podemos advertir ciertas diferencias, a pesar de ser ambos territorios ocupados. Por un lado, la Comunidad Europea ha celebrado sucesivamente dos acuerdos, el primero con Israel, y el segundo con la Organización para la Liberalización de Palestina, actuando ésta por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza. Sin embargo, en el caso del Sáhara, la UE no ha alcanzado ni ha propuesto iniciar negociaciones para llegar a un acuerdo con el Frente Polisario (Curia Press Release, 2010).

Por otro lado, en el caso palestino, es un propio Estado miembro, en este caso Alemania, quien recurre a la vía judicial para determinar si los productos en cuestión habían sido fabricados en territorios ocupados, pues tenía serias dudas de si las mercancías importadas habían sido fabricadas en territorio ocupado, y por tanto si estaban comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo CE-Israel. Mientras que, en el caso saharauí, ningún Estado miembro, a pesar de haber pruebas fehacientes de que el Acuerdo de Pesca y de Liberalización podrían estar aplicándose a las aguas y al territorio saharauí, tomarían acciones legales para evitarlo (Curia Press Release, 2010).

Por tanto, en mi opinión, la UE incurre en una falta de credibilidad y coherencia, pues se pone en evidencia la posible diferencia de trato y de política que las instituciones europeas aplican a ambos conflictos. A pesar de que hay evidentes analogías respecto a los territorios ocupados palestinos y saharauís, parece ser que la UE se inclina más hacia la causa palestina que a la saharauí, quizás por la relación privilegiada que mantiene la UE con Marruecos y por el temor a las posibles repercusiones que suscitaría en las relaciones con Marruecos.

En esta línea, si la UE está comprometida y decidida a protagonizar en el marco de su acción exterior un papel de potencia y asumir su compromiso con el Derecho internacional, debería actuar con coherencia y compromiso, incluso en sus relaciones con Marruecos. Para ello, debería adoptar una posición más activa y comenzar celebrando un acuerdo internacional con el Frente Polisario, como recoge las propias sentencias, y regular las relaciones comerciales tanto con Marruecos como con el representante legal del Sáhara.

Aunque es evidente que no son casos idénticos, si comparten rasgos comunes, ambos pueblos son refugiados en sus propias tierras, viven en territorios ocupados y a ambos no se les considera ciudadanos de su propia tierra. Sin lugar a duda, Israel y Marruecos buscan obviar la realidad, buscando imponer otra de carácter alternativo, que se ajusten a sus intereses. Marruecos, niega la existencia del pueblo saharauí. A pesar de ello, después de tantos años no se ha podido eliminar la identidad de este pueblo. Para algunos fundadores de Israel, Palestina llegó a ser considerada 'una tierra sin pueblo para un pueblo sin tierra'. A pesar de ello, ambos pueblos no han desaparecido.

Ortega y Gasset avisaría en el 'Epílogo para los ingleses': "toda realidad ignorada prepara su venganza". No hay realidad que se pueda hacer desaparecer por decreto, no se ha hecho desaparecer a ningún pueblo por decreto ni a Timor, ni a Palestina, ni al Sáhara todos siguen allí, siguen y seguirán.

Capítulo V. Posicionamiento internacional en el conflicto

5.1. Estados Unidos

La posición estadounidense históricamente ha sido promarroquí, aunque su política exterior se haya caracterizado por el apoyo formal al principio de autodeterminación y a la defensa de los derechos humanos, su principal interés ha sido y es salvaguardar los intereses de su principal aliado en la región, Marruecos.

La coyuntura internacional dominada por la Guerra Fría llevaría a potencias como Estados Unidos (EE. UU.) a apoyar a Marruecos en su reivindicación y anexión del Sáhara, llegando incluso a respaldar la estrategia de la Marcha Verde, suministrando armamento y adiestrando a un importante contingente de fuerzas marroquíes. Esta línea de apoyo continuaría durante los primeros años del conflicto del Sáhara, convirtiéndose en uno de los principales proveedores logísticos y armamentísticos de Marruecos (Feliu, 2013).

A pesar de que en algunos momentos, como durante los primeros años del mandato de Carter estaría marcada en un primer momento por las dudas y la 'neutralidad pasiva', se pasaría oficialmente de forma inmediata a una política de 'neutralidad activa'. La indecisa política demócrata sería sustituida por un apoyo activo a Marruecos, claramente reflejado y constatado en el incremento de las cifras de venta de armamento y ayuda económica al país alauita. Evidencia de este visible apoyo a las posiciones marroquíes, vendría con la puesta en duda de la administración demócrata a la viabilidad de un estado saharauí, cuestionando sus pretensiones y vías de independencia. No obstante, a pesar de este claro apoyo a Marruecos, amplios sectores del Congreso consideraban que EE. UU., lejos de impedir una escalada de tensión entre ambos bandos, contribuía a través de la venta de armas a la prolongación del conflicto. El ejecutivo demócrata con el fin de superar la negativa del Congreso alegaría el derecho de Marruecos a su autodefensa y a la seguridad interna de su país. Sin embargo, entre 1978 y 1979 se paralizarían la venta de armas, reanudándose no obstante una vez más su abastecimiento, supeditada por el Congreso a que el armamento tuviese un carácter exclusivamente defensivo, y a que se iniciaran las conversaciones entre las partes. Con relación a las violaciones de los derechos humanos en el Sáhara, la política exterior de la administración de Carter se caracterizaría por el silencio sobre las violaciones cometidas por el régimen marroquí (Ídem).

La llegada al poder de Ronald Reagan, coincidiría con una fase estacionaria del conflicto del Sáhara Occidental, sin esperanzas de alcanzar un fin del conflicto a corto plazo. En ese contexto, y con motivo de un recrudescimiento de la guerra Fría, EE. UU. mostraría a Marruecos su apoyo incondicional. Así, el Partido Republicano se alejaría de la línea mantenida por la anterior Administración durante sus últimos años, eliminando cualquier condición en su apoyo a Marruecos. Como muestra de su apoyo, los EE. UU. subrayarían el cumplimiento de Marruecos con la legalidad internacional y el deseo de éste de alcanzar un desenlace pacífico, obviando sin embargo los intentos marroquíes de paralizar y obstaculizar el proceso de la ONU. El planteamiento de EE. UU. era más que discutible y dudoso, pues lejos de que Marruecos apostara por medidas e instrumentos pacíficos, aumentaba, el volumen de las adquisiciones militares, lo que era señal manifiesta de la ambición de Marruecos por aumentar su capacidad bélica y demostrar su posición ofensiva. Las posiciones de ambos países demuestran el alto nivel de complicidad entre ambos; mostrando EE. UU. su apoyo con una alianza bilateral inquebrantable. Todo ello se materializa con la visita de una delegación norteamericana al Sáhara bajo ocupación marroquí, con el envío de consejeros militares a Marruecos y con la instrucción de oficiales marroquíes en territorio norteamericano. Este aumento del compromiso con Marruecos no conllevaría la desaparición de la oposición en el Congreso, introduciendo durante los años ochenta mecanismos para controlar la actuación republicana, imponiendo límites y revisiones a la participación de los EE. UU. en el conflicto. Otra muestra más de la alianza inquebrantable entre estos países es la oposición de EE. UU. al ingreso de la República Saharaui en la Organización para la Unidad Africana y sus reticencias a iniciar contacto con el Frente Polisario, a pesar de ser una de las partes del conflicto y de haber sido reconocido oficialmente como representante del pueblo saharauí por la ONU. Podemos percibir de este periodo que EE. UU. se involucra cada vez más en el conflicto, distinguiéndose por su acérrimo apoyo a Marruecos a lo largo de su legislatura (Ídem).

Durante la década de los noventa, la política de este periodo se mostraría más centrada en apoyar las negociaciones, aunque sin renunciar a un respaldo activo a Marruecos, prestándole la Administración Bush ayuda económica y militar. No obstante, con la evolución de los acontecimientos y con el fin de la Guerra Fría propiciarían una mayor flexibilidad, no oponiéndose ni Hassan II ni Washington a iniciar contactos con el Frente Polisario (Ídem).

Durante el mandato de Clinton, podríamos concluir y señalar la evolución de la política estadounidense, desarrollándose de manera significativa desde la guerra fría. Es en este periodo cuando la Administración demócrata parece decidida a impulsar el papel de las Naciones Unidas y la posible celebración de un referéndum. Esta voluntad de poner fin al conflicto, se aprecia tibiamente con la intervención del ex-secretario de Estado James Baker como representante personal de Kofi Annan; ya que a pesar de ella, no deja de alinearse con los intereses marroquíes y de mantener su posición al respecto (Ídem).

Durante la mayor parte del siglo XXI, la principal preocupación de EE. UU. sería la situación inestable de Argelia, propiciando que los EE. UU. tuviesen interés en mantener el status quo en el conflicto del Sáhara. Además, tras los atentados del 11-S, EE. UU. prestaría más atención a la región magrebí, debido en gran medida a la presencia de miembros de la red terrorista Al-Qaeda. Por tanto, el caos previsto que se podría derivar de un supuesto triunfo islamista en las urnas, el fuerte islamismo radical, así como sus consecuencias, reforzaban la importancia estratégica de Marruecos. Por todo ello, la administración de George W. Bush reforzaría la cooperación económica y militar, especialmente en el marco de la lucha contra el terrorismo (Ídem).

EE. UU. continuaría construyendo relaciones sólidas con el reino alauita bajo el presidente Obama y el presidente Trump, celebrando reuniones de alto nivel con regularidad, incluso a través de un diálogo estratégico bilateral entre Estados Unidos y Marruecos. Es más, podemos apreciar las excelentes relaciones entre ambos países cuando Hillary Clinton, exsecretaria de Estado de los EE. UU., en 2012 apuntaría la posibilidad de trasladar a Marruecos las bases de Rota y Morón, indicando sus buenas relaciones con el país alauita (Arieff, 2020) (Hernández, 2021 b).

Más recientemente, la decisión unilateral de Trump de reconocer la soberanía de Marruecos sobre el territorio en disputa del Sáhara, a cambio normalizaciones diplomáticas del país alauita con Israel, supone y da paso a una nueva dimensión del conflicto. Una decisión ilegal, que quiebra y contraviene las numerosas resoluciones de la ONU, y que lejos de conseguir el deseo de Marruecos de que se extendiese a España y otros países de la UE, alcanzó el efecto contrario. No obstante, esta situación, paradójicamente, ha conseguido reavivar un conflicto que para muchos estaba olvidado, dando la oportunidad a otros países para pronunciarse y para presionar a Marruecos y al Frente Polisario a retomar las negociaciones para alcanzar una solución política duradera (Amirah y Werenfels, 2021).

En este contexto, muchos son los que se preguntan si la recién elegida Administración de Joe Biden revertirá el reconocimiento, y renovará el compromiso de Estados Unidos con la búsqueda de un referéndum sobre la autodeterminación para el pueblo saharauí. Un ejemplo de ello es la carta que 27 senadores de EE. UU. hacían llegar al presidente Biden en febrero de 2021, solicitando la revocación de la 'equivocada decisión' de su predecesor y el compromiso de EE. UU. con la vía de un referéndum de autodeterminación para el pueblo saharauí del Sáhara Occidental. Sin embargo, el gobierno de Biden sigue sin aclarar su postura sobre el Sáhara Occidental, negándose a dilucidar si mantendrá el acuerdo de su antecesor, Donald Trump. Ante este marco, se pueden prever tres escenarios:

1. Que Biden decida seguir los pasos de Trump, reconociendo plenamente el Sáhara como territorio marroquí.
2. Que Biden decida revocar el reconocimiento e insista en el derecho internacional y en el papel de la ONU, lo que conllevaría volver al *statu quo* anterior.
3. Que Biden aproveche esta nueva dimensión del conflicto, para presionar a ambos bandos para negociar una solución (Amirah y Werenfels, 2021).

Si bien es cierto que hasta ahora el Gobierno de Biden se ha negado a aclarar si mantendrá el acuerdo de su antecesor, si ha realizado su primer movimiento anunciando maniobras militares en territorio marroquí

pero no en el Sáhara Occidental. De celebrarse en ellas, se podría interpretar por algunos que el Gobierno del presidente estadounidense, Joe Biden, habría reconocido implícitamente la soberanía marroquí sobre este territorio (Confidencial, 2021). Por tanto, de esta decisión, podríamos deducir o interpretar que Biden pueda estar dispuesto a adoptar posiciones en los próximos meses.

La incertidumbre actual a la que se enfrentan los actores internacionales, paradójicamente podría ser positiva para obligar a los países a abandonar la situación estática en la que se encuentra el problema, impulsar el proceso e intentar alcanzar una solución mediante la negociación. Los EE. UU. han sido y pueden ser el referente o la vía de solución del conflicto, siendo la mejor posicionada para convencer a todas las partes para que negocien de buena fe, y alcanzar el acuerdo menos lesivo para ellas. Y ello, porque de regresar al antiguo statu quo, supondría no solo un duro revés para Marruecos sino a las propias aspiraciones de la causa saharauí. Por otro lado, Marruecos es importante para los EE. UU. y UE, pero no es el único país mediterráneo ni del mundo árabe, ya existen otros, como Argelia de suma importancia, que pueden cobrar el protagonismo que se viene atribuyendo Marruecos. Por tanto, Marruecos necesita mantener su hegemonía y papel en la zona y sus alianzas, y ello ante una necesidad recíproca entre el país alauita y los que venían siendo aliados naturales o de interés.

5.2. Rusia

Durante los años de la Unión Soviética, Rusia tuvo una posición neutral ante el conflicto, sin actuar directamente, ya sea en forma de ayuda o intervención. Su posición, al igual que la gran mayoría de países comunistas sería de imparcialidad, absteniéndose en las votaciones realizadas en la Asamblea General de la ONU (Cadena y Solano, 2008).

Con el paso del tiempo, la posición de la nueva Federación Rusa ha variado en las Naciones Unidas, pues por un lado, en 2004 votaría a favor de la propuesta argelina sobre la situación del Sáhara Occidental, mientras que por otro, en 2008 elaboraría junto con España, Francia y Estados Unidos, Resoluciones en el Consejo de Seguridad que se podrían llegar a considerar como favorable a las tesis marroquíes (Ídem).

Con el paso del tiempo, Rusia ha ido combinando su apoyo a la libre determinación de los pueblos, y por tanto al Sáhara, con el pragmatismo del apoyo a un aliado más poderoso, Marruecos. En estas última dos décadas, sus relaciones se han intensificado. Como ejemplo de ello encontramos la firma en 2002 de una Declaración Bilateral de Asociación Estratégica, en 2006 acuerdos en materia de pesca y turismo y en 2012 un Acuerdo de cooperación militar y técnica (Alonso y Nieto, 2015).

Actualmente, las relaciones de Rusia con Marruecos se basan en un interés geoestratégico, militar y de venta de armas. Rusia, en su afán por mantenerse como un actor global y recuperar su estatus de superpotencia, muestra 'músculo' en esta región, intentando mantener buenas relaciones con Marruecos y el resto de los países del Magreb (Ídem).

Rusia, actualmente mantiene una posición neutral, respecto al conflicto, abogando por una solución justa y jugando un papel fundamental en el ámbito internacional al ser miembro permanente de la ONU (Ídem).

5.3. Argelia

Una mirada histórica y realista permite reconocer la directa y activa participación de Argelia en el conflicto del Sáhara Occidental. La política exterior de Argelia está estrechamente ligada a su proyecto nacionalista de construcción de Estado. Tras su independencia de Francia, la cuestión territorial tomaría especial relevancia para la recién creada e independiente Argelia, quién querría afianzar su soberanía dentro de sus fronteras. En este contexto, repercutiría especialmente el proyecto expansionista y anexionista de Marruecos, que amparado en vínculos históricos y geográficos, aspiraría a un proyecto anexionista y expansionista conocido como 'Gran Marruecos', que tenía como fin establecer un Estado marroquí que incluyera entre otros a Argelia. Como resultado al expansionismo de Marruecos, Argelia se vería involucrada en la llamada 'Guerra de las arenas' un conflicto armado con Marruecos, que propiciaría una relación compleja llena de años de

inestabilidad, tensiones y rivalidades entre estos dos países, durando hasta el día de hoy. En este clima de rivalidad y desconfianza, la cuestión del Sáhara Occidental lejos de reducir la fricción existente entre ambos países complicaría aún más la situación (Vilar, 2017) (Fuente y Mariño, 2005) (Thieux, 2016).

La política exterior argelina se caracteriza por la defensa de la soberanía e integridad territorial y la defensa del derecho de autodeterminación de los pueblos, aplicando y defendiendo estos respecto a la cuestión saharauí. El apoyo argelino a la autodeterminación del pueblo saharauí responde en parte a sus intereses estratégicos, utilizándose como instrumento de contención y equilibrio a los deseos territoriales expansionistas de Marruecos. En este sentido, la posición argelina sobre el Sáhara está íntimamente ligada a las relaciones conflictivas que ha mantenido con Marruecos, injiriendo en estas relaciones bilaterales el contencioso histórico sobre el territorio y la lucha por el liderazgo y hegemonía en la región del Magreb (Thieux, 2016).

En los años previos a la Marcha Verde, Argelia no se pronunciaría respecto a la autodeterminación del Sáhara ni mostraría su respaldo al Frente Polisario. Sin embargo, con ocasión de la Marcha Verde, Argelia se replantearía su posición, pues la ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos sería percibida como un intento de redibujar el mapa del norte de África y como una posible amenaza. Para contrarrestar, compensar y equilibrar esta nueva situación, Argelia iniciaría una acérrima defensa de la autodeterminación del pueblo saharauí y un apoyo militar, financiero, diplomático y humanitario al Frente Polisario. Además, de forma paralela llevaría acabo una diplomacia activa en el escenario regional e internacional con el objetivo de conseguir el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (Ídem).

Argelia aunque no ha modificado su tradicional orientación política respecto al Sáhara, si ha modulado su intensidad a medida de la evolución de su política interna. A causa de una recesión en la segunda mitad de los ochenta, Argelia centraría todos sus esfuerzos en sus dificultades internas dejando en un segundo plano su política exterior. Esta relativa falta de interés en los asuntos internacionales permitiría la activación de un proyecto integrativo de la región del Magreb. Sin embargo, la rivalidad entre Marruecos y Argelia, aún latente, impediría cualquier avance en las relaciones intermagrebíes (Ídem).

En la década de los noventa, a pesar de disminuir su apoyo al Polisario, no mejoraría sus relaciones con Marruecos, llegando éste a acusar a Argelia de apoyar a grupos islamistas, como instrumento de presión para conseguir un cambio de posición de ésta respecto al Sáhara Occidental. Este clima de desconfianza y tensión perduraría con las divergencias respecto a la resolución del conflicto tiñendo las relaciones entre ambos países. A finales de esta década, la llegada de Abdelaziz Buteflika a la presidencia argelina, partidario de mejorar las relaciones con Marruecos, y su visita a Marruecos con motivo de la muerte de Hassan II, se llegaría a interpretar como un signo de apertura e inclinación hacia la reconciliación (Ídem).

Con los atentados contra las Torres Gemelas en 2001, Estados Unidos se sumerge en una guerra global contra el terrorismo, Argelia que ve esto como una oportunidad, trata de afianzar su posición estratégica y profundizar en sus relaciones con Estados Unidos. En estas circunstancias marcadas por su interés en recobrar legitimidad e influencia, Argelia introduciría mayor pragmatismo en su postura hacia el Sáhara, pero sin renunciar a su tradicional posición. Pese a este intento de acercamiento con Estados Unidos, socio histórico de Marruecos, la cuestión del Sáhara seguiría obstaculizando cualquier intento de normalizar las relaciones bilaterales entre estos dos antiguos adversarios (Ídem).

En el año 2003, Argelia con una mejorada situación económica y con más visibilidad internacional, retomaría su firme posición en relación con el Sáhara, tratando de conseguir a través de su diplomacia más apoyos para la República Saharaui en África. Durante esta década destaca especialmente el compromiso de Argelia, y en particular de Buteflika en la defensa del pueblo saharauí. En 2009, con la crisis de Aminetu Haidar, Argelia se abstendría de realizar declaraciones oficiales, aunque si mantendría una amplia cobertura mediática, llegando Marruecos a acusarle de instrumentalizar y utilizar el caso para favorecer sus fines. Una vez más, en 2013 las relaciones entre ambos países se tensarían con un nuevo discurso del presidente Buteflika, lanzando un llamamiento urgente a las Naciones Unidas para reavivar el proceso de negociación e incluir un mecanismo de supervisión para los derechos humanos en los territorios ocupados por Marruecos, provocando una crisis diplomática con Marruecos retirando su embajador en Argel (Ídem).

A pesar de todo ello, Argelia ha seguido defendiendo su posición, proveyendo incuestionablemente un apoyo militar, político y económico a la causa saharauí hasta hoy. Actualmente, como hemos podido comprobar, en estas últimas semanas en el asunto Ghali, Argelia viene intercediendo ante España en apoyo del Frente Polisario. La petición, realizada sería realizada por el mismísimo ministro de Exteriores argelino, llegando a otorgarle un pasaporte diplomático argelino y poniendo incluso a disposición para su traslado un avión oficial del Gobierno argelino (Ídem).

Argelia ha mantenido, y mantiene, una posición permanente de apoyo a la causa saharauí basada en la defensa de su autodeterminación, el apoyo a la búsqueda de una solución basada en el mandato de la ONU y albergando en el sur de su territorio los campamentos de refugiados en Tinduf. Argelia, quien lucha con Marruecos por la hegemonía en el Magreb, ha desarrollado una política exterior conflictiva, con sendas diferencias generadas tras la época colonial y la política expansionista del Gran Marruecos. Sin duda, la posición e injerencia de Argelia en el conflicto es un fiel reflejo del proverbio 'El enemigo de mi enemigo es mi amigo'.

Conclusiones

Hoy por hoy, el conflicto del Sáhara Occidental suscita una gran controversia en el escenario internacional, al ser considerado un conflicto de descolonización sin resolver. Antigua colonia española hasta 1975, año en que debía celebrarse un referéndum de autodeterminación, el conflicto del Sáhara enfrenta a Marruecos y al Frente Polisario desde hace más de 40 años.

Las raíces del conflicto se encontrarían en el fin del dominio colonial español en el Sáhara Occidental a mediados de los setenta, cuando España se vería obligada a ceder la administración del territorio ante las presiones de organismos internacionales como la ONU. En 1963, se incluiría en la lista de territorios no autónomos de la ONU, apoyándose reiteradamente en la aplicabilidad al pueblo saharauí del principio de autodeterminación y de descolonización de la resolución. Todo ello se unía a la debilidad del gobierno español, debido a sus divisiones internas y al grave estado de salud del General Franco. Esta situación la aprovecharía Hassan II para llevar a cabo su idea del Gran Marruecos, un plan expansionista y anexionista, que culminaría con la Marcha Verde en 1975.

Como resultado de todo ello, en 1975 se daría el Acuerdo Tripartito de Madrid, estableciendo una Administración temporal tripartita del territorio entre Marruecos, Mauritania y España, cediendo finalmente la Administración del territorio con motivo del abandono definitivo por parte de España en 1976. En esta fecha comenzarían 13 años de enfrentamiento armado entre Marruecos y el Frente Polisario por la liberación del Sáhara, concluyendo en 1991 con la firma de un acuerdo de alto el fuego, dando paso a un período de negociaciones supervisado por MINURSO. La falta de voluntad política existente respecto a la resolución del conflicto se ha visto reflejado por la ausencia de un acercamiento, imposibilitando un acuerdo y provocando el estancamiento del conflicto.

Hoy por hoy el Sáhara Occidental sigue considerándose un Territorio No Autónomo, pendiente de descolonización por Naciones Unidas. Sin embargo, el proceso de autodeterminación sigue bloqueado, con Marruecos aferrándose a la propuesta de autonomía y con el Frente Polisario, único y legítimo representante del pueblo saharauí, defendiendo su derecho a un referéndum de autodeterminación que conlleve a su tan ansiada independencia.

En este contexto podríamos decir que el conflicto se torna más complejo por el doble posicionamiento de la UE, quien ha adoptado una posición ambigua, tratando de conjugar sus intereses, por un lado, y valores por otro. Es evidente que en sus relaciones con Marruecos la UE opta por una actitud pragmática en la que priman los intereses económicos, políticos y estratégicos. Sin embargo, el PE se aparta de esta dicotomía, manteniendo el testigo del conflicto, frente a las posturas del Consejo y de la Comisión.

Y ello, aunque el parlamento no siempre ha sido uniforme en su defensa de la causa saharauí, pudiéndose distinguir incluso un periodo inicial en el que predomina el silencio, y una posición favorable a Marruecos. Esta postura, se debe principalmente a un mayor número de parlamentarios pertenecientes a partidos de derecha, inclinados hacia la tesis marroquí, aunque como hemos visto, esta tradicional división entre ideología y posición se difuminaría.

A pesar de ello, el parlamento se ha caracterizado por su constante presencia en el conflicto, manteniendo una posición activa y realizando un detenido seguimiento de éste; manteniendo una línea en favor de la aplicación de la legalidad internacional; negando que el territorio formase parte de la integridad territorial marroquí, y no reconociendo su soberanía, afirmando que el conflicto del Sáhara Occidental era, y es, un proceso de descolonización inconcluso que debía resolverse mediante un referéndum de autodeterminación auspiciado y controlado por Naciones Unidas. Si bien se ha venido pronunciando con mayor o menor intensidad, variando el tono en ocasiones, el parlamento destaca por su constancia en el seguimiento de los derechos humanos, la ayuda humanitaria, los refugiados saharauís y su apoyo al papel de la ONU.

Es más, el parlamento no ha cejado de llamar la atención del Consejo y la Comisión, instando a la Comisión a que se realizara un seguimiento de los derechos humanos en el Sáhara, emitiendo una resolución en la que pedía al Consejo y a los Estados miembros que apoyasen activamente la posición y los esfuerzos realizados

por Naciones Unidas, y exigiendo una 'cláusula democrática' y el respeto de los derechos humanos, instando a no aplicar los protocolos financieros hasta que Marruecos no mejorara su respeto por los derechos humanos y cumpliera con las resoluciones de la ONU. En cuanto a los recursos naturales del Sáhara, el parlamento, a diferencia del Consejo y la Comisión, aceptaría la sentencia de los tribunales, y tomaría como referencia la Opinión Corell, solicitando a los Estados y el Consejo que conservasen los recursos naturales; y en el caso de que estos fueran explotados, repercutiesen en beneficio de la población.

El PE, sin duda, ha ocupado un lugar de vanguardia, tomando iniciativas y desempeñando un papel destacado en el conflicto. En este sentido, llega a promover y crear un intergrupo parlamentario, denominado 'Paz para el pueblo saharauí', con el objetivo de sensibilizar a los eurodiputados, ciudadanos e instituciones europeas sobre la cuestión del Sáhara Occidental. Además, es digno de mencionar que la primera delegación parlamentaria que pudo visitar de forma oficial El Aaiún, sería una Delegación del Parlamento Europeo en 2009,¹⁴ con el objetivo de reunirse con diferentes autoridades marroquíes y delegaciones saharauis. Esta visita, de suma importancia, demuestra y deja patente el interés activo y la voluntad del PE por mantener una línea permanente de contacto y acercamiento con el conflicto y sus posibles soluciones.

Este impulso parlamentario en mantener el contacto y buscar soluciones o alternativas al conflicto, contrasta con la escasa implicación del Consejo y de la Comisión, que influidos por la inmigración ilegal, la amenaza terrorista y el comercio, han venido priorizando sus intereses políticos, geoestratégicos y económicos por encima del Derecho internacional y de la Unión Europea; como lo demuestran los sucesivos acuerdos de asociación y de pesca, en los que han tratado, entre otras, de negociar la pesca en aguas saharauis, pero sin reconocer la anexión del territorio por Marruecos, eludiendo cualquier responsabilidad e intentando mantener la imagen de respeto por el Derecho internacional.

En mi opinión, por más que el Consejo y la Comisión pretendan obviarlo, dichos acuerdos constituyen una violación del Derecho internacional, pues se aplican a las aguas denominadas 'zonas de pesca de Marruecos' omitiendo cualquier demarcación territorial en su aplicabilidad, incluyendo así tácitamente, y por defecto, el Territorio No Autónomo del Sáhara Occidental. Así, para algunos podría representar una forma de reconocimiento del *statu quo* de forma instrumental o lo que podríamos denominar por la 'puerta trasera'; ya que, al no excluirlo estarían dejando su aplicación a discreción de Marruecos, que como bien sabemos, considera al Sáhara como parte integrante de su territorio.

Así, indirectamente, ambas instituciones garantizarían la pesca en las aguas adyacentes al Sáhara, pero sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad o de implicación activa. En este contexto, resulta especialmente preocupante la explotación de los recursos pesqueros, realizados, sin garantizar el consentimiento, la colaboración y el beneficio de éstos en la población. Es más, ni sus intereses ni sus necesidades aparecen recogidas en las disposiciones del Acuerdo, ni mecanismo de control legal que pudiera garantizar cierta transparencia en su aplicación.

Con relación a ello, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado en numerosas ocasiones. Estas sentencias, aunque indudablemente necesarias, puesto que anularían el Acuerdo de Liberalización en lo que se refiere a su aplicación al Sáhara, y señalaría que ni éste, ni el de Pesca se podrían aplicar al Sáhara, por no ser territorio integrante de Marruecos, obviaron el hecho de que estos acuerdos se han venido aplicando de facto al Sáhara Occidental, así como las posibles consecuencias de la situación.

Esta situación además nos puede resultar de lo más sorprendente, como apuntábamos en el capítulo IV, ya que a diferencia de Palestina, los saharauis nunca han disfrutado de ninguna diferenciación jurídica territorial. Nos encontramos por tanto con un trato desigual, estableciéndose una distinción por la UE, por ejemplo, entre los productos provenientes de los territorios palestinos ocupados por Israel y los saharauis en territorios ocupados por Marruecos; resultando evidente la relación privilegiada concedida por la UE a Marruecos.

14 Con la participación del profesor Carnero entre otros eurodiputados,

Es por tanto indudable que la UE ha llevado a cabo una política exterior con Marruecos en la que ha primado el pragmatismo, los intereses, políticos, estratégicos y económicos, en detrimento de los valores; y de un mayor compromiso para intentar solucionar el conflicto, desprotegiendo en este sentido al pueblo saharauí.

La posición oficial de la UE sobre el conflicto del Sáhara no ha variado en las cuatro últimas décadas, manteniendo una postura de mínimos, escudándose en el apoyo a las iniciativas de Naciones Unidas, y sin una implicación activa, que dista bastante de los intentos de la UE de contribuir activamente a la resolución de otros conflictos. Es más, el caso del Sáhara figura entre las primeras en la lista de ‘crisis olvidadas por la UE’ de la Comisión (Comisión, 2009). Esta práctica pasiva u omisiva, silenciosa, y que trata a ambas partes de forma profundamente asimétrica, no ha hecho más que contribuir al statu quo, agravándose con las posiciones particulares de algunos Estados Miembros; en particular la firme de Francia y la titubeante de España, que impiden una implicación europea fuerte en la solución del conflicto y por tanto una colaboración eficaz en el ámbito de Naciones Unidas.

Por otro lado, la proclamación del presidente Trump reconociendo la soberanía de Marruecos, paradójicamente ha beneficiado el statu quo que se venía dando desde hace más de cuatro décadas, reavivando un conflicto olvidado. Ante esta decisión, las capitales europeas han reafirmado su compromiso con las posiciones internacionales para resolver el conflicto a través de la ONU, esquivando cualquier pronunciación, y no mostrando su posición sobre la ilegalidad de la ocupación marroquí. En paralelo, la decisión ha sido acogida y celebrada eufóricamente por el Reino de Marruecos, llevándolos a ‘sacar músculo’ y a mostrarse desafiante en sus relaciones exteriores, desatando e iniciando una crisis con Alemania y España.

Ante esta situación, y en mi opinión, la UE debería adoptar una postura comprometida con el Derecho internacional y europeo, decidida a protagonizar en el marco de la acción exterior su papel como defensora de los derechos humanos y de los principios y valores democráticos, sobre los que propiamente se sustenta. Además de su compromiso con una solución justa, duradera y negociada entre las partes, la UE en general, y España en particular, deberían adoptar una posición más activa; no bastando las palabras sin acompañarse de las correspondientes acciones. No está de más recordar, y tomar como ejemplo, el caso de Timor Oriental, antigua colonia portuguesa, ocupada por Indonesia, que obtuvo su independencia gracias, entre otros, a Portugal, que mostraría una clara implicación y compromiso a favor de su autonomía (Gosalbo, 2016).

Esta posición contrasta con la adoptada por España, que como Portugal con Timor, tiene una responsabilidad legal, histórica y moral con el Sáhara Occidental. España, a pesar de ser consciente de la complejidad del problema, agravada por las relaciones de vecindad con Marruecos, debe superar su pasiva actitud respecto al Sáhara, y evitar el temor a emplear instrumentos de presión sobre Marruecos para que no sucedan acontecimientos como los vividos recientemente en Ceuta. Ante la instrumentalización de la inmigración por parte de Marruecos, España debería ejercer más presión apoyándose en la UE, votar a favor de las Resoluciones de NN. UU. y apoyar a que la MINURSO tenga un mandato amplio con competencias en materia de vigilancia y control del respeto de los Derechos humanos. Son necesarios instrumentos de presión, legítimos equilibrados y respetuosos con el país alauita, que favorezcan la relación amistosa, puesto que la relación entre Marruecos y España es necesaria, de suma importancia para el beneficio de ambos, no pudiendo vivir el uno a espaldas del otro.

A pesar de la importancia de Marruecos para la UE, y especialmente España, no hay que olvidar que el país vecino no es el único país del Magreb, ni del mediterráneo ni del mundo árabe, existiendo otros, como Argelia, de suma importancia y que pueden cobrar el protagonismo que se viene atribuyendo a Marruecos. Aún así, la UE tiene un directo interés en que el Magreb sea una zona estable, de cooperación entre países, especialmente con Marruecos y Argelia. Sin embargo, mientras el conflicto del Sáhara no se solucione, estoy convencida que esto no sucederá. Por ello, para la UE es imprescindible que se busque una solución diplomática a este conflicto, el cual viene perdurando demasiado tiempo.

La UE debería abandonar esa postura de mera contemplación, que en poco o en nada contribuye a resolver el conflicto, asegurando que la legalidad internacional se respete, sin que sus intereses económicos y geopolíticos predominen sobre aquella. En mi opinión, la UE en general, y España en particular, tienen a su disposición más instrumentos y medios para presionar a Marruecos, tales como la ‘cláusula democrática’.

Igualmente, quizás sería necesario nombrar un nuevo representante de la ONU, retomar las conversaciones bilaterales, y que se llegara a un acuerdo que pudieran respaldar los saharauis, siempre con la colaboración de Marruecos y Argelia.

Lo cierto es que las continuas tensiones y la persistencia del conflicto afectan a la paz, la estabilidad y la seguridad del norte de África, alterando las relaciones con los países del Magreb y éstas con la Unión Europea. Actualmente vivimos en un mundo definido y priorizado por los intereses económicos, la inmigración, la amenaza del terrorismo islamista y la seguridad global. El conflicto del Sáhara Occidental, estancado en una época colonial, considerada por algunos superada, para muchos olvidada, entiendo que atraviesa actualmente una nueva dimensión, otorgando la oportunidad actualmente a la comunidad internacional para aplicar en el conflicto definitivamente una solución acorde con el derecho internacional.

Mientras...

“Los saharauis esperan. Están condenados a pena de angustia perpetua y de perpetua nostalgia. Los campamentos de refugiados llevan los nombres de sus ciudades secuestradas, sus perdidos lugares de encuentro, sus querencias: El Aaiun, Smara... Ellos se llaman hijos de las nubes, porque desde siempre persiguen la lluvia. Desde hace más de treinta años persiguen, también, la justicia, que en el mundo de nuestro tiempo parece más esquiva que el agua en el desierto” (Galeano, 2006).

Bibliografía

Acuerdos:

Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra. (2000). [online] Disponible en:

https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:ecefc61a-c8d6-48ba-8070-893cc8f5e81d.0008.02/DOC_1&format=PDF [consultado el 25 de mayo de 2021].

Artículos:

ALARCÓN, N., (2021). “La ‘pequeña marcha verde’ muestra las costuras de la estrategia migratoria de la UE”. *El Confidencial*. [online] 20 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/mundo/europa/2021-05-20/espana-superadas-costuras-alumno-modelo-inmigracion-ue_3087223/ [Consultado el 21 abril 2021].

ALONSO, A. y NIETO M.I, (2015). “Rusia en el Magreb: ¿Un nuevo competidor para la UE?” *Revista UNISCI Journal* nº 39 (octubre) pp. 201-232. Código DOI: http://dx.doi.org/10.5209/rev_RUNI.2015.n39.51821 [Consultado el 20 mayo 2021].

BOUKHARI, A., (2004) “Las dimensiones internacionales del conflicto del Sáhara Occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí”. *Real Instituto Elcano*, nº 16 (abril), pp. 1-18. Disponible en: <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/d4fb88804f0183acb41ef43170baead1/PDF-016-2004-E.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d4fb88804f0183acb41ef43170baead1> [Consultado el 21 abril 2021].

CADENA AFANADOR, W. y SOLANO JIMÉNEZ, M.Y. (2008). “Contexto sociojurídico del conflicto en el Sáhara Occidental”. *Revista de Diálogos de Saberes*, vol. 29 (Julio-Diciembre), pp. 273-296. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2052> [consultado el 27 de marzo de 2021].

DÍAZ HERNÁNDEZ, R. y DOMÍNGUEZ MUJICA, J. y PARREÑO CASTELLANO, J.M (2014). “Gestión de la población y desarrollo urbano en el Sáhara Occidental: un análisis comparado de la colonización española (1950-1975) y de la ocupación marroquí (1975-2013)”. *Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, Vol. XVIII, no 493, pp. 1-20. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/15037> [consultado el 30 de marzo de 2021].

DUEÑAS CASTRILLO, A I, (2018). “Derechos Humanos y Tribunal de Justicia de la Unión Europea: los acuerdos entre la Unión Europea y Marruecos y la cuestión del Sáhara Occidental”. *Revista de Estudios Europeos*, nº 71 (enero-junio), pp. 59-72. Disponible en: <http://www.ree-uva.es/index.php/sumarios/2018/n-71-enero-junio-2018/142-derechos-humanos-y-tribunal-de-justicia-de-la-union-europea-los-acuerdos-entre-la-union-europea-y-marruecos-y-la-cuestion-del-sahara-occidental> [Consultado el 29 de mayo].

FELIU, L. (2013). “Estados Unidos y el Sáhara Occidental. Una perspectiva histórica sobre la autodeterminación y derechos humanos” *Revista de investigaciones Políticas y Sociológicas*, vol 12, nº 2 pp. 159-177. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38029545004> [Consultado el 30 mayo 2021].

GONZÁLEZ FARIETA, F y PENAGOS FORERO, M.F y SOLANO JIMÉNEZ, M.Y. (2009). “El papel de la ONU en el Conflicto del Sáhara Occidental”. *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 2 (Julio-Diciembre), pp. 111-124. Disponible en: <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/revistai/article/view/639/638> [consultado el 27 de marzo de 2021].

GONZÁLEZ VEGA, J.A (2018). “El poder taumatúrgico de la interpretación: el tribunal de justicia de la UE y la “sorprendente” no aplicación de los acuerdos pesqueros UE-Marruecos a las aguas del Sáhara Occidental (comentario a la sentencia TJUE de 27 de febrero de 2018, Western Sáhara campaign uk, asunto c-266/16). *Ordine internazionale e diritti umani*, pp. 402-427. Disponible en: http://www.rivistaoidu.net/sites/default/files/2_Gonzalez%20Vega_1.pdf [Consultado el 29 de mayo].

GOSALBO BONO, R. (2016). “El Frente Polisario, las normas de derecho internacional y el Derecho de la Unión Europea.” *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº. 53, (enero-abril), pp. 21-77. DOI: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rdce.53.01> [Consultado el 29 de mayo].

HERNÁNDEZ FUENTES, A.P, (2014). “Análisis de la influencia de Francia y sus intereses en el conflicto del Sáhara Occidental. Período 1991-2011”. *Revista análisis internacional*, vol. 5 nº 2 (julio-diciembre), pp. 407-415. Disponible en: <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/995> [Consultado el 21 abril 2021].

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C. (2019). “El arreglo pacífico de controversias en el Sáhara Occidental, ¿intractable conflicto es aún posible una solución?”. *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 35 (mayo), pp. 451-486. Código DOI: 10.15581/010.35.451-486 [consultado el 27 de marzo de 2021].

LÓPEZ BELLOSO, M. y GONZÁLEZ HIDALGO, E. (2016). “The role of European Institutions in the defense of human rights in the Western Sáhara”. *Estudios de Deusto*. vol. 64 (enero-junio) pp. 329-360. Código DOI: 10.18543/ed-64(1)-2016pp329-360 [consultado el 25 de mayo de 2021].

MICÓ FAUS, J.S., (2020). “El conflicto del Sáhara y la amenaza terrorista”. *Revista Atalayar*. (21 de diciembre de 2020). Disponible en: <https://atalayar.com/content/el-conflicto-del-s%C3%A1hara-y-la-amenaza-terrorista> [Consultado el 21 abril 2021].

RODRÍGUEZ AÑUEZ, M. (2017). “El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y el caso fallido del Sáhara Occidental. Los límites del cosmopolitismo y la ecosoberanía como propuesta alternativa.” *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 19, núm. 37, pp. 381-408. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6038649> [consultado el 29 de marzo de 2021].

RUBIO, P. (2020). “González Laya reafirma el compromiso de España con Marruecos”. *Revista Atalayar*. (24 de febrero de 2020). Disponible en: <https://atalayar.com/content/gonz%C3%A1lez-laya-reafirma-el-compromiso-de-espa%C3%B1a-con-marruecos> [Consultado el 24 abril 2021].

RUIZ MIGUEL, C. (2006). “El acuerdo de Pesca UE - Marruecos o el intento español de considerar a Marruecos como “potencia administradora” del Sáhara Occidental”. *Anuario de derecho internacional*, vol. 22, pp. 395-412. Disponible en: <https://dadun.unav.edu/handle/10171/22060> [consultado el 30 de marzo de 2021].

RIQUELME CORTADO, R. (2013). “Marruecos frente a la (des)colonización del Sáhara Occidental”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 13, pp. 205-265. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/430> [consultado el 8 de abril de 2021].

SOROETA LICERAS, J. (2005). “El plan de paz del Sáhara Occidental, ¿viaje a ninguna parte?”. *Revista Electrónica de Estudios internacionales*, vol. 10, pp. 1-33. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num10/articulos/plan-paz-sahara-occidental-viaje-ninguna-parte> [consultado el 30 de marzo de 2021].

SOROETA LICERAS, J. (2009). “La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos”. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, vol. 34 (septiembre-diciembre), pp. 823-864. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/RDCE/article/view/46019> [Consultado el 25 abril 2021].

SOROETA LICERAS, J. (2016). “La Sentencia de 10 de diciembre de 2015 del Tribunal General de la UE (t-512/12), primer reconocimiento en vía judicial europea del estatuto del Sáhara Occidental y de la subjetividad internacional del Frente Polisario”. *Revista General de Derecho Europeo*. vol. 38. pp. 203-238. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/292906580_La_Sentencia_de_10_de_diciembre_de_2015_del_Tribunal_General_de_la_UE_t-51212_primer_reconocimiento_en_via_judicial_europea_del_estatuto_del_Sahara_Occidental_y_de_la_subjetividad_internacional_del_Fr [Consultado el 29 de mayo].

TRASOSMONTES, V. (2014). “El territorio del Sáhara Occidental y sus intereses económicos: reflexiones para España”. *Instituto español de estudios estratégicos*. (octubre). Disponible en: <http://www.ieee.es/publicaciones-new/documentos-marco/2014/DIEEEM17-2014.html> [Consultado el 25 mayo 2021].

TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D., (2013). “El parlamento europeo, el Sáhara Occidental y el Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y Marruecos”. *Revista de investigaciones políticas y sociológicas*, vol 12, nº 2 (diciembre) pp. 127-141. Disponible en: <https://revistas.usc.gal/index.php/rips/article/view/1579> [Consultado el 20 mayo 2021].

TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D., (2018). “El parlamento europeo y el conflicto del Sáhara Occidental (1956-2018)”. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, vol. 40 (diciembre), pp. 1-39. Código DOI: 10.17103/reei.36.02 [Consultado el 25 abril 2021].

URRUELA, Á. (1995). “El Parlamento Europeo frente al conflicto del Sáhara Occidental”. *Papers Revista de Sociología*, vol. 46, pp. 107-120. Código DOI: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.1786> [consultado el 30 abril].

Fuentes Periodísticas:

Curia Press Release (2010) Los productos originarios de Cisjordania no tienen derecho al régimen arancelario preferencial del Acuerdo de Asociación CE-Israel. 25 febrero 2016. Disponible en: <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2010-02/cp100014es.pdf> [consultado 27 Mayo 2021].

Curia Press Release (2016). Los Acuerdos de Asociación y de Liberalización celebrados entre la Unión Europea y Marruecos no son aplicables al Sáhara Occidental. 21 Diciembre 2016. Disponible en: <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2016-12/cp160146es.pdf> [consultado 27 Mayo 2021].

Curia Press Release (2018a). Según el Abogado General Wathelet, el Acuerdo de pesca celebrado entre la UE y Marruecos no es válido por aplicarse al Sáhara Occidental y a las aguas adyacentes. 10 enero 2018. Disponible en: <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2018-01/cp180001es.pdf> [consultado 27 Mayo 2021].

Curia Press Release (2018b). El Acuerdo de Pesca celebrado entre la UE y Marruecos es válido, puesto que no es aplicable al Sáhara Occidental ni a las aguas adyacentes a éste. 27 de febrero 2018. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/TJUE_cp_21-18_es.pdf [consultado 27 Mayo 2021].

El Confidencial. (2009). “Delegación del PE inicia visita “histórica” a Marruecos y Sáhara Occidental”. *Periódico El Confidencial*. 26 de enero de 2009. Disponible en: <https://www.elconfidencial.com/espana/2009-01-26/>

delegacion-del-pe-inicia-visita-historica-a-marruecos-y-sahara-occidental_1042785/ [consultado el 3 de junio de 2021].

El Confidencial. (2021). “Una portavoz militar de EE. UU. confirma maniobras en Marruecos, pero fuera del Sáhara”. *Periódico El Confidencial*. 01 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-06-01/maniobras-militares-eeuu-marruecos_3110884/ [consultado el 2 de mayo de 2021].

El Mundo. (2020). “Francia insiste en que el plan de autonomía de Marruecos para el Sáhara Occidental es ‘serio y creíble’”. *Periódico El Mundo*. 11 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2020/12/11/5fd3bba0fc6c8396518b4629.html> [consultado el 27 de mayo de 2021].

HERNÁNDEZ, M. (2021a). “Jaque de Rabat para blindar el Sáhara Occidental” *Periódico El Mundo*. 18 de mayo de 2021. P. 13.

HERNÁNDEZ, M. (2021b). “España debe replantearse el tema del Sáhara” *Periódico El Mundo*. 20 de mayo de 2021. P. 14.

HERNÁNDEZ, M. (2021c). “Marruecos anuncia nuevas represalias contra España por la postura sobre el Sáhara”. *Periódico El Mundo*. 27 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.elmundo.es/espana/2021/05/27/60afd7fd6c83582a8b460b.html> [consultado el 27 de mayo de 2021].

PRETEL, A. (2021). “Seis meses de reproches, un día de ‘shock’: así se gestó el gran desencuentro con Marruecos”. *Periódico El Confidencial*. 18 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-05-18/cronologia-desencuentro-marruecos-reproches-shock_3086951/ [consultado el 24 de mayo de 2021].

Fuentes normativas:

COMISIÓN EUROPEA, (2009). Document de Travail des Services de la Commission, Direction Générale pour l’aide humanitaire -ECHO, Stratégie opérationnelle 2010. Disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/FF33D5931F1DB18185257666006325A3-strategie-ECHO2010.pdf> [consultado el 4 de junio de 2021].

Conclusión Abogado General, de 10 de enero de 2018, Asunto C-266/16, Western Sáhara Campaign UK y The Queen contra Commissioners for Her Majesty’s Revenue and Customs y Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs.

Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969, Asunto C-266/16.

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptado en Viena el 23 de mayo de 1969. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1980/06/13/pdfs/A13099-13110.pdf> [consultado el 8 de abril de 2021].

Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental de 14 de noviembre de 1975. Disponible en: <https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Acuerdo-Esp-Marruecos-Mauritania-1975.pdf> [consultado el 8 de abril de 2021].

Tratado Funcionamiento de la Unión Europea. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

Tratado de la Unión Europea. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>

Informe:

ROYO ASP A, J.M, URGELL GARCÍA, J., URRURIA ARESTIZÁBAL, P., VILLELLAS ARIÑO, A. y VILLELLAS ARIÑO, M. Escola de Cultura de Pau. (2018) Negociaciones de paz 2018. Análisis de tendencias y escenarios. Barcelona, 2018: Icaria.

Libros:

- DE LARRAMENDI, M.H (2016). “La cuestión del Sáhara Occidental en la política exterior española” I. BARREÑADA y R. OJEDA (eds.), *Sáhara Occidental 40 años después*. Madrid: libros de la Catarata. pp. 263-276.
- FERNÁNDEZ MOLINA, I (2016). “La Unión Europea y el conflicto del Sáhara Occidental” I. BARREÑADA y R. OJEDA (eds.), *Sáhara Occidental 40 años después*. Madrid: libros de la Catarata. pp. 189-203.
- FUENTE COBO, I. y MARIÑO MENÉNDEZ, F.M. (2006). *El conflicto del Sáhara Occidental*. [e-book]. Madrid. Catálogo General de Publicaciones Oficiales, Ministerio de Defensa. Disponible en: <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF69.pdf> [consultado el 28 de marzo de 2021].
- GALEANO, E. (2006). “Muros”. P. MARTÍNEZ LILLO, S. ARIAS CAREAGA, C.
- MORA TEBAS, J.A (2015). “Conflicto del Sáhara: ni guerra ni paz”. Ministerio de defensa. Ministerio de Defensa. Instituto Español de Estudios Estratégicos. *Panorama geopolítico de los conflictos 2015*. [e-book] Madrid. Editorial: Catálogo General de Publicaciones Oficiales Págs 21-55. Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/panoramas/Panorama_Geopolitico_Conflictos_2015.pdf [consultado el 4 de junio de 2021].
- RUIZ MIGUEL, C. (2014) La Unión Europea y el Sáhara Occidental: (verdaderos) principios y (falsos) intereses. F. PALACIOS ROMERO (Coord). *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental*. Cizur menor: Aranzadi. pp. 161-201.
- SOROETA LICERAS, J. (2001). *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. Bilbao. Servicio Editorial Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- THIUX, L (2016). “Argelia y la Cuestión del Sáhara Occidental” I. BARREÑADA y R. OJEDA (eds.), *Sáhara Occidental 40 años después*. Madrid: libros de la Catarata. pp. 231-241.
- TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D., (2014). *La Unión Europea y la Cuestión del Sáhara Occidental. La posición del Parlamento Europeo*. Madrid: Editorial Reus.
- TRASOSMONTES, V. (2016). “La explotación de los recursos naturales en el Sáhara Occidental” I. BARREÑADA y R. OJEDA (eds.), *Sáhara Occidental 40 años después*. Madrid: libros de la Catarata. pp. 161-172.
- VILAR, J.B. (2017). “La proyección española en África”. J.C. PEREIRA (coord.), *La política exterior de España*. 2a edición. Barcelona: Editorial Ariel. pp. 459-482.

Páginas web:

- AMIRAH FERNÁNDEZ, H y WERENFELS, I. (2021). *Sáhara Occidental: ¿puede un tuit de Trump contribuir a desbloquear el estancamiento?* [online] Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari47-2021-amirah-wer-enfels-sahara-occidental-puede-un-tuit-de-trump-contribuir-a-desbloquear-estancamiento [Consultado el 30 mayo 2021].
- ARIEFF, A. (2020). *Morocco: Background and US Relations*. Congressional Research Service [online]. Disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/row/R45387.pdf> [Consultado el 30 mayo 2021].
- DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN BRUSELAS. (2019). UE-Marruecos: el PE aprueba el nuevo acuerdo de pesca que incluye el Sáhara Occidental. [online]. Disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Newsletter_870_febrero_2019.pdf [consultado el 25 abril].
- FUENTE COBO, I. (2011). *Sáhara Occidental: Origen, evolución y perspectivas de un conflicto sin resolver*. Instituto español de Estudios Estratégicos. [online]. Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM08-2011SáharaOccidental.pdf [consultado el 28 de marzo de 2021].
- PARLAMENTO EUROPEO . Resultado de las elecciones europeas. [online] Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/election-results-2019/es/herramientas/herramienta-comparativa/> [consultado el 20 abril].

PARLAMENTO EUROPEO (2019a). UE-Marruecos: el PE aprueba el nuevo acuerdo de pesca que incluye el Sáhara Occidental. [online]. (12 de febrero de 2019). Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20190207IPR25218/ue-marruecos-aprobado-nuevo-acuerdo-de-pesca-que-incluye-el-sahara-occidental> [consultado el 25 de mayo de 2021].

PARLAMENTO EUROPEO (2019b). Acuerdo de pesca UE-Marruecos. [online]. (enero 2019). Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2019/633172/EPRS_ATA\(2019\)633172_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2019/633172/EPRS_ATA(2019)633172_ES.pdf) [consultado el 25 de mayo de 2021].

PARLAMENTO EUROPEO (2021). Los Socios meridionales [online]. (enero de 2021). Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/173/los-socios-meridionales> [consultado el 25 de mayo de 2021].

REMIRO BROTONS, A y MARTÍNEZ CAPDEVILA, C (2012). *Unión Europea-Marruecos ¿Una vecindad privilegiada?* [online]. Disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/119465> [consultado el 25 de mayo de 2021].

SECURITY COUNCIL REPORT (2007-2021). *Monthly forecast. Western Sáhara*. [online]. Disponible en: <https://www.securitycouncilreport.org/western-sahara/page/1> [consultado el 30 de marzo de 2021]

TRIBUNAL JUSTICIA DE JUSTICIA DE LA HAYA. (1975). *Caso relativo al Sáhara Occidental. Opinión consultiva de 16 de octubre de 1975*. [online] Disponible en: <https://www.dipublico.org/116505/caso-relativo-a-la-hara-occidental-opinion-consultiva-de-16-de-octubre-de-1975/> [consultado el 30 de marzo de 2021].

Resoluciones Naciones Unidas:

Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1960, Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Disponible en: [https://undocs.org/es/A/Res/1514\(XV\)](https://undocs.org/es/A/Res/1514(XV)) [consultado el 27 de marzo de 2021].

Carta de Naciones Unidas de 26 junio de 1945. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter> [consultado el 27 de marzo de 2021].

Resolución 2072 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1965, Cuestión de Ifni y Sáhara Español. Disponible en: [https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/2072\(XX\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/2072(XX)) [consultado el 27 de marzo de 2021].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf [consultado el 27 de marzo de 2021].

Resolución 380 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de 6 de noviembre de 1975, Cuestión del Sáhara Español. Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/377%20\(1975\)](https://undocs.org/es/S/RES/377%20(1975)) [consultado el 30 de marzo de 2021].

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, de 29 de enero de 2002. Disponible en: <https://www.arso.org/Olasp.pdf> [consultado el 30 de marzo de 2021].

Resolución 41/16 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 31 de octubre de 1986. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/41/15> [consultado el 30 de marzo de 2021].

Resolución 75/106 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 2020, Cuestión del Sáhara Occidental. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/75/106> [consultado el 30 de marzo de 2021].

Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1962, Soberanía permanente sobre los recursos naturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/naturalresources.aspx> [consultado el 8 de abril de 2021].

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ces-cr.aspx> [consultado el 8 de abril de 2021].

Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 diciembre 1974, Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Disponible en: <https://dudh.es/carta-de-derechos-y-deberes-economicos-de-los-estados/> [consultado el 8 de abril de 2021].

Resoluciones Unión Europea:

CONSEJO (1978). *Reglamento por el que se celebra el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos*. [online] Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31978R2211&from=EN> [consultado el 25 de mayo de 2021].

CONSEJO (1992). *Relativo a la celebración del acuerdo sobre las Relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, y por el que se adoptan disposiciones para su aplicación*. [online] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1992-82261> [consulta-do el 25 de mayo de 2021].

PARLAMENTO EUROPEO (1993). *Resolución sobre la suerte de los «desaparecidos» saharauis en Marruecos y en el Sáhara Occidental*. [online]. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_270593_es.pdf [consultado el 20 de mayo de 2021].

PARLAMENTO EUROPEO (1994). *Resolución sobre las violaciones de los derechos humanos en Marruecos y en el Sáhara Occidental*. [online]. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_100294_es.pdf [consultado el 20 de mayo de 2021].

PARLAMENTO EUROPEO (2004). *Derechos humanos en el mundo y política de la UE*. [online]. Disponible en: https://eurlex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:0b828ac4-608a-4a35-bb0a6b877337acd7.0006.02/DOC_53&format=PDF [consultado el 20 de mayo de 2021]

PARLAMENTO EUROPEO (2005). *Resolución del Parlamento Europeo sobre los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental* [online]. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_271005_es.pdf

Sentencia:

Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) (Sala Octava), de 10 de diciembre de 2015, Asun-to T-512/12, Consejo V. Frente Polisario.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (Gran Sala), de 21 de diciembre de 2016, Asun-to C-104/16 P, Frente Polisario V. Consejo.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (Gran Sala), de 27 de febrero de 2018, Asunto C-266/16.

Números Publicados

Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales

- Nº 1/2000 “La política monetaria única de la Unión Europea”
Rafael Pampillón Olmedo
- Nº 2/2000 “Nacionalismo e integración”
Leonardo Caruana de las Cagigas y Eduardo González Calleja
- Nº 1/2001 “Standard and Harmonize: Tax Arbitrage”
Nohemi Boal Velasco y Mariano González Sánchez
- Nº 2/2001 “Alemania y la ampliación al este: convergencias y divergencias”
José María Beneyto Pérez
- Nº 3/2001 “Towards a common European diplomacy? Analysis of the European Parliament resolution on establishing a common diplomacy (A5-0210/2000)”
Belén Becerril Atienza y Gerardo Galeote Quecedo
- Nº 4/2001 “La Política de Inmigración en la Unión Europea”
Patricia Argerey Vilar
- Nº 1/2002 “ALCA: Adiós al modelo de integración europea?”
Mario Jaramillo Contreras
- Nº 2/2002 “La crisis de Oriente Medio: Palestina”
Leonardo Caruana de las Cagigas
- Nº 3/2002 “El establecimiento de una delimitación más precisa de las competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros”
José María Beneyto y Claus Giering
- Nº 4/2002 “La sociedad anónima europea”
Manuel García Riestra
- Nº 5/2002 “Jerarquía y tipología normativa, procesos legislativos y separación de poderes en la Unión Europea: hacia un modelo más claro y transparente”
Alberto Gil Ibáñez
- Nº 6/2002 “Análisis de situación y opciones respecto a la posición de las Regiones en el ámbito de la UE. Especial atención al Comité de las Regiones”
Alberto Gil Ibáñez
- Nº 7/2002 “Die Festlegung einer genaueren Abgrenzung der Kompetenzen zwischen der Europäischen Union und den Mitgliedstaaten”
José María Beneyto y Claus Giering
- Nº 1/2003 “Un español en Europa. Una aproximación a Juan Luis Vives”
José Peña González
- Nº 2/2003 “El mercado del arte y los obstáculos fiscales ¿Una asignatura pendiente en la Unión Europea?”
Pablo Siegrist Ridruejo
- Nº 1/2004 “Evolución en el ámbito del pensamiento de las relaciones España-Europa”
José Peña González
- Nº 2/2004 “La sociedad europea: un régimen fragmentario con intención armonizadora”
Alfonso Martínez Echevarría y García de Dueñas
- Nº 3/2004 “Tres operaciones PESD: Bosnia y Herzegovina, Macedonia y República Democrática de Congo”
Berta Carrión Ramírez

- Nº 4/2004 “Turquía: El largo camino hacia Europa”
Delia Contreras
- Nº 5/2004 “En el horizonte de la tutela judicial efectiva, el TJCE supera la interpretación restrictiva de la legitimación activa mediante el uso de la cuestión prejudicial y la excepción de ilegalidad”
Alfonso Rincón García Loygorri
- Nº 1/2005 “The Biret cases: what effects do WTO dispute settlement rulings have in EU law?”
Adrian Emch
- Nº 2/2005 “Las ofertas públicas de adquisición de títulos desde la perspectiva comunitaria en el marco de la creación de un espacio financiero integrado”
José María Beneyto y José Puente
- Nº 3/2005 “Las regiones ultraperiféricas de la UE: evolución de las mismas como consecuencia de las políticas específicas aplicadas. Canarias como ejemplo”
Carlota González Láynez
- Nº 24/2006 “El Imperio Otomano: ¿por tercera vez a las puertas de Viena?”
Alejandra Arana
- Nº 25/2006 “Bioterrorismo: la amenaza latente”
Ignacio Ibáñez Ferrándiz
- Nº 26/2006 “Inmigración y redefinición de la identidad europea”
Diego Acosta Arcarazo
- Nº 27/2007 “Procesos de integración en Sudamérica. Un proyecto más ambicioso: la comunidad sudamericana de naciones”
Raquel Turienzo Carracedo
- Nº 28/2007 “El poder del derecho en el orden internacional. Estudio crítico de la aplicación de la norma democrática por el Consejo de Seguridad y la Unión Europea”
Gaspar Atienza Becerril
- Nº 29/2008 “Iraqi Kurdistan: Past, Present and Future. A look at the history, the contemporary situation and the future for the Kurdish parts of Iraq”
Egil Thorsås
- Nº 30/2008 “Los desafíos de la creciente presencia de China en el continente africano”
Marisa Caroço Amaro
- Nº 31/2009 “La cooperación al desarrollo: un traje a medida para cada contexto. Las prioridades para la promoción de la buena gobernanza en terceros países: la Unión Europea, los Estados Unidos y la Organización de las Naciones Unidas”
Anne Van Nistelroo
- Nº 32/2009 “Desafíos y oportunidades en las relaciones entre la Unión Europea y Turquía”
Manuela Gambino
- Nº 33/2010 “Las relaciones trasatlánticas tras la crisis financiera internacional: oportunidades para la Presidencia Española”
Román Escolano
- Nº 34/2010 “Los derechos fundamentales en los tratados europeos. Evolución y situación actual”
Silvia Ortiz Herrera
- Nº 35/2010 “La Unión Europea ante los retos de la democratización en Cuba”
Delia Contreras
- Nº 36/2010 “La asociación estratégica UE-Brasil. Retórica y pragmatismo en las relaciones Euro-Brasileñas (Vol 1 y 2)”
Ana Isabel Rodríguez Iglesias

- Nº 37/2011 “China’s foreign policy: A European Perspective”
Fernando Delage y Gracia Abad
- Nº 38/2011 “China’s Priorities and Strategy in China-EU Relations”
Chen Zhimin, Dai Bingran, Zhongqi Pan and Ding Chun
- Nº 39/2011 “Motor or Brake for European Policies? Germany’s new role in the EU after the Lisbon-
Judgment of its Federal Constitutional Court”
Ingolf Pernice
- Nº 40/2011 “Back to Square One: the Past, Present and Future of the Simmenthal Mandate”
Siniša Rodin
- Nº 41/2011 “Lisbon before the Courts: Comparative Perspectives”
Mattias Wendel
- Nº 42/2011 “The Spanish Constitutional Court, European Law and the constitutional traditions common to
the Member States (Art. 6.3 TUE). Lisbon and beyond”
Antonio López-Pina
- Nº 43/2011 “Women in the Islamic Republic of Iran: The Paradox of less Rights and more Opportunities”
Désirée Emilie Simonetti
- Nº 44/2011 “China and the Global Political Economy”
Weiping Huang & Xinning Song
- Nº 45/2011 “Multilateralism and Soft Diplomacy”
Juliet Lodge and Angela Carpenter
- Nº 46/2011 “FDI and Business Networks: The EU-China Foreign Direct Investment Relationship”
Jeremy Clegg and Hinrich Voss
- Nº 47/2011 “China within the emerging Asian multilateralism and regionalism. As perceived through a
comparison with the European Neighborhood Policy”
Maria-Eugenia Bardaro & Frederik Ponjaert
- Nº 48/2011 “Multilateralism and global governance”
Mario Telò
- Nº 49/2011 “EU-China: Bilateral Trade Relations and Business Cooperation”
Enrique Fanjul
- Nº 50/2011 “Political Dialogue in EU-China Relations”
José María Beneyto, Alicia Sorroza, Inmaculada Hurtado y Justo Corti
- Nº 51/2011 “La Política Energética Exterior de la Unión Europea. Entre dependencia, seguridad de
abastecimiento, mercado y geopolítica”
Marco Villa
- Nº 52/2011 “Los Inicios del Servicio Europeo de Acción Exterior”
Macarena Esteban Guadalix
- Nº 53/2011 “Holding Europe’s CFSP/CSDP Executive to Account in the Age of the Lisbon Treaty”
Daniel Thym
- Nº 54/2011 “El conflicto en el Ártico: ¿hacia un tratado internacional?”
Alberto Trillo Barca
- Nº 55/2012 “Turkey’s Accession to the European Union: Going Nowhere”
William Chislett
- Nº 56/2012 “Las relaciones entre la Unión Europea y la Federación Rusa en materia de seguridad y defensa.
Reflexiones al calor del nuevo concepto estratégico de la Alianza Atlántica”
Jesús Elguea Palacios

- Nº 57/2012 “The Multiannual Financial Framework 2014-2020: A Preliminary analysis of the Spanish position”
Mario Kölling y Cristina Serrano Leal
- Nº 58/2012 “Preserving Sovereignty, Delaying the Supranational Constitutional Moment? The CJEU as the Anti-Model for regional judiciaries”
Allan F. Tatham
- Nº 59/2012 “La participación de las Comunidades Autónomas en el diseño y la negociación de la Política de Cohesión para el periodo 2014-2020”
Mario Kölling y Cristina Serrano Leal
- Nº 60/2012 “El planteamiento de las asociaciones estratégicas: la respuesta europea ante los desafíos que presenta el Nuevo Orden Mundial”
Javier García Toni
- Nº 61/2012 “La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel. Una respuesta legal a los desafíos de la globalización”
Ingolf Pernice
- Nº 62/2012 “EU External Relations: the Governance Mode of Foreign Policy”
Gráinne de Búrca
- Nº 63/2012 “La propiedad intelectual en China: cambios y adaptaciones a los cánones internacionales”
Paula Tallón Queija
- Nº 64/2012 “Contribuciones del presupuesto comunitario a la gobernanza global: claves desde Europa”
Cristina Serrano Leal
- Nº 65/2013 “Las Relaciones Germano-Estadounidenses entre 1933 y 1945”
Pablo Guerrero García
- Nº 66/2013 “El futuro de la agricultura europea ante los nuevos desafíos mundiales”
Marta Llorca Gomis, Raquel Antón Martín, Carmen Durán Vizán,
Jaime del Olmo Morillo-Velarde
- Nº 67/2013 “¿Cómo será la guerra en el futuro? La perspectiva norteamericana”
Salvador Sánchez Tapia
- Nº 68/2013 “Políticas y Estrategias de Comunicación de la Comisión Europea: Actores y procesos desde que se aprueban hasta que la información llega a la ciudadanía española”
Marta Hernández Ruiz
- Nº 69/2013 “El reglamento europeo de sucesiones. Tribunales competentes y ley aplicable. Excepciones al principio general de unidad de ley”
Silvia Ortiz Herrera
- Nº 70/2013 “Private Sector Protagonism in U.S. Humanitarian Aid”
Sarah Elizabeth Capers
- Nº 71/2014 “Integration of Turkish Minorities in Germany”
Iraia Eizmendi Alonso
- Nº 72/2014 “La imagen de España en el exterior: La Marca España”
Marta Sabater Ramis
- Nº 73/2014 “Aportaciones del Mercado Interior y la política de competencia europea: lecciones a considerar por otras áreas de integración regional”
Jerónimo Maillo
- Nº 74/2015 “Las relaciones de la UE con sus socios meridionales a la luz de la Primavera Árabe”
Paloma Luengos Fernández
- Nº 75/2015 “De Viena a Sarajevo: un estudio del equilibrio de poder en Europa entre 1815 y 1914”
Álvaro Silva Soto

- Nº 76/2015 “El avance de la ultraderecha en la Unión Europea como consecuencia de la crisis: Una perspectiva del contexto político de Grecia y Francia según la teoría del ‘chivo expiatorio’”
Eduardo Torrecilla Giménez
- Nº 77/2016 “La influencia de los factores culturales en la internacionalización de la empresa: El caso de España y Alemania”
Blanca Sánchez Goyenechea
- Nº 78/2016 “La Cooperación Estructurada Permanente como instrumento para una defensa común”
Elena Martínez Padilla
- Nº 79/2017 “The European refugee crisis and the EU-Turkey deal on migrants and refugees”
Guido Savasta
- Nº 80/2017 “Brexit:How did the UK get here?”
Izabela Daleszak
- Nº 81/2017 “Las ONGD españolas: necesidad de adaptación al nuevo contexto para sobrevivir”
Carmen Moreno Quintero
- Nº 82/2017 “Los nuevos instrumentos y los objetivos de política económica en la UE: efectos de la crisis sobre las desigualdades”
Miguel Moltó
- Nº 83/2017 “Peace and Reconciliation Processes: The Northern Irish case and its lessons”
Carlos Johnston Sánchez
- Nº 84/2018 “Cuba en el mundo: el papel de Estados Unidos, la Unión Europea y España”
Paula Foces Rubio
- Nº 85/2018 “Environmental Protection Efforts and the Threat of Climate Change in the Arctic: Examined Through International Perspectives Including the European Union and the United States of America”
Kristina Morris
- Nº 86/2018 “La Unión Europea pide la palabra en la (nueva) escena internacional”
José Martín y Pérez de Nanclares
- Nº 87/2019 “El impacto de la integración regional africana dentro del marco de asociación UE-ACP y su implicación en las relaciones post Cotonú 2020”
Sandra Moreno Ayala
- Nº 88/2019 “Lucha contra el narcotráfico: un análisis comparativo del Plan Colombia y la Iniciativa Mérida”
Blanca Paniego Gámez
- Nº 89/2019 “Desinformación en la UE: ¿amenaza híbrida o fenómeno comunicativo? Evolución de la estrategia de la UE desde 2015”
Elena Terán González
- Nº 90/2019 “La influencia del caso Puigdemont en la cooperación judicial penal europea”
Pablo Rivera Rodríguez
- Nº 91/2020 “Trumping Climate Change: National and International Commitments to Climate Change in the Trump Era”
Olivia Scotti
- Nº 92/2020 “El impacto social de la innovación tecnológica en Europa”
Ricardo Palomo-Zurdo, Virginia Rey-Paredes, Milagros Gutiérrez-Fernández, Yakira Fernández-Torres
- Nº 93/2020 “El Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, la asignatura pendiente del Mercado Único Digital”
Ana Gascón Marcén

- Nº 94/2020 “Referencias al tratamiento constitucional de la Unión Europea en algunos Estados Miembros”
Rafael Ripoll Navarro
- Nº 95/2020 “La identidad europea, ¿en crisis? Reflexiones entorno a los valores comunes en un entorno de cambio”
Irene Correas Sosa
- Nº 96/2020 “La configuración de un sistema de partidos propiamente europeo”
Luis Rodrigo de Castro
- Nº 97/2020 “El Banco Asiático de Inversión en Infraestructura. La participación de Europa y de España”
Amadeo Jensana Tanehashi
- Nº 98/2020 “Nuevas perspectivas en las relaciones entre la Unión Europea y China”
Georgina Higuera
- Nº 99/2020 “Inversiones Unión Europea-China: ¿hacia una nueva era?”
Jerónimo Maillo y Javier Porras
- Nº 100/2020 “40 años de reforma: el papel de China en la comunidad internacional”
Enrique Fanjul
- Nº 101/2020 “A climate for change in the European Union. The current crisis implications for EU climate and energy policies”
Corina Popa
- Nº 102/2020 “Aciertos y desafíos de la cooperación Sur-Sur. Estudio del caso de Cuba y Haití”
María Fernández Sánchez
- Nº 103/2020 “El Derecho Internacional Humanitario después de la II Guerra Mundial”
Gonzalo del Cura Jiménez
- Nº 104/2020 “Reframing the Response to Climate Refugees”
Alexander Grey Crutchfield
- Nº 105/2021 “The Biden Condition: interpreting Treaty-Interpretation”
Jose M. de Areilza
- Nº 106/2021 “¿Hacia la Corte Multilateral de Inversiones? El acuerdo de inversiones EU-China y sus consecuencias para el arbitraje”
José María Beneyto Pérez
- Nº 107/2021 “El acuerdo de partenariado económico UE-Japón. Implicaciones para España”
Amadeo Jensana Tanehashi
- Nº 108/2021 “El acuerdo con Reino Unido. Implicaciones para España”
Allan Francis Tatham
- Nº 109/2021 “El ‘Comprehensive Economic and Trade Agreement’ (CETA) con Canadá. Implicaciones para España”
Cristina Serrano Leal
- Nº 110/2021 “Acuerdos comerciales UE de ‘Nueva Generación’: origen, rasgos y valoración”
Jerónimo Maillo

- Nº 111/2021 “Europa en el mundo”
Emilio Lamo de Espinosa
- Nº 112/2021 “A geostrategic rivalry: the Sino-Indian border dispute”
Eva María Pérez Vidal
- Nº 113/2021 “The EU-China Digital Agenda and Connectivity”
Meri Beridze
- Nº 114/2021 “Las mujeres en los conflictos y postconflictos armados: la Resolución 1325 de la ONU y su vigencia hoy”
Guadalupe Cavero Martínez
- Nº 115/2021 “Tesla: estrategias de internacionalización y acceso al mercado en Brasil”
Carmen Salvo González
- Nº 116/2022 “Player or board game? In Search of Europe’s Strategic Autonomy: The Need of a Common Digital Strategy of the European Union towards the People’s Republic of China”
Loreto Machés Blázquez

Serie Política de la Competencia y Regulación

- Nº 1/2001 “El control de concentraciones en España: un nuevo marco legislativo para las empresas”
José María Beneyto
- Nº 2/2001 “Análisis de los efectos económicos y sobre la competencia de la concentración Endesa-Iberdrola”
Luis Atienza, Javier de Quinto y Richard Watt
- Nº 3/2001 “Empresas en Participación concentrativas y artículo 81 del Tratado CE: Dos años de aplicación del artículo 2(4) del Reglamento CE de control de las operaciones de concentración”
Jerónimo Maíllo González-Orús
- Nº 1/2002 “Cinco años de aplicación de la Comunicación de 1996 relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe en los asuntos relacionados con los acuerdos entre empresas”
Miguel Ángel Peña Castellot
- Nº 1/2002 “Leniency: la política de exoneración del pago de multas en derecho de la competencia”
Santiago Illundaín Fontoya
- Nº 3/2002 “Dominancia vs. disminución sustancial de la competencia ¿cuál es el criterio más apropiado?: aspectos jurídicos”
Mercedes García Pérez
- Nº 4/2002 “Test de dominancia vs. test de reducción de la competencia: aspectos económicos”
Juan Briones Alonso
- Nº 5/2002 “Telecomunicaciones en España: situación actual y perspectivas”
Bernardo Pérez de León Ponce
- Nº 6/2002 “El nuevo marco regulatorio europeo de las telecomunicaciones”
Jerónimo González González y Beatriz Sanz Fernández-Vega
- Nº 1/2003 “Some Simple Graphical Interpretations of the Herfindahl-Hirshman Index and their Implications”
Richard Watt y Javier De Quinto
- Nº 2/2003 “La Acción de Oro o las privatizaciones en un Mercado Único”
Pablo Siegrist Ridruejo, Jesús Lavalle Merchán y Emilia Gargallo González
- Nº 3/2003 “El control comunitario de concentraciones de empresas y la invocación de intereses nacionales. Crítica del artículo 21.3 del Reglamento 4064/89”
Pablo Berenguer O´Shea y Vanessa Pérez Lamas
- Nº 1/2004 “Los puntos de conexión en la Ley 1/2002 de 21 de febrero de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia”
Lucana Estévez Mendoza
- Nº 2/2004 “Los impuestos autonómicos sobre los grandes establecimientos comerciales como ayuda de Estado ilícita ex art. 87 TCE”
Francisco Marcos
- Nº 1/2005 “Servicios de Interés General y Artículo 86 del Tratado CE: Una Visión Evolutiva”
Jerónimo Maíllo González-Orús

- Nº 2/2005 “La evaluación de los registros de morosos por el Tribunal de Defensa de la Competencia”
Alfonso Rincón García Loygorri
- Nº 3/2005 “El código de conducta en materia de fiscalidad de las empresas y su relación con el régimen comunitario de ayudas de Estado”
Alfonso Lamadrid de Pablo
- Nº 18/2006 “Régimen sancionador y clemencia: comentarios al título quinto del anteproyecto de la ley de defensa de la competencia”
Miguel Ángel Peña Castellot
- Nº 19/2006 “Un nuevo marco institucional en la defensa de la competencia en España”
Carlos Padrós Reig
- Nº 20/2006 “Las ayudas públicas y la actividad normativa de los poderes públicos en el anteproyecto de ley de defensa de la competencia de 2006”
Juan Arpio Santacruz
- Nº 21/2006 “La intervención del Gobierno en el control de concentraciones económicas”
Albert Sánchez Graells
- Nº 22/2006 “La descentralización administrativa de la aplicación del Derecho de la competencia en España”
José Antonio Rodríguez Miguez
- Nº 23/2007 “Aplicación por los jueces nacionales de la legislación en materia de competencia en el Proyecto de Ley”
Juan Manuel Fernández López
- Nº 24/2007 “El tratamiento de las restricciones públicas a la competencia”
Francisco Marcos Fernández
- Nº 25/2008 “Merger Control in the Pharmaceutical Sector and the Innovation Market Assessment. European Analysis in Practice and differences with the American Approach”
Teresa Lorca Morales
- Nº 26/2008 “Separación de actividades en el sector eléctrico”
Joaquín M^a Nebreda Pérez
- Nº 27/2008 “Arbitraje y defensa de la competencia”
Antonio Creus Carreras y Josep Maria Juliá Insenser
- Nº 28/2008 “El procedimiento de control de concentraciones y la supervisión por organismos reguladores de las Ofertas Públicas de Adquisición”
Francisco Marcos Fernández
- Nº 29/2009 “Intervención pública en momentos de crisis: el derecho de ayudas de Estado aplicado a la intervención pública directa en las empresas”
Pedro Callol y Jorge Manzarbeitia
- Nº 30/2010 “Understanding China’s Competition Law & Policy: Merger Control as a Case Study”
Jeronimo Maillo
- Nº 31/2012 “Autoridades autonómicas de defensa de la competencia en vías de extinción”
Francisco Marcos

- Nº 32/2013 “¿Qué es un cártel para la CNC?”
Alfonso Rincón García-Loygorri
- Nº 33/2013 “Tipología de cárteles duros. Un estudio de los casos resueltos por la CNC”
Justo Corti Varela
- Nº 34/2013 “Autoridades responsables de la lucha contra los cárteles en España y la Unión Europea”
José Antonio Rodríguez Miguez
- Nº 35/2013 “Una revisión de la literatura económica sobre el funcionamiento interno de los cárteles y sus efectos económicos”
María Jesús Arroyo Fernández y Begoña Blasco Torrejón
- Nº 36/2013 “Poderes de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia”
Alberto Escudero
- Nº 37/2013 “Screening de la autoridad de competencia: mejores prácticas internacionales”
María Jesús Arroyo Fernández y Begoña Blasco Torrejón
- Nº 38/2013 “Objetividad, predictibilidad y determinación normativa. Los poderes normativos *ad extra* de las autoridades de defensa de la competencia en el control de los cárteles”
Carlos Padrós Reig
- Nº 39/2013 “La revisión jurisdiccional de los expedientes sancionadores de cárteles”
Fernando Díez Estella
- Nº 40/2013 “Programas de recompensas para luchar contra los cárteles en Europa: una comparativa con terceros países”
Jerónimo Maíllo González-Orús
- Nº 41/2014 “La Criminalización de los Cárteles en la Unión Europea”
Amparo Lozano Maneiro
- Nº 42/2014 “Posibilidad de sancionar penalmente los cárteles en España, tanto en el presente como en el futuro”
Álvaro Mendo Estrella
- Nº 43/2014 “La criminalización de los hardcore cartels: reflexiones a partir de la experiencia de EE. UU. y Reino Unido”
María Gutiérrez Rodríguez
- Nº 44/2014 “La escasez de acciones de daños y perjuicios derivadas de ilícitos antitrust en España, ¿Por qué?”
Fernando Díez Estella
- Nº 45/2014 “Cuantificación de daños de los cárteles duros. Una visión económica”
Rodolfo Ramos Melero
- Nº 46/2014 “El procedimiento sancionador en materia de cárteles”
Alfonso Lamadrid de Pablo y José Luis Buendía Sierra
- Nº 47/2014 “Japanese Cartel Control in Transition”
Mel Marquis and Tadashi Shiraishi
- Nº 48/2015 “Una evaluación económica de la revisión judicial de las sanciones impuestas por la CNMC por infracciones anticompetitivas”
Javier García-Verdugo

- Nº 49/2015 “The role of tax incentives on the energy sector under the Climate Change’s challenges
Pasquale Pistone”
Iñaki Bilbao
- Nº 50/2015 “Energy taxation and key legal concepts in the EU State aid context: looking for a common understanding”
Marta Villar Ezcurra and Pernille Wegener Jessen
- Nº 51/2015 “Energy taxation and key legal concepts in the EU State aid context: looking for a common understanding Energy Tax Incentives and the GBER regime”
Joachim English
- Nº 52/2016 “The Role of the Polluter Pays Principle and others Key Legal Principles in Energy Taxes, on an State aid Context”
José A. Rozas
- Nº 53/2016 “EU Energy Taxation System & State Aid Control Critical Analysis from Competitiveness and Environmental Protection Objectives”
Jerónimo Maillo, Edoardo Traversa, Justo Corti and Alice Pirlot
- Nº 54/2016 “Energy Taxation and State Aids: Analysis of Comparative Law”
Marta Villar Ezcurra and Janet Milne
- Nº 55/2016 “Case-Law on the Control of Energy Taxes and Tax Reliefs under European Union Law”
Álvaro del Blanco, Lorenzo del Federico, Cristina García Herrera, Concetta Ricci, Caterina Verrigni and Silvia Giorgi
- Nº 56/2017 “El modelo de negocio de Uber y el sector del transporte urbano de viajeros: implicaciones en materia de competencia”
Ana Goizueta Zubimendi
- Nº 57/2017 “EU Cartel Settlement procedure: an assessment of its results 10 years later”
Jerónimo Maillo
- Nº 58/2019 “Quo Vadis Global Governance? Assessing China and EU Relations in the New Global Economic Order”
Julia Kreienkamp and Dr Tom Pegram
- Nº 59/2019 “From Source-oriented to Residence-oriented: China’s International Tax Law Reshaped by BRI?”
Jie Wang
- Nº 60/2020 “The EU-China trade partnership from a European tax perspective”
Elena Massegli Miszczyszyn, Marie Lamensch, Edoardo Traversa y Marta Villar Ezcurra
- Nº 61/2020 “A Study on China’s Measures for the Decoupling of the Economic Growth and the Carbon Emission”
Rao Lei, Gao Min
- Nº 62/2020 “The global climate governance: a comparative study between the EU and China”
Cao Hui
- Nº 63/2020 “The evolvement of China-EU cooperation on climate change and its new opportunities under the European Green Deal”
Zhang Min and Gong Jialuo

Resumen: El conflicto del Sáhara Occidental enfrenta desde 1975 al Frente Polisario y a Marruecos, país que ocupa desde entonces el territorio, contraviniendo las numerosas resoluciones de Naciones Unidas y el Derecho internacional. Hoy por hoy, el Sáhara Occidental sigue considerándose uno de los 17 Territorios No Autónomos enumerados por Naciones Unidas, pendiente de descolonización. Este conflicto interminable se complica por el doble posicionamiento de la Unión Europea, entre la afirmación de sus principios y la defensa de sus intereses.

El propósito de este trabajo es investigar hasta qué punto la Unión Europea se ha mostrado diligente en la afirmación y defensa del Derecho internacional, así como sus principios en relación con el Sáhara Occidental; o si por el contrario muestra la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y los Derechos Humanos.

Abstract: The Western Sahara conflict has confronted the Polisario Front and Morocco, a country that has occupied the territory since 1975, in contravention of numerous United Nations Resolutions and International law. Today, Western Sahara continues to be considered one of the 17 Non-Self-Governing Territories listed by the United Nations, pending decolonization. This endless conflict is complicated by the double positioning of the European Union, between the affirmation of its principles and the defence of its interests.

The purpose of this work is to investigate to what extent the European Union has been diligent in affirming and defending International Law and its principles in relation to Western Sahara; or if, on the contrary, it shows the primacy of its economic and political interests over the promotion of democracy and Human Rights.

Palabras clave: Conflicto del Sáhara Occidental, Naciones Unidas, Derecho Internacional, Unión Europea, Parlamento Europeo, intereses económicos y político, Comisión, Consejo, España, Francia, Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Keywords: Western Sahara Conflict, United Nations, International Law, European Union, European Parliament, economical and political interests, Commission, Council, Spain, France, Court of Justice of the European Union.



Real Instituto Universitario de Estudios Europeos
Universidad CEU San Pablo
Avda. del Valle 21, 28003 Madrid
Teléfono: 91 514 04 22 | Fax: 91 514 04 28
idee@ceu.es, www.ideo.ceu.es

